LA GACETA

Diario Oficial

www.imprentanacional.go.cr

Imprenta Nacional
Costa Rica

DIGITAL

JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)

Firmado digitalmente por JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CPF-02-0255-0227, sn=VARGAS ESPINOZA, givenName=JORGE LUIS, c=CR, o=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO, cn=JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)
Fecha: 2013.11.27 16:12:04 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 28 de noviembre del 2013

AÑO CXXXV | Nº 230 | 72 páginas

¡No se traslade, no haga más filas!

Tramite sus publicaciones en los Diarios Oficiales,
desde cualquier parte del país, a través de nuestro sitio Web transaccional:

www.imprentanacional.go.cr

- Ágil recepción de sus documentos.
- Cotización automática y facilidades de pago en línea.
- Aviso de la fecha de su publicación.
- Búsquedas mejoradas en La Gaceta y el Boletín Judicial.

Además:

- Descarga gratuita de libros electrónicos, a través de nuestra Editorial Digital.
- Consulta del servicio de Producción Gráfica, exclusivo para las instituciones del Estado.

¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!

Cambiamos para usted…
…mejoramos por usted

Imprenta Nacional
Costa Rica

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO

Gobierno de Costa Rica

CONTENIDO

Pág Nº

PODER EJECUTIVO

Decretos 2

Resoluciones 8

DOCUMENTOS VARIOS 13

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Edictos 31

Avisos 32

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 32

REGLAMENTOS 36

RÉGIMEN MUNICIPAL 50

AVISOS 50

NOTIFICACIONES 61

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38001-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; 27, 28 inciso 2b y 103 inciso 1) de la Ley Nº 6227; "Ley General de la Administración Pública" del 2 de mayo de 1978; artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 99 y 100 de la Ley Nº 8204 y sus reformas, "Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo" del 26 de diciembre de 2001; la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas del 30 de marzo de 1961, aprobada por Costa Rica mediante Ley Nº 4544 del 18 de marzo de 1970, enmendada por el Protocolo de Modificación de la Convención Única sobre Estupefacientes, ratificado mediante Ley Nº 5168 del 8 de enero de 1973; el Convenio de Viena sobre Sustancias Psicotrópicas del 21 de febrero de 1971, aprobado por Costa Rica mediante Ley Nº 4990 del 10 de junio de 1972; Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 19 de diciembre de 1988, aprobada por Costa Rica mediante Ley Nº 7198 del 25 de setiembre de 1990.

Considerando:

I.—Que el artículo 100 de la Ley Nº 8204 y sus reformas, "Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo" del 26 de diciembre de 2001; establece que el Instituto Costarricense sobre Drogas diseñará el Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y coordinará las políticas de prevención del consumo de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los farmacodependientes, así como las políticas para la prevención del delito: uso, tenencia, comercialización y tráfico ilícito de drogas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables, drogas y fármacos susceptibles de producir dependencia física o psíquica, precursores y sustancias químicas controladas, según las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Costa Rica y de acuerdo con cualquier otro instrumento jurídico que se apruebe sobre esta materia y las que se incluyan en los listados oficiales, publicados periódicamente en el Diario Oficial *La Gaceta*.

II.—Que este mismo artículo, en su inciso a) indica que para el cumplimiento de la competencia supra citada, el Instituto ejercerá entre otras funciones las de proponer, dirigir, impulsar, coordinar y supervisar la actualización y ejecución del Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

III.—Que para el abordaje del fenómeno de las drogas en sus diferentes manifestaciones, la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo; el Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, define políticas específicas que son agrupadas en cuatro ámbitos denominados Ejes Estratégicos: 1) Prevención del consumo y tratamiento 2) Reducción de la oferta; 3) Prevención del tráfico y otros delitos conexos; 4) Prevención, control y represión de la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

IV.—Que todos los actores ejecutores contemplados en el Plan nacional y su Plan de acción, serán responsables de la elaboración y diseño de los programas y proyectos que permitirán operacionalizar las políticas de Estado definidas, según las funciones, responsabilidades y obligaciones de cada actor.

V.—Que también son responsables de la ejecución del Plan Nacional y su Plan de acción, aquellos otros que en el período de vigencia de los mismos, realicen acciones para apoyar los programas y proyectos que de él se derivaron.

VI.—Que es necesario orientar, coordinar y guiar las acciones y esfuerzos de los distintos órganos y entes públicos que conforman la administración central y descentralizada, involucradas en la materia para lograr la mejor satisfacción de los intereses y fines públicos, aprovechando eficientemente los recursos y bienes de cada uno, armonizando los esfuerzos y encaminando la acción a dichas metas, garantizando así la unidad e integridad del Estado.

VII.—Que el Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas, emitió el acuerdo número cero cero cuatro-cero uno-dos mil trece, tomado en la Sesión Ordinaria Número Uno, celebrada los días jueves treinta y uno de enero y lunes veinticinco de febrero del dos mil trece, el cual se encuentra firme; tiene por aprobado el Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

VIII.—Que el Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas, emitió el acuerdo número cero setenta y cuatro-cero cinco-dos mil trece tomado en la Sesión Ordinaria Cinco, celebrada el día miércoles siete de agosto del dos mil trece; mediante el cual tiene por aprobado el proyecto de Decreto Ejecutivo. **Por tanto:**

DECRETAN:

COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y SU PLAN DE ACCIÓN

Artículo 1°—Los actores ejecutores del Plan Nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y su Plan de acción, deberán coordinar con el Instituto Costarricense sobre Drogas su implementación.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Lic. Freddy Montero Mora
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Licda. Sofía González Barboza
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

Artículo 2°—El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) incorporará, de oficio, el Plan Nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, al Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Artículo 3°—Los actores ejecutores que forman parte del Poder Ejecutivo, responsables del cumplimiento del Plan Nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y su Plan de acción, incluirán en sus respectivos Planes Operativos Institucionales o distintos instrumentos de planificación, los programas, los proyectos y demás acciones en los cuales participan.

Artículo 4°—Se insta a todos aquellos actores que sin formar parte del Poder Ejecutivo, integran el aparato estatal, como son el Poder Judicial, las Instituciones Descentralizadas, la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), Superintendencia General de Seguros (SUGESE), Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL); otras Entidades Financieras, Universidades Estatales; así como, a todas aquellas organizaciones sin fines de lucro establecidas jurídicamente y dedicadas a la prevención del consumo, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los drogodependientes a la sociedad, para que participen activamente en la ejecución del Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y su Plan de acción; de conformidad con el artículo 102 de la Ley N° 8204 y sus reformas.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de agosto del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia.—Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 26-i-2013.—Solicitud N° 2109.—C-80690.—(D38001-IN2013075436).

N° 38011-MEIC-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LAS MINISTRAS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMERCIO, Y DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Uso Exigido Sistema Internacional Unidades Medida, N° 5292 del 9 de agosto de 1973; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, N° 8279 del 2 de mayo de 2002; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, N° 6054 del 14 de junio de 1977 y la Ley Aprobación del Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, N° 7475 del 20 de diciembre de 1994.

Considerando:

I.—Que mediante el reglamento técnico RTCR 390:2005. Jugos y Néctares de Frutas, Decreto Ejecutivo N° 32916-MEIC-S del 10 de octubre del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 50 del 10 de marzo de 2006, se especifican las características generales que deben cumplir los jugos y néctares de frutas pre envasados, destinados al consumo humano que se comercializan en el territorio nacional.

II.—Que mediante el proceso de conformación de la Unión Aduanera Centroamericana, los países centroamericanos trabajan en la armonización de los reglamentos técnicos, para que estos se apliquen por igual en todos los países de la región, evitando con ello, los obstáculos técnicos al comercio.

III.—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución N° 226-2008 (COMIECO XLIX) de fecha 25 de abril del 2008 aprobaron en el marco de este proceso, el reglamento técnico RTCA 67.04.48:08 Alimentos y Bebidas Procesados. Néctares de Frutas. Especificaciones.

IV.—Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 34666-COMEX-SALUD-MEIC del 26 de mayo del 2008, se publica en *La Gaceta* N° 152 del 07 de agosto del 2008, la Resolución Nº 226-2008 (COMIECO XLIX), donde se adopta el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.48:08 Alimentos y Bebidas Procesados. Néctares de Frutas. Especificaciones.

V.—Que algunos reglamentos técnicos han sido tácitamente derogados por otras regulaciones recientes, por lo que es necesario realizar su derogación expresa a fin de evitar la confusión jurídica en su aplicación, al tener dos o más derogaciones para un mismo fin.

VI.—Que es necesario ajustar la información disponible a la normativa técnica actualizada del Codex Alimentarius y demás reglamentos técnicos centroamericanos vinculantes emitidos recientemente.

VII.—Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, el reglamento técnico centroamericano deroga tácitamente el reglamento técnico nacional en la parte relacionada a néctares de frutas, por lo que resulta necesario derogar el reglamento técnico RTCR 390:2005. Jugos y Néctares de Frutas, Decreto Ejecutivo N° 32916-MEIC-S del 10 de octubre del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 50 del 10 de marzo de 2006 y emitir un nuevo reglamento técnico que contemple únicamente lo relacionado a los Jugos de Frutas. **Por tanto:**

Decretan:

RTCR 463:2012. ALIMENTOS Y BEBIDAS PROCESADOS.
JUGOS DE FRUTAS. ESPECIFICACIONES

Artículo 1°—Aprobar el siguiente reglamento técnico.

**RTCR 463:2012. Alimentos y Bebidas Procesados.
Jugos de Frutas. Especificaciones**

1°—**Objeto.** Establecer las especificaciones que deben cumplir los jugos de frutas pre envasados.

2°—**Ámbito de Aplicación.** Aplica a todos los jugos de frutas pre envasados que se comercializan en el territorio nacional.

3°—**Referencias.** Este reglamento técnico se complementa con:

Decreto Ejecutivo N° 36463-MEIC, Reglamento Técnico RTCR 443:2010 Metrología. Unidades de Medidas. Sistema Internacional (SI), publicado en *La Gaceta* N° 56 del 21 de marzo de 2011.

4°—**Definiciones.**

4.1 **Jugo o Zumo de fruta:** líquido sin fermentar, pero fermentable, que se obtiene de la parte comestible de frutas frescas en buen estado y debidamente maduras, o de frutas que se han mantenido en buen estado por procedimientos adecuados, inclusive por tratamientos de superficie aplicados después de la cosecha de conformidad con las disposiciones pertinentes establecidas en la legislación nacional o en su ausencia por la Comisión del Codex Alimentarius.

Algunos jugos podrán elaborarse junto con sus vesículas (botellitas), semillas y cáscara, que normalmente no se incorporan al jugo, cuando no puedan eliminarse mediante las buenas prácticas de fabricación (BPF).

Los jugos se preparan mediante procedimientos adecuados que mantienen las características físicas, químicas, sensoriales y nutricionales esenciales de los jugos de la fruta de que proceden.

Podrán ser turbios o claros y podrán contener componentes restablecidos de sustancias aromáticas y aromatizantes volátiles[1], elementos todos ellos que deberán obtenerse por procedimientos físicos adecuados y que deberán proceder del mismo tipo de fruta.

Podrán añadirse pulpa y células[2] obtenidas por procedimientos físicos adecuados del mismo tipo de fruta.

Un jugo de un solo tipo es el que se obtiene de un solo tipo de fruta.

Un jugo mixto es el que se obtiene mezclando dos o más jugos, o jugos y purés de diferentes tipos de frutas.

El jugo de fruta se obtiene como sigue:

4.1.1 Jugo o Zumo de fruta exprimido directamente por procedimientos de extracción mecánica. Entiéndase éste como el jugo recién exprimido.

4.1.2 Jugo o Zumo de fruta a partir de concentrados, mediante reconstitución del jugo concentrado de fruta, tal como se define en 4.2 con agua potable.

4.2 **Jugo (zumo) concentrado de fruta**: es el producto que se ajusta a la definición dada anteriormente en la Sección 4.1, salvo que se ha eliminado físicamente el agua en una cantidad suficiente para elevar el nivel de grados Brix al menos en un 50 % más que el valor Brix establecido para el jugo reconstituido de la misma fruta, según se indica en el Anexo de la Norma General del Codex para Zumos (jugos) y Néctares de Frutas (Codex Stan 247-2005) o su versión actualizada, en lo aplicado para jugos. En la producción de jugo destinado a la elaboración de concentrados se utilizarán procedimientos adecuados, que podrán combinarse con la difusión simultánea con agua de pulpa y células y/o el hollejo de fruta, siempre que los sólidos solubles de fruta extraídos con agua se añadan al jugo primario en la línea de producción antes de proceder a la concentración. Los concentrados de jugos de fruta podrán contener componentes restablecidos de sustancias aromáticas y aromatizantes volátiles1 elementos todos ellos que deberán obtenerse por procedimientos físicos adecuados y que deberán proceder del mismo tipo de fruta. Podrán añadirse pulpa y células[2] obtenidas por procedimientos físicos adecuados del mismo tipo de fruta.

4.3 **Jugo (zumo) de fruta extraído con agua**: es el producto que se obtiene por difusión con agua de:

- fruta pulposa entera cuyo jugo no puede extraerse por procedimientos físicos, o
- fruta deshidratada entera.

Estos productos podrán ser concentrados y reconstituidos.
El contenido de sólidos del producto acabado deberá satisfacer el valor mínimo de grados Brix para el jugo reconstituido que se especifica en el Anexo de la Norma General del Codex para Zumos (jugos) y Néctares de Frutas (Codex Stan 247-2005) o su versión actualizada, en lo aplicado para jugos.

4.4 **Pulpa; puré de fruta**: es el producto sin fermentar, pero fermentable, obtenido mediante procedimientos idóneos, por ejemplo tamizando, triturando o desmenuzando la parte comestible de la fruta entera o pelada sin eliminar el jugo. La fruta deberá estar en buen estado, debidamente madura y fresca, o conservada por procedimientos físicos o por tratamientos aplicados de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Comisión del Codex Alimentarius.
El puré de fruta podrá contener componentes restablecidos, de sustancias aromáticas y aromatizantes volátiles[1], elementos todos ellos que deberán obtenerse por procedimientos físicos adecuados y que deberán proceder del mismo tipo de fruta. Podrán añadirse pulpa y células[2] obtenidas por procedimientos físicos adecuados del mismo tipo de fruta.

4.5 **Pulpa concentrada; puré concentrado de fruta**: es el producto que se obtiene mediante la eliminación física de agua del puré de fruta en una cantidad suficiente para elevar el nivel de grados Brix en un 50 % más que el valor Brix establecido para el jugo reconstituido de la misma fruta, según se indica en el Anexo de la Norma General del Codex para Zumos (jugos) y Néctares de Frutas (Codex Stan 247-2005) o su versión actualizada, en lo aplicado para jugos. El puré concentrado de fruta podrá contener componentes restablecidos, de sustancias aromáticas y aromatizantes volátiles[1], elementos todos ellos que deberán obtenerse por procedimientos físicos adecuados y que deberán proceder del mismo tipo de fruta.

4.6 **Grados Brix**: son la unidad de medida de sólidos solubles presentes en una solución, expresados en porcentaje de sacarosa. En un jugo o pulpa, los sólidos solubles están compuestos por los azúcares, ácidos, sales y demás compuestos solubles en agua presentes en los jugos de las células de una fruta. Se determinan empleando un refractómetro calibrado y a 20ºC. Si la pulpa o jugo se hallan a diferente temperatura se podrá realizar un ajuste en Brix, según la temperatura en que se realice la lectura.

4.7 **Autenticidad**: se entiende por autenticidad el mantenimiento en el producto de las características físicas, químicas, sensoriales y nutricionales esenciales de la fruta o frutas de que proceden.

Notas:

1. La restitución de estos componentes será hasta alcanzar la concentración normal propia de la fruta, más allá de esta concentración deberán declararse estos elementos en la lista de ingredientes del Etiquetado.
2. En el caso de los cítricos, la pulpa y las células son la envoltura del jugo obtenido del endocarpio.

5°—**Especificaciones.**

5.1 **Ingredientes básicos.**

5.1.1 Para los jugos de frutas que no provienen de concentrado (es decir recién exprimidos), el nivel de grados Brix será el correspondiente al del jugo exprimido de la fruta, sin modificar el contenido de sólidos solubles del jugo de concentración natural.

5.1.2 La preparación de jugos de frutas que requieran la reconstitución de jugos concentrados deberá ajustarse al nivel mínimo de grados Brix establecido en el Anexo de la Norma General del Codex para Zumos (jugos) y Néctares de Frutas (Codex Stan 247-2005) o su versión actualizada, en lo aplicado para jugos, con exclusión de los sólidos de cualesquiera ingredientes y aditivos añadidos.

5.2 **Otros ingredientes autorizados.**

5.2.1 Podrán añadirse los azúcares sólidos cristalinos, según se definen en la Norma del Codex para los Azúcares (CODEX STAN 212-1999, Enm. 1-2001) y sus enmiendas: sacarosa[3], dextrosa anhidra, glucosa[4] y fructosa a todos los productos definidos en la sección 4, salvo los jugos recién exprimidos (4.1.1)

Notas:

3. Denominada “azúcar blanco” y “azúcar de refinería” en la Norma del Codex para los Azúcares.
4. Denominada “dextrose anhidra” en la Norma del Codex para los Azúcares.

5.2.2 Podrán añadirse los jarabes (según se definen en la Norma del Codex para los Azúcares): sacarosa líquida, solución de azúcar invertido, jarabe de azúcar invertido, jarabe de fructosa, azúcar de caña líquido, isoglucosa y jarabe con alto contenido de fructosa, sólo a jugos de fruta a partir de concentrados según se definen en la Sección 4.1.2, a jugos concentrados de frutas según se definen en la Sección 4.2, a pulpas concentradas de fruta según se definen en la sección 4.5.

5.2.3 Podrá añadirse jugo de limón (Citrus limon (L.) Burm. f. Citrus limonum Rissa) o jugo de lima (Citrus latifolia (Swg), o ambos, al jugo de fruta hasta 3 g/l de equivalente de ácido cítrico anhidro para fines de acidificación a jugos no endulzados según se definen en las secciones 4.1, 4.2 y 4.3.

5.2.4 Para jugos endulzados con azúcares sólidos cristalinos, jarabes o edulcorantes artificiales se prohíbe la adición de agentes acidulantes de cualquier tipo. De igual manera, para jugos acidificados con jugo de limón o acidulantes se prohíbe la adición de azúcares, jarabes o edulcorantes artificiales.

5.2.5 Podrá añadirse jugo obtenido de Citrus reticulata (mandarina) y/o híbridos de reticulata al jugo de naranja en una cantidad que no exceda del 10 % de sólidos solubles de reticulata respecto del total de sólidos solubles del jugo de naranja.

5.2.6 Podrán añadirse al jugo de tomate, sal y especias así como hierbas aromáticas (y sus extractos naturales).

5.2.7 Los jugos contemplados en este reglamento podrán enriquecerse según la legislación y la declaración en la etiqueta de dicho enriquecimiento, deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 37100-COMEX-MEIC-S, Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de 3 años, o su versión vigente.

5.3 **Otros Requisitos.** El contenido de etanol no deberá exceder de 3 g/kg, excepto en el caso del jugo de uva y del jugo de manzana, en los que no deberá exceder los 5 g/kg.

5.4 **Aditivos Alimentarios.** Se permite el uso de los aditivos contemplados en el Decreto Ejecutivo Nº 37294-COMEX-MEIC-S, Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.54:10 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, o su versión vigente.

6°—**Higiene.** Los productos abarcados por las disposiciones de este reglamento deberán prepararse y manipularse de conformidad con las secciones pertinentes del Decreto Ejecutivo N° 33724-COMEX-S-MEIC RTCA 67.01.33:06 Industria de alimentos y bebidas procesados. Buenas prácticas de manufactura. Principios Generales, y con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 35485-COMEX-S-MEIC-MAG RTCA 67.04.50:08 Alimentos. Criterios microbiológicos para la inocuidad de alimentos.

7°—**Contaminantes**. Los productos regulados por las disposiciones de este reglamento técnico no deben sobrepasar los niveles máximos para contaminantes establecidos en la Norma General del Codex para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos (Norma Codex Stan 193-1995) y sus enmiendas, así como también con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 35301MAG-MEIC-S RTCR 424:2008. Reglamento Técnico de Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas en Vegetales y sus reformas, o por la Comisión del Codex Alimentarius para las frutas ausentes en el Reglamento anterior.

8°—**Etiquetado.** Además del Decreto Ejecutivo Nº 37280-COMEX-MEIC, Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados) o su versión vigente, se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

8.1 **Nombre del Producto.**

El nombre del producto corresponde a alguno de los indicados en esta sección más el nombre de la fruta utilizada según se define en el Anexo de la Norma General del Codex para Zumos (jugos) y Néctares de Frutas (Codex Stan 247-2005) o su versión actualizada, en lo aplicado para jugos, este último deberá figurar en el espacio en blanco indicado en cada caso. Este nombre del producto podrá utilizarse únicamente si el producto se ajusta a la definición correspondiente de la Sección 4.

8.1.1 Jugo de fruta definido en la Sección 4.1. El nombre del producto deberá ser "jugo de _____"

8.1.2 Jugo concentrado de fruta definido en la Sección 4.2. El nombre del producto deberá ser "jugo concentrado de _____"

8.1.3 Jugo de fruta extraído con agua definido en la Sección 4.3. El nombre del producto deberá ser "jugo de _____ extraído con agua".

8.1.4 Pulpa o puré de fruta definido en la Sección 4.4. El nombre del producto deberá ser "puré de _____o bien "pulpa de _____".

8.1.5 Pulpa o puré concentrado de fruta definido en la Sección 4.5. El nombre del producto deberá ser "puré concentrado de _____o bien "pulpa concentrada de _____"

8.1.6 Si se mezclan o combinan productos, según son definidos en la Sección 4, obtenidos de diferentes tipos de fruta los productos, el nombre del producto incluirá la palabra "mixtos" o "mezclados" u otros términos descriptivos, o un nombre que indique que el producto no se ha obtenido de una sola fruta.

En el caso de productos de jugo de fruta (definidos en la Sección 4) elaborados a partir de dos o más frutas, el nombre del producto irá acompañado de una lista de las frutas utilizadas en orden descendente del peso (m/m) de los jugos o purés de fruta incluidos.

Sin embargo, en el caso de productos elaborados a partir de 3 o más frutas, la indicación de las frutas en el nombre del producto podrá sustituirse por la expresión "varias frutas" o un texto similar, o por el número de frutas. No obstante, deberán indicarse todas las frutas utilizadas en la lista de ingredientes, según lo establece el Reglamento Técnico Centroamericano Decreto Ejecutivo Nº 37280-COMEX-MEIC, Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente envasados (Preenvasados) o su versión vigente.

Para los jugos de fruta y jugos mixtos de fruta, si el producto contiene jugo concentrado y agua o se ha preparado a partir de éste, o si el producto se ha preparado a partir de jugo concentrado y agua, o de jugo a partir de concentrado y de jugo exprimido directamente, las palabras "a partir de concentrado", "de concentrado" o "reconstituido" deberán figurar junto al nombre del producto o muy cerca del mismo, de forma que sean claramente visibles.

8.2 **Requisitos adicionales.**

Se aplicarán las siguientes disposiciones específicas adicionales:

8.2.1 La denominación "100 % Jugo" se aplicará únicamente a los jugos recién exprimidos o reconstituidos a los cuales no se les ha adicionado ningún ingrediente adicional o aditivo. Se podrá utilizar esta denominación en los jugos que hayan sido adicionados con vitaminas y/o minerales, siempre que su adición no resulte en una disminución de los sólidos solubles del jugo; y debe ir acompañada con alguna de estas frases: "con _____ adicionado", "adicionado con _____" enriquecido con _____", "fortificado con _____", donde en el espacio en blanco figurará el nombre del nutriente añadido.

8.2.2 Los productos pasteurizados deben etiquetarse como tales.

8.2.3 Para los jugos de frutas, el puré de fruta y los jugos mixtos de frutas, si el producto se ha preparado eliminando físicamente el agua del jugo de fruta en una cantidad suficiente para aumentar el nivel de grados Brix a un valor que represente al menos el 50 % más que el valor Brix establecido para el jugo reconstituido procedente de la misma fruta, según se indica en el Anexo de la Norma General del Codex para Zumos (jugos) y Néctares de Frutas (Codex Stan 247-2005) o su versión actualizada, en lo aplicado para jugos, deberá etiquetarse como "concentrado".

8.2.4 Para los productos definidos en las Secciones 4.1 a 4.5, en que se permitan y se añadan uno o más de los ingredientes de azúcares o jarabes facultativos descritos en las Secciones 5.2.1 y 5.2.2 en una cantidad superior a 15 g/kg, el nombre del producto deberá incluir la indicación "azúcar(es) añadido(s)" o "azucarado" junto al nombre del jugo de fruta o del jugo mixto de fruta, o en el mismo campo visual.

8.2.5 Cuando se empleen los edulcorantes artificiales contemplados en el Decreto Ejecutivo Nº 37294-COMEX-MEIC-S, Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.54:10 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios vigente, como sucedáneos de azúcares en los jugos y jugos mixtos de fruta, deberá incluirse la indicación "con edulcorante(s)" o "edulcorado con _____", y el nombre del edulcorante utilizado en el espacio en blanco, junto al nombre del producto o en el mismo campo visual.

8.2.6 Cuando el jugo de fruta concentrado, puré concentrado de fruta, jugo/puré mixto concentrado de fruta haya de ser reconstituido antes de su consumo como jugo de fruta, puré de fruta, o jugo/puré mixto de fruta, en la etiqueta deberán darse instrucciones apropiadas para la reconstitución, en términos de volumen/volumen con agua al valor de grados Brix aplicable en el Anexo de la Norma General del Codex para Zumos (jugos) y Néctares de Frutas (Codex Stan 247-2005) o su versión actualizada, en lo aplicado para jugos para el jugo reconstituido.

8.2.7 Podrán utilizarse en la etiqueta diversas denominaciones de variedades juntamente con los nombres comunes de las frutas cuando su utilización no induzca a error o a engaño.

8.2.8 Cualquier declaración de nutrientes deberá etiquetarse en conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37100-COMEX-MEIC-S, Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de 3 años.

8.2.9 Cuando el producto contenga dióxido de carbono añadido, deberá aparecer en la etiqueta cerca del nombre del producto la expresión "carbonatado" o "espumoso".

8.2.10 Cuando el jugo de tomate contenga especias y/o hierbas aromáticas de acuerdo con la Sección 5.2.6, en la etiqueta deberá aparecer cerca del nombre del jugo la expresión "con especias" y/o el nombre común de la hierba aromática.

9°—**Métodos de análisis y muestreo.**

9.1 Los criterios microbiológicos serán evaluados con los métodos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 35485-COMEX-S-MEIC-MAG, RTCA 67.04.50:08 Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de Alimentos.

9.2 Los contaminantes serán medidos con base en los criterios los establecidos en la Norma General del Codex para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos (Codex Stan 193-1995) y sus enmiendas.

9.3 Los siguientes parámetros deberán cumplir con lo indicado en la Sección 9 (Métodos de Análisis y Muestreo) de la Norma General del Codex para Zumos (jugos) y Néctares de Frutas (Codex Stan 247-2005) o en su versión vigente:

9.3.1 Ácido Ascórbico,
9.3.2 Carotenos,
9.3.3 pH,
9.3.4 Etanol,
9.3.5 Acido Benzoico,
9.3.6 Ácido Cítrico,
9.3.7 Naringina y Neohesperidina,
9.3.8 Ácido Tartárico y Antocianinas.

9.4 Los parámetros que a continuación se detallan por no encontrarse contemplados en la Sección 9 de la Norma anterior, deberán cumplir con lo indicado:

9.4.1 Sólidos solubles (ºBrix): AOAC (2002), 983.17
9.4.2 Azúcares totales: AOAC (2002), 925.35.
9.4.3 Sulfitos: AOAC (2002), 990.28
9.4.4 Clorofila (método espectrofotométrico): AOAC (2002), 942.04.

9.5 En el caso que no se indique expresamente el método de análisis o de muestreo para algunos de los parámetros antes indicados, se procederá conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36457-MEIC-MAG-S Oficialización de los Métodos de Análisis y Muestreo Mediante la Norma Codex Stan 234-1999 y sus enmiendas.

10.—**Autoridades Competentes.** Las autoridades del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y del Ministerio de Salud, serán las responsables de la verificación y vigilancia del presente reglamento técnico, conforme a sus competencias legales.

11.—**Concordancia.** Este reglamento técnico concuerda parcialmente con la Norma Codex Stan 247-2005 Norma Codex para Zumos (jugos) y Néctares de Frutas.

12.—**Bibliografía.**

12.1 FAO/OMS. 1999. Norma del Codex para los Azúcares. CX-STAN 212-1999, Enm. 1-200. Roma, s.p.

12.2 FAO/OMS. 1989. Norma General para Jugos de Frutas conservados por medios físicos exclusivamente, no regulados por normas individuales. CODEX STAN 164-1989. Roma, s.p.

12.3 Food and Drug Administration. Code of Federal Regulations. Title 21: Food and Drugs. Estados Unidos de América.

12.4 Pittier, Henri. Plantas usuales de Costa Rica. Editorial Costa Rica. 1978. San José, Costa Rica.

12.5 Unión Europea. Asociación de la Industria de Jugos y Néctares de la Unión Europea.

Artículo 2°—El costo de los servicios que genere la aplicación del presente Reglamento de conformidad con lo dispuesto en Ley General de Salud y en la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor los deberá cubrir el infractor a través de los procedimientos correspondientes.

Artículo 3°—Las instancias técnicas competentes del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía, Industria y Comercio con fundamento en los artículos 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362 y 366 de la Ley General de Salud y los artículos 45, 57, 60, 61 y 63 de la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, procederán a ejecutar las medidas técnicas correspondientes, según se trate de un incumplimiento que origine consecuencias en la salud humana o bien, incumplimiento de los estándares de calidad y etiquetado, regulados en el presente reglamento y serán sancionadas conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4°—Cualquier medida técnica que se ordene, debe estar debidamente sustentada y cumplirse, según sea el caso, con el debido proceso establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 5°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 32916-MEIC-S, RTCR 390:2005. Reglamento Técnico Jugos y Néctares de Frutas, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 50 del 10 de marzo de 2006.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dos días del mes de julio del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—La Ministra de Salud, Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—O. C. N° 19894.—Sol. N° 32364.—C-287530.—(D38011-IN2013075431).

N° 38013-MAG

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 de 29 de abril de 1987; Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley Nº 7475 del 26 de diciembre de 1994, la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Ley Nº 7978 del 6 de enero de 2000, el Reglamento de las Disposiciones Relativas a las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen contenidas en la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 33743-J-COMEX del 14 de marzo de 2007 y la Ley para Identificar el Banano de Costa Rica en los Mercados Internacionales, Ley Nº 8063 del 17 de abril de 2001.

Considerando:

I.—Que el artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, establece la posibilidad de emplear el mercado de origen en los productos, teniendo en cuenta la necesidad de proteger a los consumidores contra las indicaciones que puedan inducir a error.

II.—Que los artículos 2 y 3 de la Ley para Identificar el Banano de Costa Rica en los Mercados Internacionales, Ley Nº 8063, establecen la obligación de identificar el origen costarricense de los bananos de exportación colocando un sello en cada mano de banano y en las cajas o bultos de cualquier peso, en el que se consigne la frase: "Banano de Costa Rica".

III.—Que mediante resolución de las catorce horas con dieciséis minutos del 26 de julio de 2010, el Registro de la Propiedad Industrial concedió la inscripción de la indicación geográfica "Banano de Costa Rica", para proteger banano, específicamente del subgrupo Musa AAA de los clones Gran Enano, Williams y Valery, todos producidos en el territorio costarricense, siendo su gestor la Corporación Bananera Nacional y que en dicha resolución se aprobó la normativa de uso y administración de la indicación geográfica. Asimismo, la Corporación Bananera Nacional realiza esfuerzos para el registro de la indicación geográfica en mercados relevantes para el producto nacional.

IV.—Que el objetivo de la Ley Nº 8063 es proteger el origen de las mercancías en los mercados internacionales como proveniente de Costa Rica y la indicación geográfica "Banano de Costa Rica" lo cumple plenamente al distinguir el banano producido en Costa Rica, siendo un derecho de propiedad intelectual que otorga un importante valor agregado al producto nacional para efectos de comercialización y protección frente a terceros.

V.—Que la indicación geográfica "Banano de Costa Rica" únicamente puede ser utilizada por aquellos productores autorizados por el Consejo Regulador, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la respectiva normativa de uso.

VI.—Que la utilización de la frase "Banano de Costa Rica" en producto no distinguido con la indicación geográfica, puede generar en mercados en donde dicho signo se encuentre protegido, la aplicación de medidas en frontera en detrimento de la producción bananera nacional.

VII.—Que conforme con lo indicado, deben reglamentarse los artículos 2 y 3 de la Ley N° 8063, con la finalidad de que su cumplimiento no contravenga el empleo de la indicación geográfica "Banano de Costa Rica" ni cause confusión en los mercados internacionales, lo cual haría nugatorio el propósito de la ley. **Por tanto:**

DECRETAN

Reglamento a los artículos 2 y 3 de la Ley para identificar el Banano de Costa Rica en los mercados internacionales

Artículo 1°—**Identificación del producto con la indicación geográfica.** A efectos de cumplir con la identificación del origen del banano, se tendrá por válido el empleo del sello de la indicación geográfica "Banano de Costa Rica", en el caso del producto autorizado a emplearla por el Consejo Regulador de la indicación geográfica.

Artículo 2°—**Identificación del producto no protegido con la indicación geográfica.** En el caso del producto no autorizado para emplear la indicación geográfica se podrá utilizar cualquier sello, siempre que se consigne en forma clara que el origen del producto es Costa Rica.

Artículo 3º—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de San José, a los siete días del mes de octubre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Agricultura y Ganadería a. í., Xinia María Chaves Quirós.—1 vez.—(D38013-IN2013075448).

N° 38017-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013 de 4 de diciembre de 2012 y sus reformas y la Ley N° 7755, Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional de 23 de febrero de 1998 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

II.—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

III.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

IV.—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

V.—Que el artículo 6 de la Ley N° 7755, publicada en *La Gaceta* N° 55 de 19 de marzo de 1998 y sus reformas, autoriza la variación de las partidas específicas incorporadas en los proyectos de presupuestos públicos a propuesta de las municipalidades.

VI.—Que se hace necesario elaborar el presente Decreto con el fin de distribuir los recursos otorgados mediante la citada Ley, para el financiamiento de los proyectos comunales, aprobados por los Concejos Municipales para el Ejercicio Económico 2013.

VII.—Que las municipalidades del país, han solicitado la confección del presente decreto, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

VIII.—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 2º de la Ley N° 9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013, publicada en el Alcance N° 204 a *La Gaceta* N° 242 de 14 de diciembre de 2012 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de recursos a las municipalidades correspondiente a las partidas específicas.

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de doscientos setenta y nueve millones quinientos sesenta y tres mil novecientos veintidós colones sin céntimos (¢279.563.922,00) y su desglose en los niveles de programa, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTICULO 2º DE LA LEY No. 9103
DETALLE DE AUMENTOS POR TITULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

Titulo Presupuestario	Monto
TOTAL	**279.563.922,0**
Poder Ejecutivo	**279.563.922,0**
Partidas Específicas	279.563.922,0

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTICULO 2º DE LA LEY No. 9103
DETALLE DE AUMENTOS POR TITULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

Titulo Presupuestario	Monto
TOTAL	**279.563.922,0**
Poder Ejecutivo	**279.563.922,0**
Partidas Específicas	279.563.922,0

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Édgar Ayales.—1 vez.—O. C. N° 18157.—Solicitud N° 05581.—C-158410.—(D38017-IN2013075422).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-446-2013-MINAE.—Poder Ejecutivo. San José, a las diez horas del primero de octubre del dos mil trece. Se conoce solicitud de Concesión de Explotación de Materiales en Cauce de Dominio Público sobre Río San Rafael a favor de la sociedad RB Roybe del Norte S. A., cédula jurídica número 3-101-516225, expediente administrativo N° 2-2012.

Resultando:

1°—Que el 10 de abril del 2012, la señora Eva Bejarano Sáenz, portadora de la cédula número 2-0306-0139, en su condición de representante legal de la sociedad RB Roybe del Norte S. A., cédula jurídica número 3-101-516225, presentó formal solicitud de ampliación de longitud para Explotación de Materiales en Cauce de Dominio Público sobre el Río San Rafael, con las siguientes características:

Localización geográfica:

Sito en: San Rafael, distritos 02 Florencia y 09 Palmera, cantón 10 San Carlos, provincia 02 Alajuela.

Hoja cartográfica:

Hoja cartográfica Aguas Zarcas, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales 267,686.16 - 267,646.51 Norte, 489,540.42 - 489,516.47 Este límite aguas arriba y 269,017.02 - 269,006.01 Norte, 488,677.09 - 488,734.41 Este límite aguas abajo.

Área solicitada:

7 ha 9815.73 m^2, longitud promedio 1925.61 metros, según consta en plano aportado al folio 12.

Derrotero: Coordenadas del vértice N° 1 269,017.02 Norte, 488,677.09 Este.

Línea	Acimut	Distancia (mts)
1 - 2	100°52’39.20”	58.37
2 - 3	197°29’55.75°	109.44
3 - 4	196°36’16.11”	45.00
4 - 5	185°42’10.34”	49.47
5 - 6	181°10’30.55”	60.46
6 - 7	175°47’57.16”	96.94
7 - 8	180°15’43.33”	43.73
8 - 9	176°13’46.15”	53.98
9 -10	152°43’15.64”	34.31
10 - 11	143°13’6.29”	68.25
11 - 12	154°33’36.73”	99.90
12 - 13	205°9’2.86”	84.04
13 - 14	168°43’55.55”	41.97
14 - 15	187°59’28.76”	109.69
15 - 16	134°42’37.46”	67.43
16 - 17	147°51’4.43”	69.97
17 - 18	149°46’44.80”	33.88
18 - 19	128°22’38.83”	124.13
19 - 20	104°13’53.53”	25.69
20 - 21	156°17’32.67”	149.29
21 - 22	113°38’43.03”	59.81
22 - 23	94°17’0.40”	161.65
23 - 24	95°37’50.46”	93.10
24 - 25	106°52’31.72”	112.85
25 - 26	112°48’11.04”	51.70
26 - 27	107°23’24.21”	44.01
27 - 28	211°7’59.02”	46.31
28 - 29	297°26’9.27”	46.61
29 - 30	295°7’56.40”	46.42
30 - 31	281°32’33.94”	100.48
31 - 32	282°6’39.52”	88.32
32 - 33	274°11’53.62”	156.75
33 - 34	283°17’58.13”	85.63
34 - 35	331°49’51.16”	167.65
35 - 36	306°9’48.21”	90.22
36 - 37	298°16’44.78”	44.81
37 - 38	316°23’43.52”	33.68
38 - 39	344°27’37.02”	98.86
39 - 40	310°5’41.05”	51.58
40 - 41	337°4’30.47”	47.44
41 - 42	355°32’17.99”	91.22
42 - 43	27°8’24.10	60.25
43 - 44	20°17’5.29”	83.32
44 - 45	320°12’24.55”	57.43
45 - 46	323°26’43.38”	75.53
46 - 47	354°41’30.13”	43.73
47 - 48	309°30’9.77”	27.35
48 - 49	04°30’25.41”	43.60
49 - 50	349°33’50.53”	36.27
50 - 51	343°35’23.56”	87.03
51 - 52	01°46’43.62”	78.48
52 - 53	17°16’41.55”	55.04
53 - 54	18°47’55.16”	56.29
54 - 1	08°37’25.80”	106.54

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 10 de abril del 2012, área y derrotero aportados el 10 de abril del 2012.

2°—Que mediante resolución N° 0735-2012-SETENA de las once horas diez minutos del 08 de marzo de 2012 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y se otorgó la Viabilidad Ambiental.

3°—Que mediante memorando DGM-CMRAHN-54-12 de fecha 25 de abril de 2012, la geóloga Lilliam Arrieta Hernández, Coordinadora Minera Región Arenal Huetar Norte, analizó el Programa de Explotación y concluyó:

“Conclusión

El informe se acepta, queda pendiente la comprobación de campo para su aprobación.”

4°—Que mediante memorando DGM-CMRAHN-145-2012 de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, la geóloga Lilliam Arrieta Hernández, luego de realizar inspección al Programa de Explotación manifestó:

“Para verificar la información presentada en el Proyecto de Explotación, el 11 de setiembre del 2012, se llevó a cabo la visita en compañía del geólogo regente Manuel Gómez, los cuales son a través de la propiedad de la empresa solicitante, la cual se encuentra cerca de la localidad de San Rafael de Florencia. Realizada la visita se aprueba el Proyecto de Explotación…”

5°—Mediante memorandum DGM-CMRAHN-145-2012 del 08 de noviembre de 2012, la geóloga Lilliam Arrieta Hernández emitió las siguientes recomendaciones:

“…Recomendaciones de otorgamiento:

De acuerdo al volumen de reservas reportado (estáticas y dinámicas) se recomienda otorgar un plazo de vigencia de 5 años, para una tasa de extracción máxima de 6000m3 por mes. El volumen anual máximo a extraer será de 72.000 m3 tomando en cuenta la recarga por reservas dinámicas. La tasa de extracción podrá ser variada en el tiempo por parte de la Dirección de Geología y Minas, en función de las observaciones de campo y la información consignada en los informes anuales de labores.

Es necesario que se realice un estudio de actualización de reservas estáticas y dinámicas cada 2 años y que se presente en el informe anual de labores.

1. *Maquinaria: 1 excavadora hidráulica Cat-336DL que se utilizara para cortar y cargar material del cauce, 2 vagonetas de 12m3 de capacidad cada una, 2 cargadores Cat 950H.*
   Planta de trituración portátil (se ubicara dentro de la propiedad del solicitante): marca Telsmith o equivalente. Se indica el equipo que la compone. No se utilizara agua en el sistema para el lavado del material.
2. *Cualquier cambio de la maquinaria deberá ser notificado a esta Dirección, previamente a su utilización, con el fin de que se pueda evaluar y determinar si se ajusta al Plan de Explotación propuesto.*
3. *En los frentes de explotación podrá operar únicamente el equipo y maquinaria del proyecto, no se autoriza el ingreso de vagonetas de particulares a los sitios de extracción. Los cambios de aceite y reparaciones de la maquinaria, deben llevarse a cabo fuera del área de concesión en un taller autorizado. Si los trabajos se realizan dentro de la concesión se debe construir local apropiado con piso impermeable y con trampas de aceite para evitar fugas e infiltraciones.*
4. *Dar mantenimiento periódico a la maquinaria de explotación, acarreo y procesamiento para evitar que se produzcan derrames de aceite o combustible.*
5. *Se autoriza la instalación de la planta de procesamiento indicada. Cualquier cambio en este equipo también se notificara a esta Dirección antes de su instalación, presentando la información técnica requerida en el formulario que para estos casos se aplica.*
6. *En la zona de procesamiento se debe construir un sistema de drenajes con trampas para evitar el acarreo de sedimentos por escorrentía superficial hacia el río.*
7. *Se mantendrá la utilización de los accesos al cauce reportados en los informes; en caso de alguna variación se deberá comunicar en forma oportuna a la Dirección de Geología y Minas con su debida justificación técnica y aportar los planos con la variación. El geólogo coordinador del área y el topógrafo deberán evaluar la posibilidad del cambio.*
8. *Los accesos a los sitios de extracción deben ser oblicuos y no perpendiculares al cauce, siguiendo la dirección del flujo para mantener la estabilidad de las márgenes. Se debe mantener la pendiente natural del cauce.*
9. *Metodología propuesta: Se trabajara principalmente en los bloque 1 y 2 propuestos, en la parte central y norte del área, avanzando hacia aguas arriba. Considerando la gradación natural de granulometrías se trabajara en los frentes de extracción simultáneamente.*
10. *Bajo ninguna circunstancia se debe extraer material de las márgenes y tampoco se podrá direccionar el río hacia los lados.*
11. *Los bloques de explotación se deben ser trabajar en forma secuencial, sin embargo, se deberá dar prioridad a aquellos sitios donde las condiciones del cauce requieran un manejo oportuno, con el fin de prevenir problemas de inundaciones.*
12. *Los trabajos deberán enfocarse en la protección de ambas márgenes del río, por lo que es recomendable que las labores se dirijan a ampliar y canalizar la sección central del cauce sin dejar obstáculos que impidan el flujo del agua. La profundidad máxima de extracción será de 1.5 metros bajo el piso del cauce y se deberá conservar la pendiente natural del cauce.*

1. No se deben realizar labores mineras fuera del área solicitada en concesión. La concesión minera no faculta de ninguna manera el ingreso a propiedades privadas que colinden con el área otorgada a excepción de los accesos.
2. Las labores de extracción se deben realizar prioritariamente en los días de menor precipitación. No se puede laborar domingos y feriados.
3. No se autoriza la construcción de ningún plantel en la zona de protección establecida por el Art. N° 33 de la Ley Forestal.
4. Mantener debidamente amojonada y rotulada el área de proyecto y sus distintos sectores.
5. En forma anual se deberá presentar un informe de labores de acuerdo a lo establecido en el reglamento al Código de Minería.
6. La información topográfica deberá ser actualizada cada año, presentando el plano topográfico donde se indique los sitios de trabajo del periodo correspondiente así como la información de los accesos utilizados.
7. Aportar en los informes anuales de labores Certificación de la CCSS sobre cuotas obrero-patronales, certificación de la Municipalidad sobre los pagos de impuestos de extracción y copia de la última declaración de la renta.
8. En el sitio del proyecto deberá mantenerse bitácora geológica del período fiscal vigente, diario de actividades, registro de extracción, venta y almacenamiento, plano de avance de labores, registro del personal empleado, copia del reglamento de seguridad e higiene aprobado y copia de la resolución de otorgamiento. Todos los documentos deberán estar debidamente actualizados y a disposición del personal de la Dirección de Geología y Minas.
9. Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería respecto a la rotulación de la concesión.
10. Durante toda la jornada laboral el personal en sitio deberá utilizar el equipo de seguridad laboral establecido.
11. El geólogo regente deberá efectuar visitas al sitio de la concesión minera como mínimo una vez por mes. Se deberá anotar en la bitácora las indicaciones sobre la metodología de extracción a seguir durante su ausencia.
12. Se deberá cumplir en todo momento con las medidas de mitigación del impacto ambiental aprobadas por la SETENA. Funcionarios de la Dirección de Geología realizarán visitas periódicas de control al sitio, pudiendo emitir las recomendaciones pertinentes tanto por la metodología empleada como por irregularidades observadas con el desarrollo de las actividades."

6°—Mediante certificación AH04-CP-479-12 de las ocho horas quince minutos del 10 de setiembre de 2012, el Ing. Francisco Javier Ramírez Noguera, Director del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Área de Conservación Cordillera Arenal Huétar Norte señaló que el área *"...se ubica* ***FUERA DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DECLARADAS Y ADMINISTRADAS POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES***. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente N. 7574 del 04 de octubre de 1995. *"...Asimismo, certifico que para la eliminación de árboles se debe contar con el respectivo permiso (art. 27 de la Ley Forestal 7575, reformado mediante Ley N° 7761 del 02 de abril de 1998, y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 23 de enero de 1997), se deben respetar las Aéreas de Protección (arts. 33 y 34 de la Ley Forestal) y las áreas declaradas de interés público, tal y como lo establecen los artículos 39 y siguientes del Capítulo VIII de la Ley Orgánica del Ambiente."*

7°—Mediante oficio DA-167-2013 de fecha 13 de febrero de 2013, el Geólogo Víctor Hugo Vargas L. de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía con el visto bueno del Ingeniero Jorge Bonilla Barrantes, Director manifestó:

"...el suscrito considera conveniente que se otorgue la concesión de explotación de materiales del río San Rafael con las siguientes condiciones:

1. *El área a explotar será de 7 ha 9815.73 m2 en el cauce del río San Rafael, Florencia, Palmera, San Carlos, provincia de Alajuela.*
2. *El material a extraer será arena, grava y lastre, quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será solo permitida la extracción del material arrastrado.*
3. *Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.*

4. *La extracción de los materiales será mecanizada en forma laminar por lo que no se deben utilizar ningún tipo de equipo que no garantice éste tipo de extracción.*
5. *Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impedida por las crecidas normales del río.*
6. *Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos.*
7. *Se deberá dejar en el caso de estructuras existentes (Puentes y otras) una distancia de 200 m para evitar posibles daños.*

…de acuerdo a nuestros registros, no existen concesiones de agua dentro de la zona de extracción ni aguas abajo del río San Rafael que eventualmente podrían verse afectadas por la actividad de extracción de materiales de dicho río…"

8°—Publicados los edictos no se presentaron oposiciones.

Considerando:

I.—Con fundamento en el artículo primero del Código de Minería Ley N° 6797, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales, existiendo la potestad de otorgar, a través del Ministerio de Ambiente y Energía, concesiones o permisos para el reconocimiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes, procurando con ello, y por medio de sus políticas, la protección, conservación y manejo de los recursos naturales; garantizando la protección efectiva de la biodiversidad del país al promover el conocimiento y uso sostenible, para el disfrute intelectual, espiritual y el desarrollo económico de las generaciones presentes y futuras.

II.—Que el artículo 89 del Código de Minería establece que "…la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo...". En ese mismo sentido el artículo 38 del Decreto Ejecutivo 29300-MINAE, Reglamento a dicho Código dispone que *"…la resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía…",* tal y como acontece en el presente caso.

III.—Que el artículo 36 del Código de Minería Ley Nº 6797 señala que *"…el MINAE podrá otorgar concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público por un plazo máximo de diez años, prorrogable hasta cinco años mediante resolución debidamente fundamentada, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley…".*

Asimismo, el inciso a) del artículo 33 del Código de Minería Ley N° 6797 y el numeral 42 de su Reglamento N° 29300, establece como un derecho del concesionario el obtener la prórroga de vigencia de la concesión. No obstante lo anterior, es importante aclarar -con respecto a los plazos supra citados-, que la Administración no está obligada a otorgar los plazos máximos, pues los mismos siempre van a depender de aspectos meramente técnico-geológicos, y bajo las recomendaciones que se instruyan por parte de la Dirección de Geología y Minas.

IV.—Que la Dirección de Geología y Minas, mediante resolución DGM-RNM-303-2013, sustentada en los informes técnicos DGM-CRAHN-145-2012 -que se encuentran incorporados en el expediente administrativo- recomendó otorgar la concesión de explotación por un período de cinco (5) años a favor de la sociedad solicitante. En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. Asimismo, el artículo 302 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración, serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

V.—Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227, de que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, de autorizar la citada concesión, a favor de la sociedad RB Roybr del Norte S. A. **Por tanto:**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE
Y ENERGÍA, RESUELVEN:

1°—Con fundamento en los artículos 11, 16, 136 y 302 de la Ley General de la Administración Pública N°º 6227, en los numerales 30, 33 inciso a) y 89 del Código de Minería Ley Nº 6797 y los artículos 21, 38, 42 y 44 de su Reglamento Nº 29300-MINAE y siguientes, además de la resolución de recomendación DGM-RNM-303-2013, sustentada en los informes técnicos DGM-CRAHN-145-2012, se otorga a favor de la sociedad RB Roybe del Norte S. A., cédula jurídica número 3-101-516225, Concesión de Explotación de Materiales en Cauce de Dominio Público sobre el Río San Rafael por un período de cinco (5) años, para una tasa de extracción de 6000 m^3/mes. El volumen anual máximo a extraer será de 72.000m3, teniendo en cuenta la recarga por reservas dinámicas. Los materiales a extraer son arena, grava y lastre, quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será sólo permitida la extracción del material arrastrado.

2°—La concesionaria quedará sujeta a todas aquellas obligaciones que impone el Código de Minería y su Reglamento, además de que sus labores de extracción, se ejecutarán de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

3°—Asimismo, queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

4°—Contra la presente resolución, cabrá el recurso ordinario de revocatoria, de conformidad con los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

5°—Notifíquese a la sociedad RB Roybe del Norte S. A., al fax 2460-49-03. Asimismo remítase el presente expediente a la Dirección de Geología y Minas para lo que corresponda.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar.—1 vez.—(IN2013076141).

R-0354-2013-MINAE.—Poder Ejecutivo.—San José, a las nueve horas treinta minutos del veinte de agosto del dos mil trece. Se conoce solicitud de Concesión de Explotación de Materiales en Cauce de Dominio Público sobre río La Estrella a favor de la sociedad Grupo Allon S. A., cédula jurídica N° 3-101-486846, expediente temporal N° 81T-2008, la cual una finalizada se le asignó el expediente administrativo N° 12-2012.

Resultando:

1º—Que el 16 de agosto del 2012, el señor Francisco Allon Herrera, portador de la cédula N° 9-0060-0338, en su condición de representante legal de la sociedad Grupo Allon S. A., cédula jurídica N° 3-101-486846, presentó formal solicitud de ampliación de longitud para Explotación de Materiales en Cauce de Dominio Público sobre el río La Estrella, con las siguientes características:

Localización geográfica:

Sito en: Vesta, distrito 02 Valle La Estrella, cantón 01 Limón, provincia 07 Limón.

Hoja cartográfica:

Hoja Estrella, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales: 189641.668 - 189607.311 norte y 641409.106 - 641360.024 este límite aguas abajo y 190160.656 - 190192.129 norte y 639710.139 - 639810.004 este límite aguas arriba.

Área solicitada:

17 ha 6890.74 m^2, longitud promedio 1996.946 metros, según consta en plano aportado al folio 21.

Derrotero:

Coordenadas del vértice N° 1 190192.129 norte, 639810.004 este.

Línea	Acimut	Distancia (m)
1 – 2	155°52´14.02”	70.981
2 – 3	140°47´34.45”	142.034
3 – 4	119°44´12.59	93.557
4 – 5	134°23´20.76”	90.991
5 – 6	109°13´48.18”	127.501
6 – 7	90°0´0.00”	127.450
7 – 8	84°2´36.10	67.289
8 – 9	78°30´27.86”	70.996
9 – 10	78°1´36.60”	69.278
10 – 11	71°8´21.22”	99.013
11 – 12	59°12´11.88”	100.286
12 – 13	79°33´0.76”	54.308
13 – 14	78°8´17.05”	47.696
14 – 15	85°32´59.98”	56.481
15 – 16	78°14´44.25”	59.465
16 – 17	84°54´59.81”	109.406
17 – 18	117°8´32.48”	103.329
18 – 19	140°4´0.41”	99.424
19 – 20	131°51´53.31”	46.971
20 – 21	124°44´31.51”	116.589
21 – 22	153°41´31.80”	57.778
22 – 23	154°22´9.64”	12.176
23 – 24	149°46´2.79”	81.737
24 – 25	149°23´0.81”	39.173
25 – 26	235°0´26.82”	59.912
26 – 27	329°23´0.81”	39.173
27 – 28	335°31´9.13”	38.525
28 – 29	316°43´47.26”	33.638
29 – 30	303°16´59.51”	23.239
30 – 31	320°11´4.93	27.152
31 – 32	322°11´40.89”	42.842
32 – 33	302°51´32.79”	32.263
33 – 34	325°11´49.15”	55.703
34 – 35	328°18´34.04”	42.416
35 – 36	319°27´17.38”	93.458
36 – 37	289°6´30.99	85.557
37 – 38	264°39´30.55”	88.310
38 – 39	251°50´41.98”	45.047
39 – 40	260°33´3.78”	63.392
40 – 41	253°52´53.18”	45.677
41 – 42	242°42´7.76”	37.066
42 – 43	240°51´56.04”	81.284
43 – 44	235°50´16.91”	39.433
44 – 45	244°54´55.57”	80.921
45 – 46	251°21´26.70”	83.597
46 – 47	251°5´56.99”	55.808
47 – 48	264°48´16.64”	109.373
48 – 49	270°54´31.09”	74.536
49 – 50	275°36´22.80”	71.305
50 – 51	279°58´37.94”	94.911
51 – 52	290°58´42.82”	90.466
52 – 53	308°48´42.82”	85.488
53 – 54	313°3´50.11	57.139
54 – 55	293°49´4.60”	68.340
55 – 56	319°42´28.70”	87.332
56 – 57	336°29´12.50”	74.180
57 – 58	339°30´6.35”	97.442
58 – 1	72°30´26.89”	104.707

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 16 de agosto del 2012, área y derrotero aportados el 16 de agosto del 2012.

2º—Que mediante resolución N° 2016-2012-SETENA de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del 31 de julio del 2012, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y se otorgó la Viabilidad Ambiental.

3º—Los propietarios en donde se instalará la infraestructura para el desarrollo del proyecto son: Para el acceso al sitio de extracción o río Estrella en la propiedad del señor Omar Pérez Pérez, finca matrícula N° 101795-000 de la provincia de Limón, plano catastrado N° L-0765835-2002. Para el sitio de acopio, quebrador, oficina y otros será en la propiedad del señor Asdrúbal Aguilar Hernández, finca matrícula N° 46723-000 de la provincia de Limón, plano catastrado N° L-0925525-1990. Según contratos de arrendamiento visibles a folio 1 al 8 del expediente 12-2012.

4º—Que mediante memorando DGM-CRHA-022-2013 del 1° febrero del 2013, el geólogo Esteban Bonilla Elizondo, analizó el Programa de Explotación y concluyó:

> *“El programa de explotación y estudio de factibilidad entregado por el solicitante Grupo Allon S. A. y firmado por el Geólogo Óscar Madrigal Castro, presenta la información necesaria para la aprobación del documento; además se realizó visita el día 15 de enero de 2013 pata comprobación de campo de la información consignada en el Estudio de Factibilidad y Programa de Explotación, sin encontrar anomalías.*
> *Se recomienda al Registro Nacional Minero dar por aprobado os puntos I y J contenidos en el artículo 10: Requisitos de Explotación de Cauces de Dominio Público. Además dar por cumplido lo establecido en el artículo 32 del Reglamento al Código de Minería…”*

5º—Que mediante memorando DGM-CRHA-022-2013 del 1° de febrero del 2013, el geólogo Esteban Bonilla Elizondo, en su condición de funcionario de la Dirección de Geología y Minas, recomendó lo siguiente:

- *“...El proyecto se ubica entre las coordenadas 189550-190160 N/ 639730-641550 E de la Hoja Topográfica Estrella escala 1:50 000 del IGNCR. Pertenece al distrito 02: Valle de la Estrella, cantón 1: Limón de la provincia de Limón. El terreno planteado para las operaciones L-925525-1990 se encuentra dentro del distrito 2: Valle de la Estrella, cantón 1: Limón de la provincia de Limón; específicamente en Vesta.*
- *Se propone un único acceso al cauce, es por camino privado que llega a la margen izquierda (vista hacia aguas abajo). Este acceso se encuentra en el terreno con plano N° L-765835-2002 el cual pertenece a Omar Pérez Pérez, se presenta contrato de arrendamiento para uso de acceso por medio de este terreno. Debido a la variabilidad del cauce, se logró establecer diferencias en el campo, con respecto a la ubicación actual del río. Por lo tanto se hace necesario, una vez iniciadas las operaciones replantear el catastro de este plano, en el que se debe incluir la posición del río y las zonas de protección fluvial correspondientes.*
- *Los materiales a extraer son limo, arena y grava aluvial. La grava incluye, grava fina, grava gruesa y bloques aluviales.*
- *Se recomienda un plazo de otorgamiento de 10 años.*
- *La tasa de extracción se asigna en 1200 m^3 por día y no debe sobrepasar los 30 000 m^3 por mes, debido a que incluso extrayendo la tasa máxima no sobrepasa el volumen repuesto cada año (36% de la capacidad de arrastre en el sitio de concesión).*
- *Debido a que el proyecto va a subsistir de la relación entre reservas estáticas y de la capacidad de arrastre y reposición de reservas, y al buen balance que se maneje sobre estos aspectos, será necesario realizar un estudio de actualización de reservas estáticas cada año que debe presentarse con el informe anual de labores, y un estudio actualizado de reservas dinámicas (potencial de arrastre) cada 3 años con datos tomados en el campo.*

- *No se debe extraer material por debajo de 1.5 metros de profundidad desde el nivel inferior del cauce. Para esto se hace necesario la presentación de un perfil longitudinal del río que muestre el estado del río antes de iniciar operaciones. Por lo tanto, antes de iniciar labores extractivas debe quedar constatado que se presentó el perfil longitudinal que servirá para establecer los niveles de base local.*
- *No se debe extraer material por debajo del lecho rocoso bajo ninguna circunstancia.*
- *El horario de operaciones autorizado será de 6 de la mañana a 5 de la tarde de lunes a sábado. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud a la DGM. El horario del quebrador será de 6 de la mañana a 5 p. m. de lunes a sábado.*
- *Se autoriza la siguiente maquinaria: 1 excavadora tipo Cat 345 o similar, 2 cargadores Caterpillar o Komatsu y 5 vagonetas tándem de 12 m^3. En caso de requerir trabajos adicionales en el cauce o la utilización de maquinaria no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar previamente la autorización a la DGM.*
- *Se autoriza la instalación de un quebrador o planta de trituración asociada a este proyecto. Consiste en quebrador primario, quebrador secundario, cribas vibratorias, lavadora de material.*
  Una vez establecidos, los componentes con precisión, se deberá comunicar a la DGM, antes de su puesta en funcionamiento: Marca, modelo, capacidades, cantidad de agua y cantidad de energía requerida. Las modificaciones al equipo deben ser informadas previamente a la DGM.
- *No se deben realizar labores mineras fuera del área concesionada.*
- *Se debe respetar la zona de protección del río de 15 metros en lo que se refiere a la conformación de los montículos de acumulación de materiales y cualquier otra obra.*
- *Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento, reglamento de seguridad laboral y rotulación de la concesión.*
- *Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EsIA, además de cumplir con un programa de reforestación de la*

6º—Mediante certificación SINAC-ACLAC-PNE-C-155-2012 de las nueve horas del 8 de agosto del 2012, el Lic. Carlos Eduardo Vargas R. del Patrimonio Natural del Estado del Sistema Nacional de Aéreas de Conservación, Área de Conservación La Amistad Caribe señaló respecto a la ubicación del proyecto que:

"...con base en la ubicación consignada en el plano N° L-925525-1990....terreno propiedad del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), Proyecto Vesta y Suruy, Parcela 03, sita en Casa Amarilla, distrito primero Limón, de la provincia de Limón, que este describe un terreno que se ubica fuera de cualquier área silvestre protegida sea cual sea su categoría de manejo administrada por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)..."
Lo anterior siempre y cuando la localización cartográfica consignada en el plano de marras corresponda a una ubicación precisa en el terreno.
"...Asimismo, certifico que para la eliminación, corta o aprovechamiento de árboles se debe contar con la respectiva autorización de conformidad con el artículo 27 Ley Forestal 7575, también se deben respetar las Zonas de Protección establecidas en los artículos 33 y 34 consignados en dicha Ley, recomendándose además prácticas planificadas a mantener y propiciar el equilibrio óptimo de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del bosque", y SINAC-ACLAC-PNE-156-2012 de las nueve horas del ocho de agosto del dos mil doce, el Lic. Carlos Eduardo Vargas R. de Patrimonio Natural del Estado del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Área de Conservación La Amistad Caribe señaló respecto a la ubicación del proyecto que: "...con base en la ubicación consignada en el plano N° L-765835-2002 que vende a Omar Pérez Pérez, cédula N° 1-393-1367, sita en Vesta distrito segundo Valle La Estrella, cantón primero Limón, de la provincia de Limón, que este describe un terreno que se ubica fuera de cualquier área silvestre protegida sea cual sea su categoría de manejo administrada por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC..."
Lo anterior siempre y cuando la localización cartográfica consignada en el plano de marras corresponda a una ubicación precisa en el terreno.
"...Asimismo, certifico que para la eliminación, corta o aprovechamiento de árboles se debe contar con la respectiva autorización de conformidad con el artículo 27 Ley Forestal 7575, también se deben respetar las Zonas de Protección establecidas en los artículos 33 y 34 consignados en dicha Ley, recomendándose además prácticas planificadas a mantener y propiciar el equilibrio óptimo de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del bosque."

7º—Mediante oficio DA-0446-2013 del 8 de mayo del 2013, el Geólogo Víctor Hugo Vargas L. de la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) con el visto bueno del Ingeniero Jorge Bonilla Cervantes, Director manifestó:

"...El suscrito considera conveniente que se otorgue la concesión de explotación de materiales del río Estrella con las siguientes condiciones:

1. *El área a explotar será de 17 ha 6.890,74 m^2 en el cauce del río Estrella, en Valle de la Estrella, provincia de Limón.*
2. *El material a extraer serán limos, arenas, gravas y bloques aluviales, quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será solo permitida la extracción del material arrastrado.*
3. *Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.*
4. *La extracción de los materiales será mecanizada en forma laminar por lo que no se deben utilizar ningún tipo de equipo que no garantice éste tipo de extracción.*
5. *Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impedida por las crecidas normales del río.*
6. *Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos.*

Es importante indicar, que la solicitud de concesión cuenta con la viabilidad ambiental de la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA), según resolución N° 2016-2012-SETENA del 31 de julio del 2012 y de acuerdo a nuestros registros, no existen concesiones de agua dentro de la zona de extracción, ni aguas abajo del río Estrella que eventualmente podrían verse afectadas por la actividad de extracción de materiales de dicho río..."

8º—Publicados los edictos no se presentaron oposiciones.

Considerando:

I.—Con fundamento en el artículo primero del Código de Minería Ley N° 6797, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales, existiendo la potestad de otorgar, a través del Ministerio de Ambiente y Energía, concesiones o permisos para el reconocimiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes, procurando con ello, y por medio de sus políticas, la protección, conservación y manejo de los recursos naturales; garantizando la protección efectiva de la biodiversidad del país al promover el conocimiento y uso sostenible, para el disfrute intelectual, espiritual y el desarrollo económico de las generaciones presentes y futuras.

II.—Que el artículo 89 del Código de Minería establece que *"...la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo..."*. En ese mismo sentido el artículo 38 del Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE, Reglamento a dicho Código dispone que *"...la resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía..."*, tal y como acontece en el presente caso.

III.—Que el artículo 36 del Código de Minería Ley N° 6797 señala que *"…el MINAE podrá otorgar concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público por un plazo máximo de diez años, prorrogable hasta cinco años mediante resolución debidamente fundamentada, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley…"*.

Asimismo, el inciso a) del artículo 33 del Código de Minería Ley N° 6797 y el numeral 42 de su Reglamento N° 29300, establece como un derecho del concesionario el obtener la prórroga de vigencia de la concesión. No obstante lo anterior, es importante aclarar -con respecto a los plazos supra citados-, que la Administración no está obligada a otorgar los plazos máximos, pues los mismos siempre van a depender de aspectos meramente técnico-geológicos, y bajo las recomendaciones que se instruyan por parte de la Dirección de Geología y Minas.

IV.—Que la Dirección de Geología y Minas, mediante resolución DGM-RNM-324-2013, sustentada en el informe técnico DGM-CRHA-022-2013 -que se encuentran incorporados en el expediente administrativo- recomendó otorgar la concesión de explotación por un período de diez (10) años a favor de la sociedad solicitante. En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. Asimismo, el artículo 302 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración, serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

V.—Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, de que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, de autorizar la citada concesión, a favor de la sociedad Grupo Allon S. A. **Por tanto,**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
RESUELVEN:

1º—Con fundamento en los artículos 11, 16, 136 y 302 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en los numerales 30, 33 inciso a) y 89 del Código de Minería Ley N° 6797 y los artículos 21, 38, 42 y 44 de su Reglamento N° 29300-MINAE y siguientes, además de la resolución de recomendación DGM-RNM-324-2013 y el informe técnico DGM-CRHA-022-2013, se otorga a favor de la Grupo Allon S. A., cédula jurídica N° 3-101-486846, Concesión de Explotación de Materiales en Cauce de Dominio Público sobre el río La Estrella por un período de diez (10) años, con un volumen en la tasa de extracción de 1200 m^3/día y no deberá sobrepasar los 30,000 m^3/mes, debido a que incluso extrayendo la tasa máxima no sobrepasa el volumen repuesto cada año (36% de la capacidad de arrastre en el sitio de concesión) y los materiales a explotar son limo, arena y grava aluvial. La grava incluye, grava fina, grava gruesa y bloques aluviales.

2º—La concesionaria quedará sujeta a todas aquellas obligaciones que impone el Código de Minería y su Reglamento, además de que sus labores de extracción, se ejecutarán de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Dirección de Geología y Minas y la y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

3º—Asimismo, queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

4º—Contra la presente resolución, cabrá el recurso ordinario de revocatoria, de conformidad con los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

5º—Notifíquese a la sociedad Grupo Allon S. A., al fax: 2272-4039 y 2271-1989 según consta a folio 79 del expediente administrativo. Asimismo remítase el presente expediente a la Dirección de Geología y Minas para lo que corresponda.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar.—1 vez.—(IN2013076983).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 4, título N° 33, emitido por Liceo Rural Boca de Sierpe, en el año dos mil siete, a nombre de Sandí Parajeles Michael, cédula 1-1412-0220. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, treinta de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013072248).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 140, Título N° 1970, emitido por Instituto Superior Julio Acosta García, en el año dos mil, a nombre de Zumbado Porras Luis Adrián, cédula 2-0580-0473. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013072599).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 6, Asiento 45, emitido por Colegio El Carmen, en el año mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de Arguedas Ávila Luis Diego, cédula 1-0804-0695. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013072651).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 43, Título N° 344, emitido por Colegio Angloamericano, en el año dos mil cuatro, a nombre de Cordero Blanco Melania María, cédula 1-1312-0693. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial "*La Gaceta*".—San José, a los seis días del mes de noviembre del dos mil trece.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2013074426).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 5, título N° 12, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Jicaral, en el año mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de Obando Matarrita María Lorena, cédula 1-0800-0380. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013074654).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 44, asiento 22, título N° 297, emitido por el Colegio Técnico Profesional José Daniel Flores Zavaleta, en el año dos mil, a nombre de Chacón Ureña Silvia Yorleny. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la

tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013074767).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, Rama Académica Modalidad en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 27, título N° 469, emitido por el Liceo de San Isidro de Heredia, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Chaves Chaves Anais, cédula 4-0145-0287. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013074934).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 39, título N° 423, emitido por el Liceo de Atenas, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Arguedas Rodríguez José Pablo, cédula 1-0951-0476. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013074967).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 65, título N° 949, emitido por Liceo de San Carlos, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Rojas Cordero Ronald Bernal, cédula 2-0402-0081. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013075190).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en la "Modalidad Agropecuaria", inscrito en el tomo 1, folio 24, título N° 250, emitido por Colegio Técnico Profesional de Jicaral, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Quirós Madrigal Minor, cédula 6-0219-0148. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 24 de octubre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013075490).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 96, asiento 10, título N° 1940, emitido por Colegio Madre del Divino Pastor, en el año dos mil ocho, a nombre de Calderón Mora Edward Stephens, Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos: Mora Cordero Edward Stephens, cédula 1-1481-0386. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013075533).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Letras, inscrito en el tomo 1, folio 23, título N° 121, emitido por Liceo de Moravia, en el año mil novecientos setenta y tres, a nombre de Meléndez Morales María Eugenia, cédula 7-0056-0249. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 18 de octubre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013075550).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 155, título N° 1091, emitido por Colegio Nocturno Miguel Obregón Lizano, en el año dos mil siete, a nombre de Porras Mena Diana Elena, cédula 2-0554-0471. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 05 de noviembre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013075653).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 131, título N° 512, otorgado en el año dos mil cinco, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Secretariado, inscrito en el tomo 1, folio 84, título N° 573, otorgado en el año mil novecientos noventa y ocho, ambos títulos fueron emitidos por Colegio Técnico Profesional Agropecuario de Corredores, a nombre de Gómez Segura Grethel, cédula 1-1024-0902. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013071412).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 89, título N° 2331, emitido por el Instituto de Alajuela, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Mora Núñez José Domingo, cédula 4-0174-0675. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013072836).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 33, título N° 273, emitido por Colegio Ambientalista El Roble de Alajuela, en el año dos mil cinco, a nombre de Rojas Barrientos Xinia Magali, cédula 7-0183-0273. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los seis días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013073997).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 269, título N° 3325, emitido por Liceo Unesco, en el año dos mil seis, a nombre de Fernández Agüero José Pablo, cédula 1-1361-0101. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013074036).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 162, título Nº 3412, emitido por el Colegio Técnico Profesional Don Bosco, en el año dos mil doce, a nombre de Flores Monge Andrey Steven, cédula 1-1562-0171. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013077405).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Lumicentro Internacional S. A., con domicilio en calle 15, Santa Isabel, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción de:

Designers Lighting

como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de alumbrado; ventiladores de techo con lámparas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2013, solicitud Nº 2013-0005584. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de setiembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013071137).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Olitalia S. R. L con domicilio en Vía Meucci, 22/A Forli, Italia, solicita la inscripción de:

OLITALIA

como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Aceite de girasol comestible, aceite de maíz, aceite de Olivia comestible, aceite de colza para uso alimenticio, aceite de palma;[producto alimenticio]; aceite de cacahuete para uso alimenticio, aceite de sésamo; aceite de soja para uso alimenticio; aceites aromatizados para uso alimenticio; aceitunas en conserva; legumbres enlatados [conservas]; caramelos de goma; carne; pescado, carne de ave y carne de caza; extracto de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30: Bebidas a base de vinagre; vinagre de vino; vinagre balsámico; vinagre balsámico tradicional de Modena; vinagre balsámico aromatizado con frutas, especies, hierbas, vinagre de manzana, condimentos a base de vinagre balsámico; condimentos a base de vinagre balsámico aromatizados con frutas, especies o hierbas; capas para alimentos (preparaciones para glasear alimentos tales como pasteles o jamones), capas para alimentos a base de vinagre balsámico, preparaciones aromáticas para uso alimenticio; aliños para ensalada, café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca; y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, helados cremosos, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas [condimentos]; especies, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0007986. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013071138).

Juvenal Sánchez Zúñiga, cédula de identidad 109050554, en calidad de apoderado especial de Marianela Loaiza Barahona, cédula de identidad 110530798, con domicilio en Santa Ana, Condominio Hacienda del Sol, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KAIZEN 360°** como Nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial que se dedique a brindar servicios de coaching (formación en idioma español) y salud, ubicado en San José, Santa Ana, Residencial Hacienda del Sol, casa 79. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2013, solicitud Nº 2013-0008750. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013071245).

Edward Drew Espinal, cédula de identidad 110680443 y Paul Drew Espinal, cédula de identidad 800680629, en calidad de apoderados generalísimos de Kato Mutiny Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102311766, con domicilio en San Rafael de Escazú, de la antigua Fábrica Paco, 500 metros al norte, edificio de 2 plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SALICSA ORANGE BOUQUET** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas espirituosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0007862. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013071272).

Edward Drew Espinal, cédula de identidad 110680443, en calidad de apoderado generalísimo de Kato Mutiny Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102311766, con domicilio en San Rafael de Escazú, de la antigua Fábrica Paco, 500 metros al norte, edificio de 2 plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CIEN FUEGOS** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Licores y bebidas espirituosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0007874. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013071273).

Edward Drew Espinal, cédula de identidad 110680443, en calidad de apoderado generalísimo de Kato Mutiny Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102311766 con domicilio en San Rafael de Escazú, de la antigua fábrica Paco, 500 metros al norte, edificio de 2 plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Leche y productos lácteos. Reservas: de los colores café, blanco, rosado, celeste y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0007868. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013071274).

Edward Drew Espinal, cédula de identidad 110680443, en calidad de apoderado generalísimo de Kato Mutiny Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102311766 con domicilio en San Rafael de Escazú, de la antigua fábrica Paco, 500 metros al norte, edificio de 2 plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Licor de vodka. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0007857. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013071275).

Edward Drew Espinal, cédula de identidad 110680443, en calidad de apoderado generalísimo de Kato Mutiny Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102311766 con domicilio en San Rafael de Escazú, de la antigua fábrica Paco, 500 metros al norte, edificio de 2 plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas Espirituosas. Licores. Reservas: de los colores: negro, mostaza, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0007866. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013071277).

Robert C. Van Der Putten Reyes, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

Tandem

como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Abonos para las tierras, fertilizantes de todo tipo (minerales, orgánicos, químicos y mezclas físicas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2013, solicitud Nº 2013-0008934. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013071298).

Robert C. Van Der Putten Reyes, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S. A. con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

Tandem

como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2013, solicitud Nº 2013-0008935. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013071300).

Romina Pisoni San Ildefonso, cédula de identidad 800520641, en calidad de apoderado generalísimo de Crossfit RX Santa Ana, cédula jurídica 3101671681, con domicilio en Escazú, pista a Santa Ana, de la calle angosta frente a Construplaza, 1 kilómetro al este, bodegas a mano derecha, bodega N° 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WOD GAMES** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades deportivas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre del 2013, solicitud Nº 2013-0009006. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 22 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013071321).

Edward Drew Espinal, cédula de identidad 110680443, en calidad de apoderado generalísimo de Kato Mutiny Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102311766 con domicilio en San Rafael de Escazú, de la antigua fábrica Paco, 500 metros al norte, edificio de 2 plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de:

SALICSA SALSA CRIOLLA

como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Una salsa criolla para alimentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0007860. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013071324).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de Würth International AG con domicilio en Aspermontstrasse 1, 7000 Chur, Suiza, solicita la inscripción de:

WÜRTH

como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión de energía (excepto para vehículos terrestres); instrumentos que no sean manuales, incubadoras de huevos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2013, solicitud Nº 2013-0003485. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de abril del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013071391).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de Würth International AG con domicilio en Aspermontstrasse 1,7000 Chur, Suiza, solicita la inscripción de:

WÜRTH

como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias, de uso industrial, en particular, para su uso en cerrajería y ferretería metálica, para uso en máquinas y herramientas manuales, bolsas de cuero para herramientas; cinturón de cuero para herramientas; correas para lonas y para materiales plásticos, bolsas de cuero para clavos, baúles de cuero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2013, solicitud Nº 2013-0003481. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de abril del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013071394).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de Würth International AG con domicilio en Aspermontstrasse. 1,7000 Chur, Suiza, solicita la inscripción de:

WÜRTH

como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de media, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2013, solicitud Nº 2013-0003483. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de abril del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013071395).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de Würth International AG con domicilio en Aspermontstrasse 1, 7000 Chur, Suiza, solicita la inscripción de:

WÜRTH

como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas las materias o de materias plásticas, no

comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2013, solicitud Nº 2013-0003484. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de abril del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013071397).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de Würth International AG con domicilio en Aspermontstrasse 1, 7000 Chur, Suiza, solicita la inscripción de:

WÜRTH

como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería para venta y establecimientos industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2013, solicitud Nº 2013-0003482. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de abril del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013071399).

Yerel Rolando Flores Aguilar, cédula de identidad 115380583, con domicilio en Tres Ríos, frente Colegio Saint Gregory, Residencial La Rioja, casa 26-A, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

LAVAMAX

como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares. Reservas: de los colores: rojo, blanco y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0008011. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013071400).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de El Pinar S. A., con domicilio en octava calle 4-24, zona 10, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, solicita la inscripción de:

Lateral

como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante y preparación de comidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0008349. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 18 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013071434).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de José Alberto Esquivel Granados con domicilio en Condominio Monte Sol, edificio 2, Apt. 1-14, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

RAW OUTDOOR FITNESS

como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades deportivas y de acondicionamiento físico al aire libre. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2013, solicitud Nº 2013-0008789. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 18 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013071436).

Óscar Solís Solís, cédula de identidad 108710893, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, del Restaurante El Jade 100 este y 100 sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Rico Bay

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Compra y venta de bienes y servicios mediante internet (paquetes turísticos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2013, solicitud Nº 2013-0007116. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 18 de octubre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013071443).

Eladio Ramos Ugalde, cédula de identidad 400920316, en calidad de apoderado generalísimo de La Milenita Sociedad Anónima, cédula jurídica 310110318402, con domicilio en: del Depósito San Miguel, en San Juan de Santa Bárbara, 175 norte de éste, edificación con rótulo Fábrica de Papas La Milenita, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

la milenita

como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papas tostadas onduladas, plátano tostado en diferentes tamaños de empaque y dotados de condimento y especias de diversos sabores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0007796. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 8 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013071454).

Javier Quirós Arias, cédula de identidad 107920598, con domicilio en Santa Cruz, Casa Hermosa, Residencial Rancho, Playa Negra, distrito: Los Pargos 27 de abril, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:

SUP YOGA

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la práctica y enseñanza de yoga, ropa y accesorios deportivos para hacer yoga y retiros con alojamiento temporal para la práctica del yoga, ubicado en Los Pargos 27 de abril, contiguo a la Pizzería La Vida Buena a mano izquierda. Reservas: de los colores negro y blanco. No reserva el término Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0008005. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013071455).

Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Soluciones Móviles de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Escazú, Plaza Roble, edificio El Patio, oficina FF uno-tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

parso

como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2013, solicitud Nº 2013-0008487. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 8 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013071539).

Carolina Marten Loría, cédula de identidad 109610902, con domicilio en Santa Ana, residencial Villa Real, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de teléfonos celulares, y sus accesorios, ubicado en Moravia, Centro Comercial Plaza Lincoln. Reservas: de los colores: gris oscuro, blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0008099. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 25 de setiembre del 2013.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013071544).

María Luisa Crespo Varela, cédula de identidad 106200511, con domicilio en Escazú, Jaboncillo, Condominio La Galvia, número 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MASCOTAS Y VETERINARIA CRESPO** como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios veterinarios, así como tratamientos de higiene y de belleza para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2013, solicitud Nº 2013-0008881. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 21 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013071555).

María Luisa Crespo Varela, cédula de identidad 10620511 con domicilio en Escazú, Jaboncillo, condominio La Galvia, número 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MASCOTAS Y VETERINARIAS CRESPO** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a una empresa que brinda servicios veterinarios, así como tratamientos de higiene y de belleza para animales; fábrica, comercia y/o vende alimentos y productos para animales, ubicado en Costa Rica, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Multiplaza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2013, solicitud Nº 2013-0008882. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 21 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013071556).

Juan Bautista Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 106310221, en calidad de apoderado generalísimo de Campo Santo El Labrador Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101628577, con domicilio en San Isidro de Coronado, frente al Comité Olímpico, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: venta de fosas para enterrar personas (humanos). Reservas: de los colores azul, morado y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2013, solicitud Nº 2013-0006410. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 27 de agosto del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013071557).

Juan Bautista Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 106310221, en calidad de apoderado generalísimo de Campo Santo El Labrador Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101628577 con domicilio en San Isidro de Coronado, frente al Comité Olímpico, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clases: 35 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35: Venta de servicios funerarios. Clase 45: Servicios funerarios en general, ferretros, cremación servicios, salas de velación, carrozas fúnebres, entierros, exhumación. Reservas: de los colores azul, morado y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2013, solicitud Nº 2013-0006411. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 2 de setiembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013071559).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Blauer Manufacturing Company Inc., con domicilio en 20 Aberdeen Street, Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BLAUER** como marca de fábrica en clases: 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En la clase 18: Bolsos, carteras, bolso de mano sin agarraderas, billeteras, equipaje, maletas, bolsos de viaje, baúles para viaje, maletines para documentos, maletines, estuches empresariales de cuero o de imitación de cuero, estuches de cuero o de imitación de cuero, estuches para tarjetas para llamadas, estuches para tarjetas de presentación, tarjeteros de cuero o de imitación de cuero, estuches para llaves, bolsos para compras, bolsos para llevar al hombro, bolsos grandes, bolsos para playa, bolsos deportivos para todo propósito, bolsos para la escuela, mochilas, morrales, salveques, estuches para cosméticos vendidos vacíos, paraguas, sombrillas, bastones, bastones para caminar. En la clase 25: Cárdigan, camisas, blusas, jerseys, camisetas estilo "T-shirt", camisas para sudar, trajes para hacer deportes, enaguas, pantalones de vestir, pantalones de mezclilla, pantalones, pantalones cortos, vestidos, trajes, chalecos, enterizos, calcetines, ropa interior, calzones, camisetas de tirantes, batas de baño, trajes de baño, corbatas, pañuelos para el cuello, corbatas de nudo francés, bufandas, cinturones, calzado, zapatos, botas, sandalias, pantuflas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2013, solicitud Nº 2013-0004887. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de junio del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013071587).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Kabushiki Kaisha Toshiba (Toshiba Corporation) con domicilio en 1-1, Shibaura 1-Chome, Minato-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios para proveer motores de búsqueda en la Internet; proveer información sobre motores de búsqueda en Internet; servicios de renta de áreas para almacenaje de servidores de computadora (memorias) para compartir información electrónica, datos electrónicos, datos de imágenes y otros contenidos digitales por medio de la Internet; servicios de renta de áreas para almacenaje de servidores de computadora (memorias) para redes sociales o para provisión de información relativa a redes sociales; servicios de renta de áreas para almacenaje de servidores (memorias); servicios de renta de servidor de bases de datos; renta de computadoras; renta de programas de computadora (software); provisión de programas de computadora (software); aplicación de provisión de servicio (ASP) que incluyen programas de computadora (software) para administración de bases de datos; servicios de huésped de contenido digital en la Internet; servicios de huésped de sitios de computadora (sitios Web); servicios de consultoría en el campo de aplicaciones de programas de computadora (software) de huéspedes de computadora; servicios de renta de áreas para almacenaje de servidores en la Internet; renta de áreas para almacenaje de computadoras; servicios de diseño de programas de

computadora (software), programación de computadora o programas de computadora (software) de mantenimiento de computadoras; renta de programas educacionales de computadora (software) que incluyen instrucción en entrenamiento de personal vía la Internet; servicios de diseño, programación, configuración, mantenimiento, instalación, extensión de función, cambio de función, inclusión de función y otros programas de optimización de programas de computadoras, servicios de investigación, asesoría, consultoría y provisión de información relacionada a diseño, programación, configuración, mantenimiento, instalación, extensión de función, cambio de función, inclusión de función y otros programas de optimización de programas de computadoras; servicios de diagnóstico de fallas e inspección de virus de programas de computadora; servicios de investigación, asesoría, consultoría y provisión de información relacionada con diagnóstico de fallas e inspección de virus de programas de computadora; servicios de duplicación de programas de computadora; servicios de monitoreo remoto de sistemas de computadora o de programas de computadora, servicios de diseño, programación y mantenimiento de sistemas de computadora, sistemas de redes de comunicación, o de sistemas de procesamiento de información; servicios de investigación, asesoría, consultoría y provisión de información relativa a diseño, programación y mantenimiento de sistemas de computadora, sistemas de redes de comunicación, o sistemas de procesamiento de información; servicios de personalización de programas educacionales de computadora (software) que incluyen instrucción en capacitación de personal; servicios para proveer programas de computadora mediante aplicación de proveedores de servicio; servicios para proveer programas no descargables de computadora vía la Internet; servicios para proveer programas de computadora (software) como un servicio (SAAS), servicios de plataforma de servicios (PAAS) y servicios de infraestructura como un servicio (IAAS) (los dos anteriores correlacionados con el servicio SAAS), todos para uso (y no como servicios independientes) en: la administración de bases de datos, en almacenamiento de datos, en procesamiento de datos en altas cantidades, en servicios de soluciones para energía en hogares, en servicios de cuidados de salud, en servicios de consultoría, en diseño de programas de computadora (software) e implementación de servicios, en servicios para compartir archivos, en servicios de solución de documentos, en servicios de impuestos, en servicios de ventas al detalle y de ventas, en servicios educacionales, en servicios de investigación, en servicios de colaboraciones grupales, en servicios de programación, en servicios de comunicaciones, operación de negocios, en servicios de mantenimiento de equipo de computadora (hardware), en servicios de administración de activos, en recursos humanos, en servicios financieros, en servicios de banca, en servicios de administración, en servicios sociales de infraestructura, en soluciones de energía, en servicios de tráfico, en servicios médicos, en servicios de información de seguridad; servicios para proveer seguridad para el público, programas de computadora (software) privados e híbridos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2013, solicitud Nº 2013-0004223. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 28 de mayo del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013071588).

Luis Alberto Núñez Cordero, cédula de identidad 113020300 con domicilio en San Pedro, Montes de Oca; Barrio La Granja, del costado este de la escuela Roosevelt, 200 metros sur y 100 este, apartamentos Farallón, Apartamento número 15, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la creación, venta, distribución, asesoramiento en materia de arte, tales como dibujos, pinturas, caricaturas, esculturas, personajes y escritos originales. Ubicado en San José, San Pedro, Montes de Oca: Barrio La Granja, del costado este de la escuela Roosevelt, 200 metros sur y 125 este, Apartamentos Farallón, apartamento número 15. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0008275. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 14 de octubre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013071594).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Eygn Limited con domicilio en One Montague Place, East Bay Street, Nassau, Bahamas, solicita la inscripción de: **EY** como marca de servicios en clases: 35 y 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Servicios de publicidad; servicios promocionales; servicios de personal y de reclutamiento; servicios de teneduría de libros y de auditoría; servicios de consultas sobre impuestos, preparación de impuestos, contabilidad, auditoría de negocios y consultoría de negocios; servicios de publicidad provistos vía la Internet; servicios de administración de negocios; servicios de administración de negocios; servicios de consejería de negocios, consultoría e información; provisión de información de negocios; trabajos de oficina; encuestas de opinión; investigación de mercados; servicios de investigación de negocios y de mercadeo; negocios de encuestas relacionados con servicios financieros; encuestas de mercado; análisis de encuestas de mercado; procesamiento de datos; organización de presentaciones para negocios, para propósitos comerciales y de comercio; consultoría de administración de negocios; asistencia de administración de negocios; servicios de consejería de transacciones comerciales; servicios de negocios de modelaje; servicios de reestructuración de negocios; servicios de consultoría en el campo de administración de propiedad intelectual; servicios de personal; servicios de consultoría de administración de personal; sistematización de información en bases de datos de computadora; administración de expedientes computarizados; incluyendo todos los servicios mencionados anteriormente provistos electrónicamente o en línea desde una base de datos de computadora o vía la Internet; servicios de información, consejería y consultoría relacionados con los servicios mencionados anteriormente, y 36 Servicios de asuntos financieros; servicios de administración financiera, de asistencia, de consejería, de consultoría, de información y de investigación; servicios de asesoría de impuestos; servicios de impuestos y de consultoría de impuestos; servicios de contabilidad de impuestos; servicios de asesoramiento para presentación de impuestos; servicios de asesoramiento financiero internacional; servicios de precios de transferencia y de gestión de la cadena de suministro eficaz de impuestos; servicios de insolvencia; servicios de inversiones; servicios de tasaciones; servicios financieros corporativos; consultoría financiera corporativa; tasación de activos corporativos; tasación financiera de propiedades inmuebles y personales; servicios de análisis financiero y consultoría, a saber, restructuración de compañías en bancarrota; consultoría de seguros, a saber, servicios de consejería y soporte de normativa de seguros; servicios de tasación de propiedad intelectual; servicios de agencia de patrimonio y de administración de patrimonio; asuntos monetarios; asuntos de bienes raíces; servicios relativos a bienes raíces, incluyendo valoración de bienes raíces; provisión de información financiera; seguros; provisión de información financiera; servicios de inversión; servicios de tasación; asuntos monetarios; servicios de asesoramiento en inversión de capital; servicios de capitalización; incluyendo todos los servicios mencionados anteriormente provistos electrónicamente o en línea desde una base de datos de computadora o vía la Internet; análisis financiero; compensación (financiera); auspiciadores financieros; administración fiduciaria; evaluaciones financieras (seguros, banca, bienes raíces); servicios de liquidaciones de negocios (financieras); servicios financieros relacionados con asuntos monetarios; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados anteriormente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2013, solicitud Nº 2013-0004401. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de mayo del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013071596).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Thermo King Corporation con domicilio en 314 W. 90TH Street, Minneapolis, Minnesota 55420, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THERMO KING** como marca de fábrica y servicios en clases: 7; 9; 11 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 7: Compresores para refrigeradores; motores y bombas para refrigeradores y congeladores; válvulas (conectares) de carga para refrigeradores; unidades auxiliares de poder (fuentes auxiliares de poder) y sets de generadores. Clase 9: Cargadores de baterías; arrancadores de baterías; programas de computadora, a saber, programas para usar en el control de operación de sistemas de refrigeración de transporte móvil, programas para usar en el seguimiento de eficiencia de sistemas de refrigeración de transporte móvil, programas para usar en el mercadeo de sistemas de refrigeración de transporte móvil. Clase 11: Sistemas y dispositivos de refrigeración eutécticos y pasivos; sistemas y dispositivos de refrigeración de enfriamiento criogénico; unidades de refrigeración y calentamiento para camiones, furgones, vagones, contenedores para transporte en alta mar y otros como medio de transporte (vehículos); unidades de control de temperatura independiente adaptadas para la conexión a recintos industriales usados como vehículos de transporte, gabinetes de armario, armarios de alimentos, armarios y similares; dichas unidades siendo adaptadas para refrigerar y/o calentar el espacio contenido en él para preservar productos perecederos en tránsito; unidades de refrigeración para acondicionamiento de aire de buses, camionetas y vehículos de transporte similares; unidades de control de temperatura; aires acondicionados para buses, trenes, transporte urbano en masa y otros tipos de vehículos; sistemas y dispositivos de comodidad de operador; sistemas y dispositivos de conservación de energía. Clase 37: Servicios de mantenimiento, ajuste (overhaul) y reparación de equipo transportador de calefacción, refrigeración y aire acondicionado; servirlos de recarga para sistemas de refrigeración; servicios de instalación y repuesto para sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2013, solicitud Nº 2013-0002803. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 17 de junio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013071598).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Arcor Sociedad Anónima Industrial y Comercial (ARCOR S.A.I.C.) con domicilio en avenida Fulvio Pagani 487, Arroyito, provincia de Córdoba, República de Argentina, Argentina, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Chocolates, obleas, alfajores, bombones, productos elaborados en base a chocolate y/o maní. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2013, solicitud Nº 2013-0004716. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 7 de junio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013071599).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Merck KGAA con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones dietéticas y suplementos alimenticios para uso médico; preparaciones que contienen vitaminas, minerales y probióticos para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2013, solicitud Nº 2013-0003495. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de mayo del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013071600).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Celsius Property B.V. Amsterdam (NL), Schaffhausen Branch con domicilio en Spitalstrasse 5, 8200 Schaffhausen, Suiza, solicita la inscripción de:

Nilo

como marca de fábrica y servicios en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pesticidas, insecticidas, fungicidas y herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2013, solicitud Nº 2013-0003800. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 31 de mayo del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013071604).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Universia Holding S.L., con domicilio en Avda. de Cantabria S/N, 28660 Boadilla del Monte, Madrid, España, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2013, solicitud Nº 2013-0001028. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de mayo del 2013.—Adriana Broutín Espinoza, Registradora.—(IN2013071608).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Novartis AG con domicilio en CH-4002, Basel, Suiza, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Equipos y aparatos oftálmicos médicos y quirúrgicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2013, solicitud Nº 2013-0004402. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de mayo del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013071610).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Henkel AG & CO. KGAA con domicilio en Henkelstrasse 67, 40589 Düsseldorf, Alemania, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuerpo y el cuidado de la belleza; dentífricos; preparaciones para el cuidado, limpieza, tinte, tinturado, arreglo y ondulado permanente del cabello, todos los productos mencionados anteriormente para uso por y/o de hombres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2013, solicitud Nº 2013-0004359. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 27 de mayo del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013071613).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Mark Licency Internacional S. L. con domicilio en Avda. de Europa, 19, edificio 2, planta 3, oficina AB, 28224 Pozuelo de Alarcón, Madrid, España, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases: 32; 33 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas., 33: Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas), y 43: Servicios de restauración (alimentación) y de catering; hospedaje temporal; servicios de bar; bares de tapas; bares de cervezas; bares de comidas rápidas (snack-bars); cafés-restaurantes; cafeterías; comedores; restaurantes de autoservicio; servicios de comidas y bebidas para llevar y para el reparto a domicilio; servicios de restauración (alimentación) y bebidas en puntos fijos o móviles durante eventos recreativos, deportivos, culturales o educativos, congresos, convenciones y ferias; servicios de restauración (alimentación) móvil y de catering móvil. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo del 2013, solicitud Nº 2013-0004506. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de mayo del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013071616).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Little Caesar Enterprises Inc., con domicilio en Fox Office Centre, 2211 Woodward Avenue, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48201-3400, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases: 30 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 30: Café, té, cocoa, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harina y preparaciones hechas a base de cereales, pan, pastelería y confitería, pizza, pasta, masa para pizza, emparedados, panecillos (rollos), bollos, bocadillos (botanas), productos de pastelería (para hornear), queques, panecillos tipo biscuits, pasteles, tartas, flanes, waffles, donas, comidas preparadas (productos mencionados anteriormente), helados; miel, melaza, levadura, polvo para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas y condimentos, salsas para untar, no de productos lácteos (tipo dips); especias; hielo y helados cremosos, y 43: Servicios de catering para la provisión de alimentos y bebidas; servicios de restaurante, servicios de cafetería, servicios de cantina, servicios de bares de bocas; servicios de preparación de alimentos y bebidas para ser consumidos fuera del local. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2013, solicitud Nº 2013-0004042. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 27 de mayo del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013071617).

Luis Ángel Barboza Hernández, cédula de identidad 104000205, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Familiar Baher del Este S. A., cédula jurídica 3101399828 con domicilio en Santa Ana, Santa Ana centro, Condominio Vista Dorada, número 41, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio y servicios en clases: 9 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Computadoras personales y de escritorio, tabletas y sus accesorios, teléfonos celulares y sus accesorios, y Clase 35: Servicios de importación y comercialización de computadoras personales y de escritorio, tabletas y sus accesorios, teléfonos celulares y sus accesorios. Reservas: De los colores: verde y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0008192. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 15 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013071624).

Javier Gerli Amador, cédula de identidad 109460160, en calidad de apoderado generalísimo de Technochem International Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101345161 con domicilio en La Lima, 100 metros al sur de la estación de Servicios Shell, Bodega AMSA, Cartago, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NUTRISOL VITE VITAFIBRA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos dietéticos para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2013, solicitud Nº 2013-0006019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de agosto del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013071637).

Javier Gerli Amador, cédula de identidad 109460160, en calidad de apoderado generalísimo de Technochem International Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101345161 con domicilio en La Lima de Cartago, 100 metros al sur de la estación de servicio Shell, bodega AMSA., Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nutrisol Vite Fiber1st** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos dietéticos para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2013, solicitud Nº 2013-0006020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 6 de agosto del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013071640).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Eloy Water, con domicilio en Rue Des Spinettes 13, 4140 Sprimont, Bélgica, solicita la inscripción de: **ELOY** como marca de fábrica en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Filtros (partes de instalaciones domésticas o industriales); filtros para instalaciones de purificación de agua; instalaciones para filtros y para filtros de agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2013, solicitud Nº 2013-0004717. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de junio del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013071646).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Hyatt International Corporation con domicilio en 71 S. Wacker Drive, 14th Floor, Chicago, Illinois 60606, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ZILARA** como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hotel; servicios de centro turísticos o vacacionales (resort); servicios de moteles; servicios de alojamientos temporales; servicios de agencias de viajes para hacer reservaciones y registros de alojamiento temporales en hoteles; servicios de restaurantes, servicios de bares y de salones para cócteles; servicios de bares con bocas (snacks); servicios de catering para proveer alimentos y bebidas; servicios para proveer banquetes y lugares para ocasiones especiales; servicios para proveer lugares para conferencias, exhibiciones y reuniones; servicios de renta de sillas, mesas, mantelería y cristalería para conferencias, exhibiciones, reuniones y funciones sociales y banquetes; servicios de renta de salones para reuniones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2013, solicitud Nº 2013-0004319. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 28 de junio del 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013071647).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cargill Incorporated, con domicilio en 15407 Mcginty Road West, Minnetonka, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TRUVIA**, como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: endulzantes (edulcorantes) naturales o artificiales y sustitutos del azúcar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005120. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013071648).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Little Caesar Enterprises Inc., con domicilio en Fox Office Center, 2211 Woodward Avenue, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48201-3400, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CRAZY BREAD**, como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: barritas de pan. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005032. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013071649).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Lord Corporation, con domicilio en 111 Lord Drive, Cary, Carolina del Norte 27511, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CHEMLOK**, como marca de fábrica en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Adhesivos usados en industria; particularmente adhesivos y adhesivos con revestimiento de pintura para caucho a metal, para caucho a caucho, para caucho a tejidos, para metal a metal, y de silicona a pega de metal; caucho -a- agentes de unión al substrato. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0004291. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de junio del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013071650).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Sophia SA de C.V., con domicilio en Av. Paseo del Norte 5255, Colonia Guadalajara Technology Park en Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **ELIPTIC OFTENO**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos oftálmicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0004938. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013071651).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf Agro B.V., Arnhem (NL), Zweigniederlassung Zürich, con domicilio en Im Tiergarten 7, Zúrich, Suiza, solicita la inscripción de: **ONLY**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005123. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013071654).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp, con domicilio en One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ROSUZET**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0004936. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013071657).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Universia Holding, S.L., con domicilio en Avda. de Cantabria S/N, 28660 Boadilla Del Monte, Madrid, España, solicita la inscripción de: **MIRIADAX**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2013. Solicitud N° 2013-0001027. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de mayo del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013071659).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Hotel Tonight, con domicilio en 144 2ND Street, 3RD Floor, San Francisco California 94105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HOTEL TONIGHT**, como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger, y distinguir lo siguiente: Servicios para proveer información de viajes, por medio de un sitio web interactivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2013. Solicitud N° 2013-0001735. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de mayo del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013071661).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Basf Se., con domicilio en Cari-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **KELTOR**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas fungicidas, herbicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0005276. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013071663).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Construction Research & Technology Gmbh, con domicilio en Dr. Albert-Frank-STR. 32, 83308 Trostberg, Alemania, solicita la inscripción de: **MASTERROC**, como marca de fábrica en clases: 1; 2 y 19 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1: aditivos para cemento y mortero; preparaciones para conservar agua; sulfuras; plastificantes; resinas sintéticas sin procesar; adhesivos para propósitos industriales. 2: inhibidores de corrosión y preservantes y 19: materiales para construcción, no de metal; concreto; mortero; arena; bitumen (material de construcción); polímero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0005767. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de julio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013071665).

Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart Stores Inc., con domicilio en 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-0520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MY SWEET LOVE**, como marca de comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muñecas y juguetes para niños; Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005506. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de julio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013071666).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Basf Se., con domicilio en Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **MAGLIS**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 09: programas de computadora y programas (software) para computadoras, especialmente en relación con agricultura, horticultura y silvicultura. Clase 35: servicios para proveer información de datos, registro de datos y procesamiento, recolección, recopilación y sistematización de datos de información en bases de datos en relación con agricultura, horticultura y silvicultura. Clase 44: servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0005996. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de julio del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013071668).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Henkel Ag & Co. KGAA, con domicilio en Henkelstrasse 67, 40589, Düsseldorf, Alemania, solicita la inscripción de: **OLEO MIRACLE**, como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: lociones para el cabello; productos para el cuidado, limpieza, reflejos, tinte, decolorado, fijados, permanente y moldeado del cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0005913. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de julio del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013071669).

Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula de identidad 1-544-035, en calidad de apoderado especial de Southwest Airlines Co., con domicilio en 2702 Love Field Drive, Dallas, Texas 75235-1611, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EARLYBIRD CHECK-IN**, como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de transporte aéreo; proveer información sobre transporte aéreo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0003077. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de julio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013071670).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Merck KGaA, con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **PENCYLCAP**, como marca de fábrica en clases: 5 y 10 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 05: preparaciones farmacéuticas; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para humanos; emplastos, materiales para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y odontológicos, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0005997. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de julio del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013071671).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Basf SE., con domicilio en Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **PRESTIAN**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas de computadora y programas (software) para computadoras, especialmente en relación con agricultura, horticultura y silvicultura. En clase 35: servicios para proveer información de datos, registro de datos y procesamiento, recolección, recopilación y sistematización de datos de información en bases de datos en relación con agricultura, horticultura y silvicultura. En Clase 44: servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006036. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de julio del 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013071672).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cordis Corporation, con domicilio en 430 Route 22, Ciudad de Bridgewater, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **S.M.A.R.T. RE-FLEX**, como marca de fábrica en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: dispositivos médicos, a saber, cánulas y sistemas de suministro de cánulas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0004937. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de julio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013071674).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Revlon Consumer Products Corporation, con domicilio en 237 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SINFULCOLORS PROFESSIONAL**, como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos, maquillajes, esmalte para uñas, preparaciones para el cuidado del cabello y preparaciones para el cuidado de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005647. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de julio del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013071675).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company, con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SHERTECH**, como marca de fábrica en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005650. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013071676).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Levi Strauss & Co., con domicilio en Levi's Plaza, 1155 Battery Street, San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WELLTHREAD**, como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestuario; calzado; sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006130. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013071677).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf SE., con domicilio en Carl-Bosch- Strasse 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **SEPAYA**, como marca de fábrica en clases: 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1: químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura; especialmente preparaciones para fortalecer las plantas; químicos y/o preparaciones biológicas para controlar el estrés en plantas, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como cebos sexuales o agentes para confundir insectos y en clase 5: preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005484. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013071678).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hyatt International Corporation, con domicilio en 71 S. Wacker Drive, 14th Floor, Chicago, Illinois 60606, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Zivo**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de hotel; servicios de centros turísticos o vacacionales (resort); servicios de moteles; servicios de alojamientos temporales; servicios de agencias de viajes para la reservación de alojamientos en hoteles; servicios de restaurantes, servicios de bares y de salones para cócteles; servicios de bares con bocas (snacks); servicios de catering para proveer alimentos y bebidas; servicios para proveer banquetes y lugares para ocasiones especiales; servicios para proveer lugares para conferencias, exhibiciones y reuniones; servicios de renta de sillas, mesas, mantelería y cristalería para conferencias, exhibiciones, reuniones y funciones sociales y banquetes; servicios de renta de salones para reuniones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0005860. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de julio del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013071680).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, con domicilio en CH-4002, Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **VERION**, como marca de fábrica en clases: 9 y 10 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9: programas de computadora para usar en la recolección, cálculo, transferencia y almacenamiento de datos relacionados con el diagnóstico y tratamiento de desórdenes de los ojos y 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos para usar en cirugías oftálmicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005306. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013071681).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Basf Agro B.V., Arnhem (NL), Zweigniederlassung Zürich, con domicilio en Im Tiergarten 7, Zúrich, Suiza, solicita la inscripción de: **SELONTRA**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005274. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013071682).

Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula de identidad 1-544-035, en calidad de apoderado especial de Southwest Airlines Co., con domicilio 2702 Love Field Dr., HDQ 4GC, Dallas, Texas, Estados Unidos América, solicita la inscripción de: **SOUTHWEST VACATIONS**, como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de transporte, a saber, transporte de pasajeros por aire; servicios de reservación de transporte; organización de transporte para viajes; servicios de información de viajes, a saber, proveer información para la planificación de rutas de viaje, reservación de transporte, y gestión de preparativos de viajes para transporte a través de Internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0003080. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013071684).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Lord Corporation con domicilio en 111 Lord Drive, Cary, Carolina del Norte 27511, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SIPIOL** como marca de fábrica en clase(s): 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Revestimientos para componentes automotrices elastoméricos; otros químicos incluidos en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo del 2013. Solicitud Nº 2013-0004289. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013071685).

Álvaro Dengo Solera, cédula de identidad 1-544-035, en calidad de apoderado especial de Southwest Airlines Co. con domicilio en 2702 Love Field DR., HDQ 4GC, Dallas, Texas, Estados

Unidos de América, solicita la inscripción de: **SOUTHWEST VACATIONS** como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Proveer información de hoteles y alojamientos temporales; hacer reservaciones de hotel para terceros; proveer información para reserva de hotel a través de Internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2013. Solicitud Nº 2013-0003082. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de julio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013071686).

Álvaro Dengo Solera, cédula de identidad 1-544-035, en calidad de apoderado especial de Southwest Airlines Co. con domicilio en 2702 Love Field DR., HDQ 4GC, Dallas, Texas., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SOUTHWEST VACATIONS** como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Proveer información sobre entretenimiento, eventos y reuniones deportivas y culturales, parques de diversiones, atracciones turísticas, y actividades recreativas; servicios de reservación de entradas para espectáculos, eventos y reuniones deportivas y culturales, parques de diversiones, atracciones turísticas y actividades recreativas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2013. Solicitud Nº 2013-0003081. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de julio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013071687).

Álvaro Enrique Dengo Solera, Cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart Stores, Inc. con domicilio en 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-0520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HOMETRENDS** como marca de comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles, espejos, cuadros para fotos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, madre-de-perla, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2013. Solicitud Nº 2013-0005507. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN201071690).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Basf Agro B.V., Arnhem (NL), Zweigniederlassung Zürich con domicilio en IM Tiergarten 7, Zúrich, Suiza, solicita la inscripción de: **RELPEXA** como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2013. Solicitud Nº 2013-0005275. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013071692).

José Antonio Gamboa Vázquez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Benjamín Reyes Mancilla, Pasaporte G03263833 con domicilio en Prolongación Álamos 3219-"A" Colonia Santiago Occipaco, Municipio Naucalpan, Código Postal 53250, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **RHINO** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Básculas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013. Solicitud Nº 2013-0008194. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013071693).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf Se., con domicilio en Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen AM Rhein., Alemania, solicita la inscripción de: **KEPTOR** como marca de fábrica en clase: 1 y 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura; especialmente preparaciones para fortalecer las plantas; químicos y / o preparaciones biológicas para controlar el estrés en plantas, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como cebos sexuales o agentes para confundir insectos. Clase 5: Preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2013. Solicitud Nº 2013-0005377. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013071694).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Little Caesar Enterprises, Inc. con domicilio en Fox Office Centre, 2211 Woodward Avenue, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48201-3400, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DEEP!DEEP!DISH PIZZA** como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pizza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2013. Solicitud Nº 2013-0005031. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013071695).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Intercontinental Great Brands LLC con domicilio en 100 Deforest Avenue, East Hanover, Nueva Jersey, 07936, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DURAYERBA** como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2013. Solicitud Nº 2013-0004890. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013071696).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH con domicilio en Alfred-Nobel-Straβe 10, 40789 Monheim Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **CANDEBAY** como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas, a saber drogas antihipertensivas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2013. Solicitud Nº 2013-

0005226. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013071699).

Gerardo Suarez Aguiar, cédula de identidad 1-0860-0762, en calidad de apoderado generalísimo de Beneficiadora y Exportadora Coffea Suarez S. A., cédula jurídica 3-101-621697, con domicilio en Grecia El Poro, 400 metros oeste de la plaza de deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Reservas: De los colores oxido, amarillo cadmio, rojo italiano, ámbar, cielo tipo S, cuero y rojo insignia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2013. Solicitud Nº 2013-0007042. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de setiembre del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013071714).

Antonio Ricardo Salas Ross, cédula de identidad 105530996, en calidad de apoderado general de Telepharma Inc con domicilio en Avenida Manuel E. Batista, Edificio Antiguo NCR, Oficina 2, Panamá, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y medicinales, desinfectantes, repelentes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Reservas: De los colores verde y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2013. Solicitud Nº 2013-0007732. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013071719).

Roy Alexander Solano Quesada, cédula de identidad 108550768 con domicilio en La Escuadra de Acosta, de la escuela La Escuadra 600 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Miel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2013. Solicitud Nº 2013-0008774. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013071805).

Mehran Mohammadi Malekmohammad, cédula de identidad 800880941, en calidad de apoderado generalísimo de Stock Sociedad Anónima con domicilio en Montes de Oca, Santa Marta, 600 mts norte de la Universidad Fidelitas, apartamentos La Aranda, número 76, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la importación, exportación, distribución y venta de ropa y artículos usados, ubicado en La Lima de San Nicolás de Cartago, frente a Gas Tonmza. Reservas: de los colores: amarillo, blanco y rojo, del término: MegaBoutique. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2013. Solicitud Nº 2013-0008503. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013071806).

Julio César Ruiz Chavarría, cédula de identidad 109550665, en calidad de apoderado especial de Tres-Ciento Uno-Cero Seiscientos Setenta Mil Quinientos Cincuenta y Dos, cédula jurídica 3-101-670552 con domicilio en Puriscal, Santiago, del parque central de la esquina sur este veinticinco metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RIDER** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Motocicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013. Solicitud Nº 2013-0008212. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013071860).

Alberto Pauly Sáenz, cédula de identidad 104130799, en calidad de apoderado especial de Go Shuttle Limitada, cédula jurídica 3102586206 con domicilio en Santa Cruz, Huacas, 50 metros al norte del Hotel Best Wester, finca Las Josefinas, casa número 5, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios especializados de organización de excursiones y paquetes turísticos para toda la familia que incluyen viajes de surf, buceo, pesca, excursiones a caballo, canopy y demás actividades turísticas y recreativas por todo el territorio nacional costarricense. Reservas: No se reserva el término "COSTA RICA", "ADVENTURES" ni "TRAVELING". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2013. Solicitud Nº 2013-0008799. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013071868).

Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Alimer Sociedad Anónima con domicilio en de la carretera de Naranjo a San Jerónimo, un km. y medio a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BONZUPP** como marca de fábrica en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, conservas y encurtidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2013. Solicitud Nº 2013-0008756. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013071897).

Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A. con domicilio en de la iglesia católica de San Sebastián, 300 metros al sur y 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MOXIDEX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2013. Solicitud Nº 2013-0008611. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013071898).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Livsmart Brands, Sociedad Anónima con domicilio en edificio Omega, Mezanine, calle 53, Obarrio y Avenida Samuel Lewis, Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2013. Solicitud Nº 2013-0005576. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de octubre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013071946).

Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Columbia Sportswear Company, con domicilio en 14375 NW Science Park Drive, Portland, OR 97229, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clases: 18 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 18: Bolsas de transporte multiuso, bolsas de lona, mochilas, mochilas o salveques con rodines, todos para pescar. Clase 25: Chaquetas, chalecos; camisas, pantalones, pantalones cortos, faldas, vestidos, sombrerería y calzado, todos para pescar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2013. Solicitud Nº 2013-0007610. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013071947).

Edgar Zürcher Gurdián, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Aviation West Charters, Inc. con domicilio en Suite 220, 8014 East Mcclain Dr., Scottsdale, Arizona 85260, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 35; 39 y 44 internacional . Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios de gestión de transporte, es decir, la planificación o coordinación de transporte médico de personas mediante el transporte terrestre y de aviones comerciales o privados., Clase 39: Transporte médico aéreo de pasajeros mediante aviones, y Clase 44: Servicios médicos, es decir, que brindan atención médica durante el transporte aéreo o terrestre. Reservas: Prioridad: Se otorga prioridad N° 85/817,232 de fecha 07/01/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2013. Solicitud Nº 2013-0005967. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013071949).

Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 1-415-1184, en calidad de apoderado especial de Valley Manufacturing Company Limited, con domicilio en Pomona, Stann Creek Valley, Stann Creek District, Belize, C. A., Belice, solicita la inscripción de: **CITRUS VALLEY** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2013. Solicitud Nº 2013-0008402. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2013071950).

Edgar Zürcher Gurdián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Alparis S. A. de C.V con domicilio en Lope de Vega N° 117-1002, Colonia Chapultepec Morales, 11570 México, D.F, México, solicita la inscripción de: **EXEA** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de abastecimiento para terceros (abastecimientos de productos farmacéuticos y medicamentos para uso médico para terceros); agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos farmacéuticos y medicamentos para uso médico (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, prestados por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogo de venta, por correo o medios de comunicación electrónicos, como sitios web o programas de televenta; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); presentación de productos farmacéuticos y medicamentos para uso médico en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros; venta de productos farmacéuticos y medicamentos para uso médico en farmacias y negocios comerciales para terceros (intermediario comercial); gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2013. Solicitud Nº 2013-0007540. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013071952).

Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **SUREPAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivo de inyección para preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2013. Solicitud Nº 2013-0008475. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de octubre del 2013.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013071953).

Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **SUREPAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2013. Solicitud Nº 2013-0008476. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de octubre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013071955).

Jorge Arturo Arce Lara, cédula de identidad 107320397, en calidad de apoderado especial de 3M Deutschaland GMBH con domicilio en Oficina Carl-Schurz Strasse 1, D-41453, Alemania, solicita la inscripción de: **MEPIVASTESIN** como marca de comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: anestésico local. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2013. Solicitud Nº 2013-0004783. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013071962).

Esteban José Sing Zeledon, cédula de identidad 111020080, en calidad de apoderado generalísimo de Óptica Nova Vision N V S. A., con domicilio en cantón central, esquina suroeste Hospital Max Peralta, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a consultoría, asesoría y exámenes y dictámenes de la vista, consulta de optometría, venta de lentes y aros al público, ubicado en Cartago, cantón central, esquina suroeste Hospital Max Peralta. Reservas: De

los colores: blanco, azul, celeste y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2013, solicitud Nº 2013-0004572. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 15 de julio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013071986).

Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **SUREPAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivo 8n Belén, Bosques de Doña Rosa, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios profesionales en el área de la fotografía. Reservas: De los colores: gris, blanco, naranja y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2013, solicitud Nº 2013-0005088. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de julio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013072148).

Kendall Ruiz Jiménez, cédula de identidad 112850507, en calidad de apoderado especial de Clever Cosmetics S.A.S., con domicilio en CRA 106 N° 15ª-25 BGA 5 INT. 39MZ 12 Zona Franca, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumería, jabones, cosméticos, productos de maquillaje y accesorios (estuches) para maquillaje. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2013, solicitud Nº 2013-0004677. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013072192).

José Alberto Rivera Badilla, cédula de identidad 107640372, en calidad de apoderado generalísimo de tres-ciento uno-cinco cero cero siete nueve nueve sociedad anónima, cédula jurídica 3101500799 con domicilio en Pérez Zeledón, detrás del mercado municipal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la distribución y comercialización de materiales para construcción, ferretería y afines, ubicado en San Marcos de Tarrazú, frente al Palí. Reservas: De los colores: negro, verde, naranja y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0008130. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 15 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013072216).

Lou Vanzky Guthrie Benavides, cédula de identidad 111440627 con domicilio en Jardines Moravia bloque F, casa N° 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración de suplementos alimenticios, ubicado en Los Yoses, 500 m al oeste de la Spoon, casa esquinera blanca, frente Club Alemán. Reservas: No se hace reserva de las palabras "superfood & nutrition". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2013, solicitud Nº 2013-0005264. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de julio del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013072231).

Herchel David Argüello Arce, cédula de identidad 401740845, en calidad de apoderado especial de Universidad Nacional, cédula jurídica 4000042150 con domicilio en cantón central, calle 9, avenida central y primera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: La marca de comercio que utiliza la Escuela de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional, para identificar el café producido por el proyecto académico "Integración Académica de la Producción, Beneficiado y Torrefacción del café de la Universidad Nacional", el cual se cultiva y produce dentro de las plantaciones de café propiedad de la Universidad Nacional. De ahí la frase "UNA, Universidad Nacional, Costa Rica" dentro de la denominación, para identificar que es un producto de la Universidad Nacional. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0008196. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de setiembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013072255).

Heizel Mariana Chavarría Zúñiga, cédula de identidad 205170441 con domicilio en San Ramón (300 m este y 100 m norte del hogar de ancianos), Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: verde menta, morado y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0007600. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013072260).

Elena Wachong Ho, cédula de identidad 1-302-297, en calidad de apoderada generalísima de cantón S. A., cédula jurídica 3-101-020518 con domicilio en casa N° 1091, calle 21, entre avenidas 10 y 12 bis, San José centro (frente al PANI), Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios hospedaje (hotelería) y alimentación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0008053. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013072261).

Elena Alicia Wachong Ho, cédula de identidad 103020297, en calidad de apoderada generalísima de Cantón S. A., cédula jurídica 3-101-020518, con domicilio en B° Gónzalez Lahmann casa N° 1091 calle 21 entre aves. 10 y 12 Bis (frente al PANI), San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de hospedaje y alimentación, alquiler de locales comerciales y oficinas, centro comercial con hotel, soda, bar, restaurante, pensión. Ubicado en Golfito centro, edificio ubicado sobre la calle principal de Golfito, frente al Muelle Bananero, entre el Faro de señal para los barcos y los tanques de aceite de Palma

Tica (Antiguo Hotel del Cerro). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0008055. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013072264).

Elena Alicia Wachong Ho, cédula de identidad 103020297, en calidad de apoderado generalísimo de Cantón S. A., cédula jurídica 3-101-020518, con domicilio en casa N° 1091, calle 21 entre aves 10 y 12, San José, (frente al PANI), Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Hospedaje y alimentación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0008052. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013072265).

Gloriana Arias Mesén, cédula de identidad 112970619 con domicilio en Vuelta del Jorvo de Aserrí 25 m oeste Escuela Alejandro Rodríguez Rodríguez, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0008296. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 15 de octubre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013072271).

Pedro Oller Taylor, cédula de identidad 107870425, en calidad de apoderado especial de Arteria Diseño Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101596281 con domicilio en Curridabat, Residencial Hacienda Vieja, de la entrada principal, 300 metros al este, 300 metros al sur y 50 metros al este, Condominio Sena, número 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZARPE** como marca de fábrica en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; vasos; vasos de todo tamaño para beber; jarras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0007822. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 4 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013072279).

Pedro Oller Taylor, cédula de identidad 107870425, en calidad de apoderado especial de Arteria Diseño Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-596281 con domicilio en Curridabat, residencial Hacienda Vieja, de la entrada principal, 300 metros al este, 300 metros al sur y 50 metros al este, condominio Sena, número 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEJENGA** como marca de fábrica en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsos de mano; bolsitos de mano; bolsos de deporte; bolsas de deporte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0007821. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 4 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013072282).

Pedro Oller Taylor, cédula de identidad 107870425, en calidad de apoderado especial de Arteria Diseño Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101596281 con domicilio en Curridabat, residencial Hacienda Vieja, de la entrada principal, 300 metros al este, 300 metros al sur y 50 metros al este, condominio Sena número 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHIFRIJO** como marca de fábrica en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; tapas para platos y fuentes; platos; platillos [platos pequeños]; tazones; tazas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0007820. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 2 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013072283).

María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderada especial de Cámara de Servicios Corporativos de Alta Tecnología, cédula jurídica 3002503536 con domicilio en 4° piso, edificio Los Balcones. Plaza Roble, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de gestión de negocios comerciales; servicios de administración comercial; trabajos de oficina; explotación o dirección de una empresa comercial; servicios de dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de registro y afiliación de empresas, servicios de representación comercial de empresas; organización de exposiciones con fines comerciales; servicios de comunicaciones y negociación para empresas comerciales; servicios de asesoría en análisis y contratación de proveedores; servicios de asesoría e información comercial en materia de adquisición o compra de productos y servicios para otras empresas; servicios de estrategias promocionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2013, solicitud Nº 2013-0008707. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013072286).

Fabio Ortega Calderón, cédula de identidad 303820022 con domicilio en Llanos Los Ángeles de Corralillo, 50 metros norte de Agroquímicos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café en polvo y grano tostado. Reservas: De los colores verde, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2013, solicitud Nº 2013-0004052. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 19 de agosto del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013072289).

María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderada especial de Cámara de Servicios Corporativos de Alta Tecnología, cédula jurídica 3002503536 con domicilio en 4° piso, edificio Los Balcones. Plaza Roble, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de gestión de negocios comerciales; servicios de administración comercial; trabajos de oficina; explotación o dirección de una empresa comercial; servicios de dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o

comercial; servicios de registro y afiliación de empresas; servicios de representación comercial de empresa; organización de exposiciones con fines comerciales; servicios de comunicación y negociación para empresas comerciales; servicios de asesoría en análisis y contratación de proveedores; servicios de asesoría e información comercial en materia de adquisición o compra de productos y servicios para otras empresas; servicios de estrategias promocionales. Ubicado en San José, en 4° piso, Edificio Los Balcones, Plaza Roble, San Rafael de Escazú, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2013, solicitud Nº 2013-0008708. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013072290).

Arturo Blanco Páez, cédula de identidad 106320637, en calidad de apoderado general de Inquiport de Centro América Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101550540 con domicilio en Curridabat, costado norte de Plaza Cristal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INQUIPORT** como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fungicidas y hierbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2013, solicitud Nº 2013-0008930. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 22 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013072337).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 1-903-770, en calidad de apoderado especial de Industria Licorera Quezalteca Sociedad Anónima con domicilio en km 204.5 carretera San Marcos, Quetzaltenango, Guatemala, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Reservas: De los colores negro, gris y azul. Prioridad: se otorga prioridad Nº 2013-1237 de fecha 13/02/2013 de Guatemala. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2013, solicitud Nº 2013-0002786. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de mayo del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013072351).

Federico Guzmán Brenes, cédula de identidad 108990502, en calidad de apoderado especial de CB Enterprise Inc., con domicilio en OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas) , solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas especialmente ron, licores a base de ron, cocteles a base de ron y bebidas alcohólicas a base de ron. Reservas: De los colores: verde, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2013, solicitud Nº 2013-0003947. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 1 de julio del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013072352).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Grupo Iberoamericano de Fomento S. A., con domicilio en Paseo de la Castellana, 110, Madrid, España, solicita la inscripción de:

CARTAVIO RUM COMPANY

como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas a base de ron (excepto cerveza), licores a base de ron y cocteles a base de ron. Reservas: De los colores: verde, cobre y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2013, solicitud Nº 2013-0005804. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 12 de julio del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013072353).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Grupo Iberoamericano de Fomento S. A., con domicilio en Paseo de la Castellana, 110, Madrid, España, solicita la inscripción de:

CARTAVIO RUM COMPANY

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, relacionados con bebidas alcohólicas a base de ron. Reservas: De los colores: verde, cobre y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2013, solicitud Nº 2013-0005805. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 14 de agosto del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013072357).

Óscar Adán Méndez Acuña, cédula de identidad 202940353 con domicilio en Lourdes de Cirrí de Naranjo, 2 kilómetros y medio al noreste de la escuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café verde, café oro, café tostado y molido para exportación y consumo nacional y sus derivados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2013, solicitud Nº 2013-0007527. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 8 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013072376).

Alfredo Fournier Beeche, cédula de identidad 102750726, en calidad de apoderado especial de Fort Wayne Metals Research Products Corp. con domicilio en 9609 avenida Ardmore, Fort Wayne Indiana 46809, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alambre de metal, alambre de grado médico para su uso en la fabricación de dispositivos médicos; barras de metal común y compuestos metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0008269. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 2 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013072379).

Alfredo Fournier Beeche, cédula de identidad 102750726, en calidad de apoderado especial de Fort Wayne Metals Research Products Corp., con domicilio en 9609 avenida Ardmore, Fort Wayne Indiana 46809, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DFT** como marca de fábrica en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alambre, alambre de metal, alambre de grado médico para su uso en la fabricación de dispositivos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2013, solicitud Nº 2013-0008271. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 2 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013072381).

Marcas de Ganado

N° 2013-1418.—Marco Tulio Villalobos Solís, cédula de identidad N° 0202230333, solicita la inscripción de:

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Florencia, San Juan de Florencia, de la Escuela La Seiba, 700 metros oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2013. Según solicitud N° 2013-1418.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2013073669).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Apoyo al Pequeño Agricultor y Agricultoras de Aguas Zarcas, con domicilio en la provincia de Alajuela; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Fomentar el desarrollo integral de las personas agricultoras de la localidad de Aguas Zarcas de San Carlos, Alajuela. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Viviana María Fonseca Guerrero. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 233943).—Curridabat, a los tres días del mes de octubre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013075321).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 15081P.—Grupo Andaluz de Inversiones Turísticas Gaitsa Costa Rica S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo de acuífero (pozo SX-14) en finca de el mismo en Puerto Viejo, Talamanca, Limón, para uso turístico-piscinas. Coordenadas 181.357/676.862 hoja Sixaola. 0,5 litros por segundo de Acuífero (pozo SX-14) en finca de el mismo en Puerto Viejo, Talamanca, Limón, para uso turístico-piscina. Coordenadas 180.590/677.914 hoja Sixaola. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de marzo de 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2013074480).

Exp. 15599A.—Vilama de la Guaria S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Juan Vicente Solís Villalobos en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso Agropecuario. Abrevadero. Coordenadas 274.899/462.605 hoja Monterrey. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de enero del 2013.—Jorge Bonilla Cervantes, Director.—(IN2013075480).

Exp. 15593A.—Juan Vicente Solís Villalobos, solicita concesión de: 8,531 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Kalambu Hot Sprengs en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero agropecuario riego. Coordenadas 274.312 / 461.929 hoja Monterrey. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de enero del 2013.—Jorge Bonilla Cervantes. Director.—(IN2013075488).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 15269P.—Inversiones Avenida de Las Américas S. A., solicita concesión de: 2,5 litros por segundo de acuífero (pozo FO-14), efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso turístico-piscina-restaurante-hotel y embotellado para la venta. Coordenadas 273.775 / 461.775 hoja Fortuna. 3 litros por segundo de acuífero (pozo fo-15), efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso turístico-piscina-restaurante-hotel y embotellado para la venta. Coordenadas 273.775 / 461.750 hoja Fortuna. 3 litros por segundo de acuífero (pozo FO-22), efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso turístico-piscina-restaurante-hotel y embotellado para la venta. Coordenadas 273.770 / 461.640 hoja Fortuna. 3 litros por segundo de acuífero (pozo FO-26), efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso turístico-piscina-restaurante-hotel y embotellado para la venta. Coordenadas 273.550 / 461.635 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de junio de 2012.—José Miguel Calderón Zeledón, Director.—(IN2013074080).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 17523-2011.—Registro Civil. Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas del veintiocho de octubre de dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Ramón Antonio López Cortez con Brígida del Socorro Saballo Lanza, celebrado el veintidós de julio de dos mil seis, que lleva el número quinientos quince, folio doscientos cincuenta y ocho, tomo cuatrocientos ochenta y cuatro, de la provincia de San José, Sección de Matrimonios por aparecer matrimonio de Ceferino Antonio Quesada Ríos con Brígida del Socorro Saballo Lanza, celebrado el primero de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que lleva el número setecientos sesenta y siete, folio cuatrocientos dieciséis, tomo cero veintisiete, de la provincia de Guanacaste, Sección de Matrimonios. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a los señores Ramón Antonio López Cortez, Ceferino Antonio Quesada Ríos y a la señora Brígida del Socorro Saballo Lanza, con el propósito que se pronuncien en relación con las presentes gestiones. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2013074765).

Expediente N° 17270-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y treinta minutos del veinticinco de febrero de dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Herbert Fernando de la Trinidad Serrano Acuña, que lleva el número cuatrocientos cuarenta y seis, folio doscientos veintitrés, tomo cuatrocientos veintinueve de la provincia de Alajuela, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Fernando Acuña Jiménez, en el asiento número cuatrocientos sesenta y cuatro, folio doscientos treinta y dos, tomo cero noventa y seis del Partido Especial, Sección de Nacimientos y de rectificación del precitado asiento de nacimiento; en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de "Fernando Serrano Cascante y Aida Acuña Jiménez, costarricenses" y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación a los señores Herbert Fernando de la Trinidad Serrano Acuña o Fernando Acuña Jiménez y Fernando Serrano Cascante, con el propósito que se pronuncien en relación con estas diligencias. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í. del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. Nº 3400017957.—Solicitud Nº 4488.—C-Crédito.—(IN2013075475).

Exp. N° 10651-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cincuenta y seis minutos del nueve de setiembre del dos mil trece. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Jasson Steven Fajardo García, que lleva el número novecientos noventa y cuatro, folio cuatrocientos noventa y siete, tomo dos mil ciento sesenta y cinco de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que los apellidos de la persona ahí inscrita son "Gómez Fajardo, hija de Alejandro Gómez Rocha y Bertha Lidia Fajardo García, nicaragüenses" y no como se consignaron. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento indicado y publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación al señor Alejandro Gómez Rocha y a la señora Bertha Lidia Fajardo García, con el propósito que se pronuncien con relación a las presentes diligencias. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. Nº 3400017957.—Solicitud Nº 4600.—C-Crédito.—(IN2013075558).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Eliana Lisset Atuesta Benitez, mayor, soltera, consultora ambiental, colombiana, cédula de residencia 117001260120, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 133180-2013.—San José, once de noviembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013075344).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

La Municipalidad de La Unión informa que se varía el plan anual 2013 de adquisiciones, para la compra de un vehículo pick up doble tracción cuatro puertas del Código Presupuestario 350692501020, Meta 12, Ordenamiento Territorial y Plan Urbano.

Desarrollo y Control Urbano.—Arq. Jaime Vargas Guillén, Mag, Director.—1 vez.—(IN2013078356).

LICITACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000010-2304

Carne de pescado

Se informa a los interesados que se encuentra disponible el cartel para Licitación Abreviada 2013LA-000010-2304 por concepto de "Carne de Pescado"

Entrega según demanda. Contratación a un año prorrogable a tres periodos iguales

Fecha apertura: 19 de diciembre 2013 al ser las 10:00 a.m.

Ver detalles en: http://www.ccss.sa.cr

Lic. Merian Retana Vega, Jefa Subárea de Contratación Administrativa a. í.—1 vez.—(IN2013078348).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000072-01

Compra de servidores de datos y equipos de comunicación

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 08:00 horas del 18 de diciembre del 2013. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita: La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección: http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 5441.—(IN2013078553).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000073-01

Compra de equipos para diagnóstico de vehículos automotores

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 08:00 horas del 20 de diciembre del 2013. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita: La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección: http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 5451.—(IN2013078557).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000074-01

Compra de equipos para talleres de refrigeración

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 08:00 horas del 19 de diciembre del 2013. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita: La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección: http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 5452.—(IN2013078561).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000059-01

Director Técnico en el área de ajedrez

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, cordialmente les invita a participar y recibirá ofertas por escrito y en sobre cerrado hasta las 10:00 horas del día 06 de diciembre de 2013.

Las especificaciones técnicas y condiciones generales deben retirarse en la oficina de la Proveeduría Municipal, ubicada en el Edificio Municipal actualmente situado 100 m oeste de la Iglesia La Agonía, en el tercer piso a partir de esta publicación de lunes a jueves de 7:30 hasta las 16:30 y viernes de 7:30 hasta las 15:30.

Lic. Johanna Madrigal Vindas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2013078344).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2013LA-000066-MUNIPROV

Contratación del servicio para la recaudación por medios electrónicos hasta por un año, con opción a ser prorrogable por tres periodos iguales

El Departamento de Proveeduría avisa que recibirá ofertas para la licitación antes indicada hasta las 10:00 horas del 12 de diciembre del 2013.

Los interesados podrán accesar el cartel de licitación en nuestra página Web www.muni-carta.go.cr.

Guillermo Coronado Vargas, Jefe de Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2013078508).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000002-01
(Ampliación recepción de ofertas)

Contratación de tres (3) persona física o jurídica para la tramitación del cobro judicial de servicios y tributos municipales

La Proveeduría de la Municipalidad de Carrillo, ubicada en el edificio municipal de Carrillo, sita 200 metros norte de la esquina noroeste del Parque Central de Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, recibirá ofertas para el concurso que se promueve, a partir de la invitación respectiva hasta las 09:00 horas del día 10 de diciembre del 2013. Costo del cartel: ¢4.000,00, el cual puede ser depositado en la cuenta corriente N° 100-1-026-001945-5, c. c.: 15102610010019450 Banco Nacional de Costa Rica, Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, a nombre de la Municipalidad de Carrillo y enviar al fax N° 2688-5928 ó 2688-7876 el depósito e indicar el número de fax o email, preferiblemente E-Mail, para enviarle el cartel. Así las cosas, para todos los efectos, prevalece el cartel firmado y sellado que está en el expediente de este proceso licitatorio.

Antonio Montero Céspedes, Proveedor Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 5336.—(IN2013078649).

ADJUDICACIONES

SALUD

HOSPITAL WILLIAM ALLEN T

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000003-2307

Servicio de vigilancia para el edificio arrendado

La Subárea de Contratación de Bienes y Servicios del Hospital William Allen T, de Turrialba, con autorización de la Dirección Médica y Dirección Administrativa Financiera, les comunica a los interesados en el concurso de la Licitación Abreviada N° 2013LA-000003-2307, por la adquisición del Servicio de vigilancia para el edificio arrendado, para el Hospital William Allen T. Que se adjudicó a la Empresa **SEVIN Ltda**., por la suma de ¢20.004.000,00 (veinte millones cuatro mil colones exactos).

Subárea de Planificación de Bienes y Servicios.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Royer Sánchez Bogantes.—1 vez.—Solicitud Nº 5051.—C-10100.—(IN2013078439).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2013CD-002700-01
(Infructuosa)

Compra de diez (10) marchamadoras

Se comunica a los interesados de esta Contratación, que la Proveeduría General del Banco Nacional, acordó:

Declarar infructuosa dicha compra directa, por cuanto la oferta presentada excede el presupuesto asignado a la contratación.

La Uruca, 26 de noviembre del 2013.—Lic. Erick Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. Nº 514942.—Solicitud Nº 5408.—C-7140.—(IN2013078368).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000054-01

Servicio de traslado de mobiliario, equipo y mobiliario de seguridad a las diferentes oficinas del Banco de Costa Rica

El Banco de Costa Rica, informa que la División de Servicios Corporativos y la División Comercial Mype, acordaron adjudicar la licitación en referencia según el siguiente detalle:

Adjudicar a: **Corporativa de Transportes Mrcma S. A.**
Monto anual: ¢27.660.000,00
Plazo del contrato: 1 año, pudiéndose prorrogar por períodos iguales hasta un máximo de 4 años, previa evaluación del Banco del servicio prestado.

San José, 25 de noviembre del 2013.—Oficina de Compras y Pagos.—Área de Licitaciones.—Rodrigo Aguilar Solórzano.—1 vez.—O. C. Nº 62703.—Solicitud Nº 5427.—C-11820.—(IN2013078430).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-00022-DCADM

Contratación del servicio de diseño, desarrollo, implementación, hospedaje, así como el mantenimiento del sitio web y desarrollo de nuevas funcionalidades (consumo por demanda)

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados que según resolución adoptada por la Comisión de Aprobación de Licitaciones Abreviadas mediante Acta N° 327-2013 del día 21 de noviembre del 2013, que se resolvió declarar infructuoso el concurso en referencia. Demás condiciones, según el informe de Infructuosidad N° 244-2013.

San José, 22 de noviembre del 2013.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2013078363).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2013LN-000024-PRI

Alquiler de equipos de comunicación (modalidad: entrega según demanda)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que mediante acuerdo de Junta Directiva N° 2013-462 del 19 de noviembre del 2013, se adjudica la Licitación Pública Nacional N° 2013LN-000024-PRI, "Alquiler de equipos de comunicación (modalidad: entrega según demanda)", de la siguiente manera:

Oferta 3: **Desca SyS Centroamérica S. A.**

Pos.	Descripción	Precio mensual por alquiler de equipo $
1	Equipo de comunicación TIPO A (similar a SG300-10)	19,52
2	Equipo de comunicación TIPO B (similar a SG300-28)	37,79
3	Equipo de comunicación TIPO C (similar a SG300-52)	60,46
4	Equipo de comunicación TIPO D (similar a WS-C2960x-24PD-L)	124,84
5	Equipo de comunicación TIPO E (similar a WS-C2960x-48FPD-L)	210,18
6	Equipo de comunicación TIPO F (similar a WS-C2960x-24PS-L)	91,87
7	Equipo de comunicación TIPO G (similar a WS-C2960x-48FPS-L)	177,56
8	Equipo de comunicación TIPO H (similar a WS-C2960x-24TS-L)	77,35
9	Equipo de comunicación TIPO I (similar a WS-C4500X)	566,33
10	Equipo de comunicación TIPO J (similar al Nexus 5548UP)	1.063,61
11	Equipo de comunicación TIPO K (similar Cisco Meraki MR24)	66,66
12	Cables para interconexión para FlexStack	3,37
13	Patch cords fibra óptica 1m 1Gb OM3 LC-LC	1,53
14	Patch cords fibra óptica 1m 10Gb OM3 LC-LC	1,53
A	Módulo FlexStack para Switches 2960X	20,15
B	Módulo SFP de 10G	16,78
C	Módulo SFP de 1G	8,43
D	Módulo SFP de Cobre	6,66

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Lic. Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 3900003501.—Solicitud N° 5218.—(IN2013078606).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000051-01
(Infructuosa)

Contratación de servicios de consultoría para la determinación del nivel de seguridad de la infraestructura tecnológica del INA, mediante pruebas de intrusión

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 35-2013, del día 22 de noviembre del 2013, artículo VI, tomó el siguiente acuerdo:

a. Declarar la Licitación Abreviada N° 2013LA-000051-01, para la "Contratación de servicios de consultoría para la determinación del nivel de seguridad de la infraestructura tecnológica del INA, mediante pruebas de intrusión", infructuosa por incumplimientos en los puntos: el punto 4.9, Experiencia de la empresa y 4.10, Personal técnico del cartel, según el dictamen técnico USST-ADQ-410-2013.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 5454.—(IN2013078570).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000005-01

Contratación de servicios de mantenimiento de zonas verdes y jardinería con criterios ambientales, de la Sede Central

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 35-2013, del día 22 de noviembre del 2013, artículo V, tomó el siguiente acuerdo:

a. Adjudicar la Licitación Pública N° 2013LN-000005-01, para la "Contratación de servicios de mantenimiento de zonas verdes y jardinería con criterios ambientales, de la Sede Central", según los dictámenes técnicos URMA-PSG-1053-2013 y NTM-PGA-399-2013, en el dictamen legal ALCA-953-2013, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 8 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar al oferente N° 6 de la empresa: **Ademar Vindas Herrera S. A.**, la línea N° 1, por un monto de ¢89.907.346,90, por cumplir con los requisitos cartelarios, proporcionar un precio razonable y con un plazo de un año prorrogable año a año por cuatro años más para un total de cinco años.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 5455.—(IN2013078573).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2013LA-000002-INCOPESCA-

Alquiler de local para oficina en la Ciudad de Limón

La Proveeduría General del INCOPESCA comunica que de conformidad con Acuerdo de la Comisión de Licitaciones del INCOPESCA Nº CL-003-2013 y oficio de adjudicación de la Presidencia Ejecutiva Nº PEP-791-11-2013, la Licitación Abreviada arriba mencionada se adjudica al señor **Aaron Asch Hayling**, cédula de identidad Nº 7-0047-1285.

La adjudicación es por un periodo de tres años, por un monto de ¢17.640.000,00 (diecisiete millones seiscientos cuarenta mil colones netos) y cumplimiento con las condiciones cartelarias, pagaderos en tractos mensuales de ¢490.000,00 (cuatrocientos noventa mil colones netos), el cálculo del aumento anual por el servicio será utilizando los índices de inflación acumulada en los últimos 12 meses al momento de la solicitud del aumento, el índice a utilizar será el Índice de Precios al Consumidor, IPC, publicado por el INEC.

Puntarenas, 25 de noviembre del 2013.—Proveeduría.—MBA. Eliécer Leal Gómez, Proveedor General.—1 vez.—(IN2013078483).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2013LA-000015-01

Compra de equipo para el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil CECUDI (equipamiento del inmueble)

La Municipalidad de La Unión por este medio, informa que según Acuerdo del Consejo Municipal Nº MLU-SM-510-2013, sesión ordinaria Nº 274, celebrada el jueves 14 de noviembre del presente año (2013), se adjudica la Licitación Abreviada Nº 2013LA-000015-01 de la siguiente forma:

- A la empresa **Equipos AB de Costa Rica S. A.**, por un monto de ¢2.173.000,00 (dos millones ciento setenta y tres mil colones costarricenses con cero céntimos), por los ítem 1 y 45.
- A la empresa **Romanas Ocony S. A.**, por un monto de ¢90.000,00 (noventa mil colones costarricenses con cero céntimos), por el ítem 2.
- A la empresa **Consorcio de Importación y Exportación S.A.**, por un monto de ¢902.079,00 (novecientos dos mil setenta y nueve colones costarricenses con cero céntimos).
- A la empresa **Tienda Internacional de Productos Sensacionales S. A.**, por un monto de ¢1.856.000,00 (un millón ochocientos cincuenta y seis mil colones costarricenses con cero céntimos), por los ítem 41, 49, 51, 53, 54, 55, 56 y 57.
- A la empresa **Sostenibilidad R&M Consultores Trescientos Sesenta Grados S. A.**, por un monto de ¢2.728.075,89 (dos millones setecientos veintiocho mil setenta y cinco colones costarricenses con ochenta y nueve céntimos), por los ítem 31, 32 y 40.
- A la empresa **S-Suplidora de Máquinas y Reparaciones S. A.**, por un monto de ¢5.222.765,00 (cinco millones doscientos veintidós mil setecientos sesenta y cinco colones costarricenses con cero céntimos), por los ítem 3, 7, 10, 11, 13, 16, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 43, 44, 46, 47.

El resto de los ítems se declaran infructuosos.

La Unión, 26 de noviembre del 2013.—Marvin Durán Vega, Proveedor.—1 vez.—(IN2013078365).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2013CD-000015-01

Construcción de edificio del Palacio Municipal de Esparza

Se informa que el Concejo Municipal de Esparza en Acta número ochenta y dos de Sesión Ordinaria, según Artículo número veintidós, Capítulo quinto, efectuada el lunes 25 de noviembre del dos mil trece, acuerda readjudicar la Contratación Directa Nº 2013CD-000015-01, Construcción de edificio del Palacio Municipal de Esparza, al **Consorcio Sogeosa- Tilmon España S. A.**, por un monto total de ¢805.384.585,86 (ochocientos cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco colones con ochenta y seis céntimos), con un plazo de entrega de 270 días calendario una vez dada la orden de inicio por el Director de Gestión Urbana, según las especificaciones técnicas del cartel y planos.

Esparza, 26 de noviembre del 2013.—Gestión Administrativa.—Yesenia Bolaños Barrantes, Directora.—1 vez.—(IN2013078500).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000008-01

Ampliación de la Red de Seguridad Perimetral del cantón de Esparza

Se informa que el Concejo Municipal de Esparza en Acta número ochenta y dos de Sesión Ordinaria, según Artículo número veinte, capítulo quinto, efectuada el lunes 25 de noviembre del dos mil trece, acuerda adjudicar la Licitación Abreviada N° 2013LA-000008-01, a la empresa **Sonivisión S. A.**, por la compra de cuatro cámaras con movimiento PTZ con el conjunto de transmisores y receptores, el software de grabación la instalación conexionado y la puesta en marcha, por un monto total de $24.649,99 (veinticuatro mil seiscientos cuarenta y nueve dólares con 99/100), con una garantía de doce meses contra defectos de fabricación, con un tiempo de entrega de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de entrega de la notificación vía fax de la orden de compra emitida por la Municipalidad.

Esparza, 26 de noviembre del 2013.—Gestión Administrativa.—Yesenia Bolaños Barrantes, Directora.—1 vez.—(IN2013078502).

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000007-01

Adquisición de vehículo tipo vagoneta con capacidad mínima de 2.5 toneladas de carga totalmente nuevo, año 2014 o superior, con góndola instalada

Se informa que el Concejo Municipal de Esparza en acta número ochenta y dos de sesión ordinaria, según artículo número veintiuno, Capítulo quinto, efectuada el lunes 25 de noviembre del dos mil trece, acuerda adjudicar la Licitación Abreviada 2013LA-000007-01, a la empresa **Grupo Q S. A.,** por la compra de un camión marca Isuzu, modelo NMR55H-22, para carga, tipo vagoneta con capacidad de carga (carga útil) de 2.660 kilogramos, completamente nuevo, modelo 2014, con una garantía de 36 meses o 100.000 kilómetros lo que ocurra primero, según oferta alternativa, con mantenimiento preventivo de 5.000 hasta 100.000 kilómetros y un año completo de seguro con todas las coberturas a nombre de la Municipalidad de Esparza, con un tiempo de entrega del vehículo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la orden de compra emitida por la Municipalidad, el lugar de entrega del vehículo será el plantel Municipal ubicado en Marañonal de Esparza por un monto total de $34.290,00 (treinta y cuatro mil doscientos noventa dólares con 00/100).

Esparza, 26 de noviembre del 2013.—Yesenia Bolaños Barrantes, Directora de Gestión Administrativa.—1 vez.—(IN2013078540).

FE DE ERRATAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000025-DCADM
(ENMIENDA N° 1)

Contratación de servicios de empresas para el suministro de componentes para servidores (consumo según demanda)

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda N° 1 de oficio al cartel, puede ser retirado en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicado en el sexto piso de la sede central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m. Todas las demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 25 de noviembre del 2013.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2013078360).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

FÁBRICA NACIONAL DE LICORES
SECCIÓN DE PROVEEDURÍA
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000010-PV

Contratación servicio de limpieza

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría, comunica que se han introducido modificaciones al cartel del concurso: Licitación Abreviada N° 2013LA-000010-PV, promovido para la contratación del servicio de limpieza de las instalaciones de Fanal, en los siguientes puntos:

Se elimina el punto 15 que establecía lo siguiente:

"El adjudicatario deberá suministrar el material utilizado para realizar la limpieza de las instalaciones (desinfectante, bolsas de basura, cloro, jabón pulidor, ceras, etc.), así como también el equipo requerido (cepillos, escobas, aspiradoras, cepillos eléctricos, etc.)".

Se modifica el numeral 16, el cual pasa a ser numeral 15 y queda redactado de la siguiente forma:

"El oferente deberá indicar en su oferta el desglose del valor del servicio por rubro (porcentaje de mano de obra, gastos administrativos, utilidad, etc.) para efecto de eventuales reajustes de precio, de ser procedentes. La fórmula que se utilice para el reajuste de precios será la establecida por la Controlaría General de la República. Asimismo, deberá indicar el oferente el salario mensual que cancelará al personal contratado, a efectos de verificar si cumple con el salario mínimo legal vigente a la fecha de cotización".

Las demás condiciones permanecen invariables.

La nueva versión del cartel está disponible en las oficinas de la Proveeduría o en la página institucional www.fanal.co.cr.

Alajuela, 25 de noviembre del 2013.—Departamento Administrativo.—Mba. Francisco Merino Carmona, Coordinador de Área.—1 vez.—(IN2013078488).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000033-01

Compra de vehículos multiplexados para uso didáctico

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 35-2013, del día 22 de noviembre del 2013, artículo VII, tomó el siguiente acuerdo:

a. Aprobar la Fe de Erratas en el cual se interprete la adjudicación de la línea N° 1 del acuerdo tomado en la sesión N° 29-2013 celebrada el 03 de octubre del 2013, en la Comisión Local Central de Adquisiciones, del artículo III, de la siguiente manera:
   - Adjudicar la línea N° 1, a la oferta N° 1, de la empresa: **Vehículo Internacionales (Veinsa) S. A.**, por un monto de $39.800.00, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable, con un plazo de entrega de 5 días hábiles.
   - Ampliar la línea N° 1 a 1 unidad más, a la oferta N° 1 presentada por **Vehículo Internacionales (Veinsa) S. A.**, por un monto de $19.900.00 por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y con un plazo de entrega de 5 días hábiles.

b. Lo demás acordado en la sesión N° 29-2013 celebrada el 03 de octubre del 2013, en la Comisión Local Central de Adquisiciones, del artículo III, se mantiene invariable.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 5453.—(IN2013078566).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000050-02
(Prórroga N° 1)

Contratación de los servicios para la inspección del poliducto

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 04 de diciembre del 2013, a las 10:00 horas.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web: www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Departamento Contrataciones Bienes y Servicios.—Ing. Johnny Gamboa Chacón, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2013000220.—Solicitud N° 5439.—(IN2013078550).

COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S. A.

CONCURSO DE ADQUISICIÓN N° 2013PP-000017-PROV
(Aclaración y modificación N° 4)

Contratación de servicios de seguridad y vigilancia en diferentes planteles de la CNFL

Les indicamos que para este concurso, se ha realizado la aclaración y modificación N° 4, la cual pueden pasar a retirar en nuestras oficinas de la Proveeduría.

José Antonio Salas Monge, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2013078377).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2013LN-000005-MUNIPROV

Contratación para llevar a cabo la construcción de techos y cerramientos en piscinas, techos y cerramientos en cancha multiusos, construcción de pasillos techados, impermeabilización de cuatro losas y construcción de cuatro losas de entrepiso, levantamiento, diseño y construcción de iluminación externa de todo el complejo de las instalaciones del polideportivo

A los interesados en esta licitación se les aclara que el orden de los criterios para la evaluación de ofertas en lo que se refiere al punto N° 27, inciso B. Criterios de evaluación y selección, numerales 3 y 4 sobre la experiencia de la empresa en trabajos similares y experiencia del profesional responsable de la obra, es el siguiente:

1. Tipología
2. Área
3. Costo

Todo lo demás permanece invariable.

Guillermo Coronado Vargas, Jefe de Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2013078503).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

REGLAMENTO DE AVALÚOS

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, con fundamento en el artículo 24 inciso f) de su Ley Orgánica, pone en conocimiento de todos los interesados que la Junta Directiva en sesión ordinaria N° 6006 artículo II, inciso 1) , celebrada el 3 de octubre del 2013, acordó: Aprobar la modificación del Reglamento de Avalúos, el cual dice textualmente:

REGLAMENTO DE AVALÚOS

Considerandos:

a) Que se requiere adecuar la normativa a las necesidades institucionales.
b) Que se debe normalizar la actividad profesional de los peritos internos y externos encargados de valorar los inmuebles de la Institución, las propiedades que el INVU podría adquirir para cumplir con la finalidad que le establece su Ley Constitutiva, los terrenos en los que se edificarán viviendas de interés social, los terrenos en los que se desarrollarán programas de vivienda, así como las propiedades ofrecidas a la Institución como garantía para optar por un crédito en cualquiera de las modalidades de Financiamiento ofrecidas por el INVU.
c) Que este reglamento será aplicable en la relación contractual con los profesionales internos de conformidad con la normativa vigente en materia laboral y con los profesionales externos contratados para prestar servicios en este campo, en cualesquiera de las modalidades que contempla la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento
d) Que es necesario contar con un instrumento jurídico que permita regular las relaciones contractuales entre el INVU, el profesional y el cliente.

Por tanto,

Con base en la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (N° 7802), la Ley de Creación del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (N° 1788), Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del INVU, las disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y el Reglamento para la Contratación de Servicios Profesionales en Ingeniería y Arquitectura, la Ley General de Administración Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y la Ley Sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (N° 7600) y cualquier otra normativa reguladora de financiamiento para una solución habitacional, se emite la actualización del Reglamento de Avalúos del Instituto:

REGLAMENTO DE AVALÚOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Finalidad del Reglamento**. El presente Reglamento tiene la finalidad de establecer las condiciones y términos que rigen la relación jurídica entre el INVU y los profesionales internos y externos contratados para realizar avalúos, como también su responsabilidad.

Artículo 2º—**Definiciones**:

a) Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor no sobrepasa el límite máximo del monto que para tales efectos haya acordado la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda con base en la metodología de cálculo aprobada y las variaciones en el salario mínimo.
b) Avalúo: Es la determinación técnica del valor de un bien o derecho, referido a una moneda de curso legal y a una fecha determinada, y cuya vigencia será de seis meses, contados a partir de la fecha del acto de valoración.
c) Peritaje: Es un análisis practicado por un especialista en la materia, con el fin de evaluar los factores y condiciones que determinan el estado y/o condición de un bien, en sus partes y en relación con el medio, y que contempla el potencial deterioro debido al uso o la influencia de factores externos.
d) Profesional valuador o tasador: Ingeniero o Arquitecto que valúa y certifica el precio o valor de un bien, de acuerdo con los procedimientos técnicos normalmente aceptados.
e) Comisión de Tasación: Comisión ad-hoc conformada por los funcionarios designados por la Gerencia General de la Institución, y que servirá como canal de comunicación entre el INVU y los profesionales contratados para los avalúos requeridos.
f) Mejoras: Son los trabajos requeridos para que el bien aumente su valor y se asegure una mayor durabilidad del mismo.

En casos de interés social, las mejoras deben ser de naturaleza tal que permitan mantener las condiciones de habitabilidad de la vivienda, o que se requieran por razones de seguridad de los ocupantes de la misma. Las mejoras deben definirse por prioridades. El criterio del profesional, que es quien asegura la garantía hipotecaria, prevalece sobre lo solicitado por el cliente.

En los casos supracitados, la sumatoria del valor del terreno, la edificación y las mejoras a realizar, no podrá exceder el monto de la vivienda de interés social.

CAPÍTULO II

De las obligaciones del profesional

Artículo 3º—**Notificación y plazo de entrega**. La Comisión de Tasación notificará la asignación de casos a cada profesional, por vía de fax o correo electrónico, con la prevención de que deberá retirar los expedientes asignados, en el término de las veinticuatro horas siguientes de la notificación de que se le han asignado casos para su estudio. En caso de días inhábiles, deberá apersonarse el siguiente día hábil.

La Comisión determinará el plazo de entrega del informe de avalúo, de acuerdo con las condiciones del caso concreto, sin que exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya retirado la documentación de interés. Excepcionalmente y en casos muy calificados - a criterio de la Comisión - dicho plazo podrá ser ampliado, pero ello deberá ser justificado por el profesional designado, siempre y cuando lo solicite con, al menos, dos días de anticipación a que venza el plazo establecido para su devolución.

Artículo 4º—**Formato**. Para confeccionar su informe, el profesional deberá cumplir con los formatos de informes de avalúo aportados por el INVU, que se encuentren vigentes, según corresponda.

Los informes deberán ser realizados asistidos por computadora y deberá presentarse impresos en original y una copia, o en formato digital, debidamente firmados, indicando el número

de registro profesional. Deberán contener toda la información solicitada y cumplir con todas las disposiciones vigentes que le hayan sido comunicadas y todas aquellas aplicables según la normativa que rija esa materia. No se recibirán los informes de avalúo realizados en forma manuscrita.

Artículo 5º—**Devolución de expedientes**. Cuando el caso así lo amerite, será obligación del profesional comunicarse con el cliente. En la eventualidad de que no pueda establecer contacto con él o que no pueda ubicar el bien a valorar, deberá devolver el expediente, con la debida justificación, en el mismo plazo establecido en el artículo 3°. Si se tratara de defectos en la documentación que conforma el expediente, que impidan la prestación del servicio, el profesional estará obligado a devolverlo - a más tardar - dos días después de recibido, con la debida justificación.

Artículo 6º—**Factura legal para el cobro de honorarios profesionales**. Para el pago de los informes debidamente aprobados por la Comisión, el profesional deberá presentar una factura de cobro por los servicios prestados (original y dos copias) o factura digital, que cumpla con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, la cual contendrá el detalle de los casos sometidos a cobro. Debe constar la firma del profesional y el monto total a pagar.

Artículo 7º—**Aclaraciones o enmiendas**. El profesional estará en la obligación de acudir ante la Comisión de Tasación para rendir aclaraciones sobre su informe, cada vez que ésta así lo considere conveniente, en un plazo no mayor a tres días hábiles después de ser notificado, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 8º—**Banco de datos**. El profesional deberá tener un banco de datos actualizado sobre valores de bienes, que le podrá ser solicitado por la Comisión de Tasación en cualquier momento. Una vez solicitado, el profesional contará con un plazo de tres días hábiles para entregarlo. En caso de atraso, se aplicará la sanción del artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 9º—**Responsabilidad**. El profesional es entera y exclusivamente responsable por el contenido de su informe, ante el INVU y ante el cliente. Ello incluye la responsabilidad administrativa, civil y eventualmente penal que pueda derivarse de sus acciones o de su informe.

Si por error atribuible al informe del profesional, el monto de la garantía resultare insuficiente para cubrir la diferencia que pudiera haber quedado al descubierto, en caso de indemnización, cambio de garantía o remate del bien, el profesional deberá cubrir de su propio peculio el monto faltante, de previo la Administración deberá proceder de conformidad con el artículo 27 de este Reglamento.

Para efectos de lo anterior, todo profesional deberá rendir la garantía de cumplimiento que se especifica en el cartel de licitación vigente.

Esta garantía debe extenderse a la orden del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y servirá para constituir un respaldo a favor del instituto, quien la podrá ejecutar para cubrir eventuales errores, omisiones o mala praxis en que el profesional incurra y que ponga en peligro la inversión del INVU o del beneficiario, o en caso de que el profesional o empresa jurídica haga abandono injustificado de los trabajos solicitados.

Una vez cumplidos seis meses de haber concluido la relación contractual con el INVU, y a entera satisfacción de este, conforme a derecho se le devolverá la garantía de cumplimiento al contratista, caso contrario se procederá a ejecutar la misma cumpliendo para ello con el debido proceso según lo normado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. En el mismo orden con lo regulado en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 10.—**Declaración jurada**. En cada caso, el profesional deberá declarar bajo la fe de juramento, no tener interés actual ni futuro en los bienes objeto del avalúo. Además, que no tiene relación de parentesco, hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad inclusive, con el cliente, con algún funcionario del INVU o de la Entidad Desarrolladora, así como con sus representantes legales.

Artículo 11.—**Abstenciones**. El miembro de la Comisión o el profesional valuador se abstendrán de intervenir en los avalúos cuando:

a) Tenga interés directo e indirecto en el asunto.
b) Tenga dicho interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea directa, los colaterales y los afines, todos hasta el tercer grado.
c) Tenga él (ella), su cónyuge o sus hijos, relación de intimidad con alguno de los interesados, nacida de un acto religioso o civil sancionado o respetado por la costumbre.
d) Tenga él (ella), amistad íntima con alguno de los interesados.
e) Sea él (ella), su cónyuge o alguno de sus hijos, heredero, legatario, donante, donatario, arrendador, arrendatario, socio, acreedor, deudor, fiado, fiador, principal, dependiente o comensal habitual de los interesados, o administrador actual de sus bienes.
f) Sea él (ella), tutor (a) o curador (a) de alguno de los interesados.
g) Cuando él (ella), se encuentre en situación capaz de afectar la imparcialidad de su opinión.

Artículo 12.—**Información adicional**. El profesional deberá incluir en su informe de avalúo cualquier nota aclaratoria que considere pertinente y todas aquellas informaciones, enmiendas y aclaraciones que le sean requeridas por el INVU, con la misma calidad y forma de presentación establecidas para los informes de avalúo.

Artículo 13.—**Lugar para notificaciones**. El profesional deberá indicar dirección exacta, apartado postal, números telefónicos, de facsímil y correo electrónico para recibir notificaciones de parte del INVU. Igualmente, deberá proceder a registrar legalmente su firma ante la Institución. El profesional deberá informar inmediatamente cualquier cambio del lugar para recibir notificaciones. La Proveeduría de la Institución deberá actualizar esta información cada seis meses.

Artículo 14.—**Licencias**. El profesional podrá gestionar, ante la Comisión de Tasación, con al menos cinco días hábiles de anticipación, la interrupción temporal de su prestación de servicios, por motivos justificados. La Comisión tendrá tres días hábiles para resolver tal solicitud.

Durante el período de su licencia, dicho profesional será excluido de la asignación de casos, condición que no será compensada una vez que se reincorpore a sus labores, salvo en los casos de enfermedad que medie comprobante de profesional idóneo que demuestre la incapacidad de realizar sus funciones.

CAPÍTULO III

De las obligaciones del INVU

Artículo 15.—**Información**. El INVU deberá facilitar al profesional tasador copia de los siguientes documentos:

a) Plano catastrado.
b) Estudio de Registro.
c) Nombre del solicitante, dirección exacta y números de teléfono del domicilio y del lugar de trabajo.
d) Planos constructivos y presupuestos, si los hubiere.
e) Formatos digitales para brindar el reporte de avalúo.
f) En el caso de avalúos en condominios se debe suministrar el porcentaje de proporcionalidad de la finca filial.
g) Cualquier otra información que se considere necesaria para la realización de los trabajos requeridos.
h) Indicar para que línea de crédito se requiere el avalúo.
i) Recibo de pago del avalúo.
j) Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante.

Artículo 16.—**Aprobación de informe**. Una vez presentado el informe, la Comisión de Tasación del INVU o el profesional al que se le haya delegado esa función, procederá a su revisión y aprobación o rechazo.

La Gerencia designará un suplente para cada uno de los miembros de la Comisión a fin de no interrumpir la labor.

Artículo 17.—**Pago de facturas**. El INVU realizará el pago correspondiente por los servicios de avalúos presentados por los profesionales en los diez días hábiles posteriores a la presentación de la factura del profesional. Únicamente se pagarán los servicios de todos aquellos informes que hayan sido aprobados por la Comisión de Tasaciones o por el profesional al que se le haya delegado esa función.

Artículo 18.—**Asignación de avalúos**. La asignación de avalúos se hará a través de la Comisión de Tasación o del profesional al que se le haya delegado esa función. Para ello, se utilizará el criterio de una distribución equitativa del trabajo, de acuerdo con el Registro de Resultados que la Comisión llevará al efecto, con el fin de establecer la eficiencia de los profesionales. Dicho control será notificado a los profesionales en cada prestación de servicios.

CAPÍTULO IV

De la Comisión de Tasación

Artículo 19.—**Conformación**. La Comisión de Tasación estará integrada por dos profesionales en ingeniería o arquitectura y un abogado de la Institución; nombrados y juramentados por la Gerencia General del INVU. La Comisión Sesionará al menos una vez cada 15 días.

Artículo 20.—**Suplentes**. Cada miembro tendrá un suplente que será designado en la misma forma que los titulares, para sustituir a éstos en sus abstenciones o ausencias temporales.

Artículo 21.—**Duración en sus cargos**. Tanto los miembros propietarios como los suplentes durarán en sus cargos indefinidamente y podrán ser removidos discrecionalmente por quienes los designen.

Artículo 22.—**Libro de Actas**. La Comisión deberá llevar un libro de actas donde consigne todas sus actuaciones. El libro de actas deberá estar foliado y debidamente refrendado por la Asesoría Legal de la Institución. En cada sesión se deberá indicar lo siguiente: fechas, convocados, asistentes, ausentes, lugar de reunión, hora de inicio y de conclusión, asuntos tratados, acuerdos tomados, cumplimiento de acuerdos y otros asuntos de su competencia.

Artículo 23.—**Funciones**. La Comisión deberá llevar un control sobre el estado de asignación de casos a los profesionales valuadores, con el fin de garantizar una justa y equitativa distribución de honorarios. Asimismo, trimestralmente, informará a la Proveeduría sobre el estado de pago de honorarios para que, de ser procedente, realice las gestiones tendientes a la obtención de renovación de garantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de este reglamento.

La Comisión podrá delegar en sus integrantes técnicos en Ingeniería o Arquitectura, las labores de asignación, revisión y aprobación de informes de avalúos, de las áreas del Instituto, para lo cual podrán apoyarse en personal profesional calificado, bajo su estricta supervisión y control, de todo lo cual informarán dichos representantes, en cada sesión, sobre el estado de estas actividades para el respectivo refrendo, registro y control.

Artículo 24.—**Discrepancias**. En caso de surgir cualquier discrepancia sobre el informe entre el profesional y el cliente o entre el profesional y la Comisión de Tasación, se solicitará al profesional correspondiente, una revisión del informe. De persistir la discrepancia, la Comisión en pleno será la encargada de adoptar la resolución definitiva, para lo cual procederá a designar a un profesional funcionario de la Institución, miembro o no de la Comisión, para que realice una visita de campo con la finalidad de que verifique las condiciones del inmueble y rinda un informe, que servirá de base para sustentar la resolución final que emitirá la Comisión, la cual será comunicada a las partes para lo que corresponda. En caso de que la Comisión no avale el informe recurrido, el expediente se reasignará a otro profesional para que elabore un nuevo avalúo, de presentarse esta última situación, el perito que incurrió en tal situación deberá reintegrar el importe del avalúo para cubrir los honorarios del profesional que realizará el nuevo avalúo.

CAPÍTULO V

De las infracciones y sanciones

Artículo 25.—**Sanciones**: Por la infracción de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por cada día natural de atraso injustificado en la entrega del informe de avalúo (hasta un máximo de cinco informes) se impondrá una multa por día equivalente al 10% del monto de honorarios correspondiente al caso, hasta un máximo de tres días A partir del cuarto día, dicho informe se considerará "no aprobado" y contabilizará como tal para los efectos del inciso d) de este artículo. Este monto será deducido en la factura correspondiente. A partir del sexto informe entregado tardíamente, se procederá según las disposiciones del primer párrafo del artículo siguiente.
b) Por infringir las disposiciones del párrafo primero del artículo 4° de este Reglamento, específicamente, por no retirar los expedientes asignados en el plazo estipulado, esto facultará a la Comisión para reasignar los casos a otro profesional, e iniciar los trámites contemplados en el párrafo primero del artículo 24.
c) Por infringir las disposiciones del artículo 9° de este reglamento, se impondrá una multa por día equivalente al 10% del monto de honorarios correspondiente al caso, hasta un máximo de tres días.
   A partir del cuarto día de atraso, se procederá según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo siguiente.
d) En caso de que el profesional haya recibido documentos originales y extravíe alguno de ellos, deberá comunicarlo inmediatamente y por escrito a la Comisión de Tasación, y se encargará de la gestión y el costo de restitución de toda la documentación extraviada. Si el profesional extravía las fotocopias recibidas, deberá correr con los gastos de reposición de las mismas. En ninguno de estos casos se le eximirá de los plazos de ley para rendir su informe. También asumirá la responsabilidad por el vencimiento de la documentación y sus consecuencias. El tiempo que se demore el profesional en la restitución de los expedientes y su informe de avalúo, se considerará como días multa por atraso, de acuerdo con el monto señalado en el inciso a) de este artículo.
   Por la no aprobación de cinco informes, la Institución recurrirá al procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 27.
   Si, con posterioridad a la aprobación de una operación crediticia, se descubriese que hubo falsedad en la información que contiene el informe de avalúo, se prescindirá de los servicios del profesional responsable por violar las disposiciones de este Reglamento. Si esto conlleva una reparación del daño o a una indemnización, se procederá de acuerdo con el artículo 10, precedente.
e) Cuando, a juicio de la Comisión, y con base en el Registro de Resultados que se creará al efecto, se determine que la calidad del trabajo de un profesional valuador es insuficiente, la Comisión enviará informe a la Gerencia General para que inicie procedimiento de exclusión del Registro.

Artículo 26.—**Debido proceso**. En los casos en que se aplique como sanción exclusión del profesional correspondiente del registro de peritos valuadores, será menester de la Administración proceder de conformidad con el artículo 93 y 94 de la Ley de Contratación Administrativa y el CAPÍTULO XIV Sanciones de su Reglamento, para profesionales externos. En el caso de funcionarios públicos (profesionales internos) se aplicará lo dispuesto en el artículo 308, siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública, a efectos de cumplir con los preceptos constitucionales del debido proceso y del derecho de defensa. Para tal efecto, la Comisión de Tasación procederá a elaborar el informe correspondiente que dirigirá a la Gerencia General remitiéndole toda la documentación que fundamente el mismo, mediante expediente administrativo debidamente foliado y en orden cronológico como en derecho corresponde, que servirá de base a dicho Despacho Gerencial, para que

proceda con la apertura del procedimiento, en el ejercicio de su cargo. De lo que resuelva la Gerencia General caben los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos en la Ley General de Administración Pública.

CAPÍTULO VI

De los aspectos técnicos de los terrenos

Artículo 27.—**Requisitos**. El profesional deberá incluir en el informe lo siguiente:

a) Seguir el formato diseñado por la Institución.
b) Adjuntar croquis de ubicación del inmueble con el Norte referido y distancias a puntos de fácil y rápida identificación (negocios, escuelas, iglesias, etc.)
c) Verificar en el sitio todas las dimensiones de los linderos y la naturaleza de los mismos (lote en verde, tapia, vivienda, etc.) Adjuntar al menos dos fotografías nítidas, que sean representativas del bien tasado y de su entorno. En caso de la existencia de vivienda deberá adjuntar al menos una fotografía tanto del exterior como del interior.
d) Verificar en el campo la existencia de servicios públicos para el lote en estudio. En caso de duda deberá consultar con las entidades respectivas. Si no cuenta con el servicio de agua potable deberá rechazarlo.
e) Debe consignar las distancias reales del inmueble en relación con el equipamiento urbano.
f) El área a utilizar en todos los casos será la del plano catastrado más reciente. En caso de discrepancia entre el área indicada por registro y la del plano catastrado, para efectos de cálculo del valor para garantía, se utilizará la menor.
g) Indicar en forma expresa toda mejora o desmejora que presente o requiere el terreno, esto es su vulnerabilidad (riesgos por deslizamientos, riesgo sísmico, susceptibilidad a inundaciones por la cercanía de un cuerpo de agua, necesidad de estabilizar taludes, construcción de muros), afectación por razones de protección, limitaciones ambientales por inclusión o cercanía de áreas de conservación, servidumbres legales o evidentes, líneas de transmisión, derechos de vía., y demás limitaciones legales. Asimismo, debe indicar vegetación existente (árboles frutales, maderables, huertas, etc.) y todos aquellos aspectos solicitados por el INVU y en la forma que se solicite. Indicar en forma expresa si el terreno es apto para construir, si se acepta como garantía y recomendaciones.
h) La Administración deberá indicarle al profesional En caso de que el beneficio del financiamiento o alguno de los miembros de su familia, adolezca de algún tipo discapacidad deberá indicarse si el inmueble valorado reúne las condiciones que establece la Ley N° 7600 para ser aptas a su condición y/o la recomendación en lo pertinente para cumplir con dicha norma.

CAPÍTULO VII

De las edificaciones

Artículo 28.—**Requisitos**. El profesional deberá incluir en el informe lo siguiente:

a) Seguir los formatos aportados por la Institución.
b) Indicar la edad del bien.
c) Indicar la vida útil total estimada.
d) Aplicar el Método de Depreciación de Ross-Heidecke o cualquier otro que le fuese solicitado por el INVU.
e) Calcular el Valor Neto de Reposición (VNR) del bien a partir del Valor de reposición Nuevo (VRN). Este valor afectado por la depreciación dará como resultado el Valor Neto de Reposición, que es el valor del bien (Avalúo Físico).
f) Utilizar el precio unitario actualizado por metro cuadrado (como mínimo el del mes anterior a la fecha del avalúo) como valor de Reposición Nuevo. En este caso deberá indicar cuál fue la fecha utilizada.
g) Calcular de la siguiente manera la Vida Útil Remanente (VUR) del bien:

VUT*VENR/VRN=VUR

En donde:

VUT= Vida útil total
VNR= Valor neto de reposición (inciso e)
VRN= Valor de reposición nuevo

h) Medir la edificación y calcular su área de construcción, independientemente de que cuente con los planos constructivos.
i) Manifestar el potencial del bien (terreno y edificación), dada su ubicación, infraestructura y las características del entorno.
j) Se deberá valorar por separado los diferentes componentes de la edificación cuando se trate de estructuras de distintas características, materiales y edades, y resumidas en un valor final.
k) En caso de discapacidad del cliente, deberá observarse lo pertinente en el inciso h) del artículo 28 de este Reglamento.
l) Deberá integrar al Informe de Avalúo las fotografías nítidas y representativas de lo que interesa.

Artículo 29.—**Obras complementarias**. Para las obras complementarias se deben indicar los mismos conceptos que se consideraron en los numerales de edificaciones. En los casos de vivienda de interés social se debe describir las mejoras solicitadas e indicar si son superfluas o no. Además, deberá adjuntar la revisión del presupuesto, la revisión del plano y su comentario, todo de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 30.—**Condominios**. En este caso se debe utilizar el factor de proporcionalidad que indica el acta constitutiva del condominio, para el cálculo de la parte proporcional de terreno y de obras complementarias que, sumadas al valor del Área Privativa, dará el valor del inmueble sometido al Régimen de Propiedad en Condominio, como lo indica la normativa aplicable y leyes conexas.

Artículo 31.—**Informe de mejoras**. El profesional debe consignar en el informe, el valor del terreno, de la edificación y la estimación del valor de las mejoras que se requiera efectuar a la vivienda de acuerdo con la definición del inciso f) del artículo 3° de este Reglamento. Asimismo, en caso de discapacidad, deberá indicarse si las mejoras reúnen las condiciones aptas para una persona con discapacidad, de conformidad con la Ley N° 7600 y sus reformas.

Artículo 32.—**Vigencia**. Rige a partir de su publicación.

San José, 18 de noviembre del 2013.—Proceso de Proveeduría.—Lic. Antonio Contreras Hidalgo.—1 vez.—(IN2013076444).

AVISOS

FIDEICOMISO 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002

REGLAMENTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS CUENTAS POR COBRAR E INCOBRABILIDAD

TÍTULO PRIMERO

De la gestión administrativa de las cuentas por cobrar

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Del objeto del presente Reglamento**. El presente Reglamento tiene por objeto regular la gestión de Cobro Administrativo, Cobro Judicial y la declaratoria de incobrabilidad de las cuentas por cobrar del Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002.

Artículo 2º—**De los alcances del presente Reglamento**. Todo trámite de gestión de cobro administrativo, cobro judicial e incobrabilidad de los derechos de crédito cedidos por la subrogación que se transforman en cuentas por cobrar de personas físicas y jurídicas a favor del Banco Crédito Agrícola de Cartago en calidad de Fiduciario Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 3º—**De los medios para ejecutar el proceso de cobro administrativo y judicial**. El FIDEIMAS ejecutará el proceso de Cobro Administrativo y Judicial por medio del FIDUCIARIO en coordinación con la Unidad Ejecutora, quien podrá contratar a terceros.

Artículo 4º—**De las definiciones**. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) **FIDEIMAS:** Fideicomiso 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002.
b) **BANCRÉDITO:** Banco Crédito Agrícola de Cartago en calidad de Fiduciario del Fideicomiso 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002.
c) **FIDUCIARIO:** BANCREDITO.
d) **FIDEICOMISARIO GARANTIZADO:** Quien otorga el financiamiento a la población objetivo y recibe las garantías emitidas por el FIDUCIARIO.
e) **UNIDAD EJECUTORA:** Oficina encargada - entre otras - de velar por el adecuado funcionamiento del PROGRAMA, analizar proyectos específicos y alianzas estratégicas que permitan cumplir los objetivos del Programa.
f) **Subrogación de derechos de crédito:** Obligaciones crediticias cedidas al BANCRÉDITO en calidad de Fiduciario del Fideicomiso 32-04, por parte del Fideicomisario Garantizado mediante notal formal.
g) **Arreglo de pago:** Acto formal que se realiza en sede administrativa mediante el cual se modifican las condiciones de pago originales a un Obligado.
h) **Cobro Administrativo:** Proceso de gestión cobratoria formal a cargo del FIDUCIARIO en coordinación de la Unidad Ejecutora en vía administrativa y de previo a la realización del cobro judicial.
i) **Cobro Judicial:** Proceso de gestión cobratoria a cargo de los abogados externos que se contraten, mediante la interposición de un proceso judicial ante un órgano Jurisdiccional teniendo como base la nota de la subrogación de un crédito, emitida por la entidad financiera a favor del FIDUCIARIO y la certificación de la deuda emitida por un Contador Público Autorizado (CPA); documento con la característica de ser título ejecutivo en el que se establece el monto adeudado.
j) **Compromiso de pago:** Escrito mediante el cual se formaliza un arreglo de pago.
k) **Declaración Jurada:** Se denomina declaración jurada a la manifestación escrita y bajo juramento, ante el FIDUCIARIO, donde se asegura la veracidad de la información presentada.
l) **Deudor:** Persona física o jurídica que mantenga una deuda de cualquier naturaleza con el FIDEIMAS.
m) **Determinación:** Es el acto que declara la existencia o cuantía del crédito pagado por el FIDEIMAS.
n) **Comité Director del Fideicomiso:** Órgano colegiado, creado dentro del Fideicomiso N° 73-2002 BICSA-IMAS-BANACIO, cuya integración y funciones se establecen en el Contrato de Fideicomiso.
o) **Gestión Administrativa:** Comprende las gestiones realizadas por el FIDUCIARIO en coordinación de la UNIDAD EJECUTORA y algún proveedor de servicios externos contratado para ese fin, previo a la interposición del proceso cobratorio judicial, cuyo proceso iniciará con la notificación de cobro.
p) **Obligado moroso:** Sujeto responsable del pago de la deuda que se encuentra en situación de mora.
q) **Pre gestión:** toda aquella gestión documentada o no documentada que se realice previo a la Gestión Administrativa.
r) **Resolución determinativa:** Acto administrativo mediante el cual un Contador Público (CPA) determina la existencia o cuantía de la obligación morosa.
s) **Titular subordinado:** Jefe de la Unidad Ejecutora del Fideicomiso.
t) **Obligación morosa:** Obligación no pagada por el Obligado.
u) **Subgerencia de Desarrollo Social:** Subgerencia de Desarrollo Social del IMAS.
v) **Área Social:** Áreas Regionales de Desarrollo Social (ARDS).
w) **Crédito garantizado:** Préstamos otorgados por los Fideicomisarios Garantizados.
x) **Garantía de pago:** Instrumento utilizado por el FIDUCIARIO, para documentar los términos y condiciones de cada uno de los créditos garantizados.
y) **Oficial de Fideicomiso:** Funcionario de la Unidad Ejecutora que por delegación tiene a cargo el ARDS.
z) **Dirección Fiduciaria de BANCREDITO:** Instancia dentro del FIDUCIARIO que administra los recursos del Fideicomiso.

CAPÍTULO II

Del proceso de la gestión administrativa, deberes y funciones de las dependencias, responsables

Artículo 5º—**Deberes de la dependencia encargada de la gestión administrativa de las cuentas por cobrar**. La Unidad Ejecutora es la responsable de realizar la gestión administrativa de las cuentas por cobrar, para lo cual, ésta última deberá atender los siguientes deberes:

a) Mantener un registro y control actualizado de los Obligados.
b) Dirigir, planear, gestionar, controlar y ejecutar las acciones administrativas para la gestión cobratoria a los obligados de conformidad con lo que establece el presente Reglamento.
c) Atender, valorar y determinar y autorizar si proceden los arreglos de pago que sean solicitados por los Obligados ya sea que su gestión esté en sede administrativa o en proceso de cobro judicial.
d) Procesar, verificar, controlar y supervisar la información que sea suministrada por los Fideicomisarios Garantizados según la morosidad.
e) Proponer proyectos alternativos para fortalecer la gestión cobratoria del FIDEIMAS, tales como: Contratar empresas especializadas, en la localización, notificación, u otras alternativas de gestión, entre otras que considere conveniente y pertinente.
f) Elaborar al menos un informe trimestral al COMITÉ DIRECTOR.
g) Trasladar la información requerida a los abogados externos contratados para las operaciones en estado de morosidad con el fin de que procedan a la gestión de Cobro Administrativo.
h) Confeccionar y custodiar los expedientes físicos de aquellos Obligados morosos a los cuales se les inicia la gestión cobratoria en sede administrativa.
i) Supervisar la labor realizada por los abogados externos.
j) Coordinar y cruzar información con las instituciones públicas que posean bases de datos con información necesaria para la identificación de los obligados morosos.
k) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
l) Remitir al FIDUCIARIO los registros contables y presupuestarios de las cuentas por cobrar cubiertas bajo este Reglamento.
m) Trasladar a los abogados externos, las deudas morosas para ejecutar el cobro en la vía judicial.
n) Atender y resolver los recursos de revocatoria en el plazo estipulado.
o) Autorizar arreglos de pago por montos que no superen el monto aprobado en la garantía aprobada inicialmente.

Artículo 6º—**Deberes y funciones del Comité Director del Fideicomiso**, tendrá los siguientes deberes y funciones:

a) Atender y resolver los recursos de apelación.
b) Declarar la incobrabilidad de deudas conforme al Addendun Número Cuarto del Contrato de Fideicomiso.
c) Autorizar arreglos de pago superiores al monto permitido para la Unidad Ejecutora.
d) Autorizar extensión del plazo de los arreglos de pago vía excepción.
e) Aprobar las cancelaciones de deudas por dación de pago.
f) Aprobar las contrataciones de servicios de gestión y/o supervisión de gestión administrativa propuesta por la Unidad Ejecutora relativos a los abogados externos y profesionales en contaduría pública.

Artículo 7º—**Deberes y funciones del FIDUCIARIO**:

a) Realizar los registros contable, con la información que suministre la Unidad Ejecutora.
b) Valorar, en forma conjunta con la Unidad Ejecutora, las recomendaciones de declaratoria de incobrabilidad, para ser remitidas al Comité Director.
c) Tramitar los documentos legales de cobro judicial, que requiera de la representación legal de BANCREDITO.
d) Asesorar en la materia de su competencia a las dependencias involucradas en la gestión administrativa y/o judicial de las cuentas por cobrar.
e) Custodia física de las garantías reales sobre arreglos de pago.

Artículo 8º—**Deberes y funciones de los abogados externos contratados para las gestiones de cobro**:

a) Interponer los procesos monitorios en la vía judicial de todas las cuentas por cobrar que se les asignen.
b) Confeccionar las garantías reales de los arreglos de pago.
c) Trasladar los originales de las garantías reales a la custodia de BANCRÉDITO.
d) Coordinar con la Unidad Ejecutora el trámite de cobro administrativo y Judicial.
e) Proponer los arreglos de pago de los obligados morosos, ante la Unidad Ejecutora.
f) Rendir un informe trimestral del estado de los procesos monitorios que tiene interpuestos en el juzgado especializado de cobro, en este informe deberán indicar si tienen recibidos requerimientos de cobro judicial sin interponer y los motivos por los cuales no los han interpuesto.
g) Emitir un criterio profesional en el que indique si las causales de incobrabilidad con base en lo dispuesto en este reglamento y recomendar su declaración al Comité Director en caso de que proceda.
h) Proponer y mantener actualizada semestralmente la estimación de costos para la presentación de la demanda judicial, para fundamentar el costo beneficio de la incobrabilidad.

Artículo 9º—**Deberes y funciones del Área Social**. El Área o funcionario(s) designado (s) por la Subgerencia de Desarrollo Social tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

a) Atender las solicitudes de estudios socioeconómicos de los obligados morosos que requiera la Unidad Ejecutora, y dispuestos en el Addendum N° 4 del Contrato de Fideicomiso.
b) Emitir recomendaciones socioeconómicas de los obligados morosos cuando corresponda.

CAPÍTULO III

Identificación, determinación y costos de las cuentas por cobrar

Artículo 10.—**De la determinación de oficio del monto moroso de los obligados**. La determinación del monto moroso, será igual al monto pagado al Fideicomisario Garantizado.

Artículo 11.—**De los elementos para la verificación y determinación de la obligación morosa**. En sus funciones de fiscalización, la Unidad Ejecutora podrá utilizar como elementos para la verificación y para la determinación de la obligación de los obligados los siguientes elementos:

a) Informe de morosidad que emitan los Fideicomisarios Garantizados.
b) Los documentos de solicitud de pago de garantía, que emiten los fideicomisarios garantizados.
c) Las solicitudes de desembolso, que emite la Unidad Ejecutora, para solicitar el pago de la garantía ante el FIDUCIARIO.
d) Los registros de contabilidad y documentación de respaldo, en poder del FIDUCIARIO.

Artículo 12.—**De los requisitos de las resoluciones para comunicar la gestión de cobro administrativo**. Toda resolución para el Cobro Administrativo o Determinación de Oficio de las obligaciones en estado de morosidad requiere:

a) Enunciación de la fecha, hora y lugar en que es dictada la resolución.
b) Indicación expresa del monto adeudado y del período al cual corresponde.
c) Indicar los elementos de base de la respectiva obligación
d) Indicación de forma separada los montos exigibles por concepto de principal, intereses y/o multas o recargos.

Artículo 13.—**De las formas de notificación**. Las notificaciones de las resoluciones en sede administrativa independientemente de su naturaleza, recaerá en los funcionarios (as) de la Unidad Ejecutora, en el tanto se tengan los recursos para hacerlo. Cuando no se cuente con las condiciones para realizar estas notificaciones, la Unidad Ejecutora podrá contratar el servicio a terceros, siguiendo los procedimientos administrativos y jurídicos pertinentes.

Artículo 14.—**Procedimiento de notificación de las resoluciones administrativas**. La Unidad Ejecutora notificará al deudor el monto adeudado, para que en el término de quince días el deudor cancele la obligación y si persiste la falta de pago, se solicitará a los abogados externos cobro judicial respectivo. La notificación de las resoluciones independientemente de su naturaleza recaerá en los funcionarios (as) de la Unidad Ejecutora en tanto se tenga los recursos para hacerla. Cuando no se cuente con las condiciones para realizar esta notificación la Unidad Ejecutora podrá contratar el servicio de terceros, siguiendo los procedimientos administrativos, jurídicos y pertinentes.

Artículo 15.—**De los costos administrativos a los obligados morosos**. Durante el proceso de gestión de cobro Administrativo la institución podrá trasladar al Obligado moroso, los gastos administrativos en el que tenga que incurrir para realizar la gestión cobratoria.

CAPÍTULO IV

De los arreglos de pago, requisitos y otros

Artículo 16.—**De los arreglos de pago**. Procederá el arreglo de pago en toda gestión de Cobro Administrativo o judicial, en la cual el Obligado lo solicite a la Unidad Ejecutora y ésta determine que es procedente.

Artículo 17.—**De los funcionarios (as) responsables para autorizar los arreglos de pago**. Los funcionarios (as) responsables para autorizar los arreglos de pago que tramite la Unidad Ejecutora será quien ostente el cargo de Gerente de la Unidad Ejecutora, previa recomendación favorables del Oficial de Fideicomiso que atiende el caso.

Artículo 18.—**De los requisitos para atender un arreglo de pago**. Procederá el arreglo de pago sí se cumplen las siguientes condiciones:

a) El Obligado debe presentar solicitud escrita de arreglo de pago.
b) El obligado moroso podrá establecer un plan de pagos que no podrá exceder los cinco años para la cancelación de la deuda.
c) El obligado moroso formalizará por escrito las condiciones bajo las cuales se realizarán los pagos de conformidad a la garantía requerida.
d) Para montos iguales o inferiores al monto aprobado en la garantía de pago inicial del crédito por parte de la Unidad Ejecutora, la garantía del arreglo de pago será el compromiso de pago firmado por el cliente mediante formulario, adjunto a este Reglamento. Para los cuales el deudor deberá también formalizar el arreglo de pago con la firma de un pagare emitido por la Unidad Ejecutora.
e) Las formalizaciones para arreglos de pago superiores al monto permitido para la Unidad Ejecutora, sólo se podrán realizar con garantía personal (pagaré), garantías reales, o bienes en dación de pago.
f) En caso de formalizar el arreglo de pago con garantías reales o dación en pago, el Obligado deberá cubrir la totalidad de gastos que se deriven de la constitución de la garantía incluyendo avalúo del bien, gastos de inscripción y costo del acto notarial incluyendo especies fiscales.

Artículo 19.—**De los porcentajes de intereses a cobrar en los arreglos de pago**. Los porcentajes cobrados por concepto de arreglos de pago se regirán por la tasa de interés vigente aplicable por los Fideicomisarios Garantizados y se aplicará un subsidio de tres puntos, previa recomendación técnica de la Unidad Ejecutora.

Artículo 20.—**De la cantidad anual de arreglos de pago permitidos**. La cantidad anual de arreglos de pago permitida será únicamente de uno por cada número de identificación del cliente. No se permitirá gestionar otro arreglo de pago sobre un arreglo vigente.

Artículo 21.—**De la elaboración de la garantía**. Corresponderá a la Asesoría Jurídica de BANCRÉDITO elaborar el documento legal que garantice el arreglo de pago, para los casos de garantías reales, el obligado deberá cancelar los honorarios del notario externo que contrate el FIDEIMAS.

Artículo 22.—**De la custodia física de la garantía real**. Formalizada la respectiva garantía, la Dirección Fiduciaria de BANCRÉDITO hará la custodia y remitirá fotocopia a la Unidad Ejecutora.

Artículo 23.—**De la fecha de inicio para los arreglos de pago**. La fecha inicial, a partir de la cual el deudor empezará a pagar las cuotas fijadas en el arreglo de pago será de un mes calendario posterior a la fecha en que quedó formalizado el compromiso de pago, sin que pueda pasar de dos meses.

Artículo 24.—**Del incumplimiento del arreglo de pago**. Al Obligado que haya formalizado un arreglo de pago y que presente un atraso de hasta tres meses en el pago pactado, se le dará por revocado el arreglo y se remitirá a los abogados externos para que inicie el proceso de cobro en la vía judicial. El FIDEIMAS se reserva el derecho de aceptar o no un arreglo extrajudicial una vez que se haya interpuesto el proceso judicial.

No se le podrá formalizar en sede administrativa un nuevo arreglo de pago para deudas originadas por incumplimiento en los arreglos de pago.

Artículo 25.—**De los plazos de los arreglos de pago**. Los plazos para los arreglos de pago no excederán un plazo de cinco años.

Artículo 26.—**Arreglos de pagos especiales por dación en pago**. En casos muy calificados y previa recomendación técnica de la Unidad Ejecutora el FIDEIMAS y el cliente podrán convenir la dación en pago, que satisfaga los intereses y objetivo social del FIDEIMAS, para que la cancelación del monto adeudado o para efectuar un arreglo de pago de la deuda.

El FIDEIMAS, podrá cancelar deudas o realizar arreglos de pago mediante la figura de dación en pago, cuando se le ofrezcan bienes inmuebles libres de gravámenes hipotecarios, embargos, anotaciones de demanda, o cualquier otro que pueda afectar el uso o disfrute del bien; a éste bien inmueble se le deberá realizar un avalúo por parte de terceros que tengan la formación profesional necesaria para ello.

El monto del avalúo deberá aceptarse por el deudor para que el FIDEIMAS continúe el procedimiento, en caso contrario, no procederá la dación en pago. En caso que el monto del avalúo sea superior al total de la deuda, el saldo acreedor se devolverá al deudor una vez que se haya realizado la venta del bien, siendo en ese momento que se determine el monto a devolver.

Artículo 27.—**Requisitos para la dación en pago**. Serán requisitos para recibir bienes inmuebles en dación de pago los siguientes:

a. Solicitud del cliente.
b. Avalúo realizado por un tercero contratado por el FIDEIMAS.
c. Depósito del cliente de los honorarios del perito que realizará el avalúo.
d. Aprobación del Comité Director.

CAPÍTULO V

Del proceso para remitir al obligado a cobro judicial

Artículo 28.—**Del cobro judicial**. Concluido el proceso de cobro administrativo, ejecutado por la Unidad Ejecutora, sin que se lograra normalizar el estado de la deuda, se procederá a remitir a los abogados externos la documentación correspondiente para que ésta inicie el proceso de Cobro Judicial. Antes de interponer el proceso judicial se hará lo siguiente:

a) La Unidad Ejecutora solicitará a la Área Regional del IMAS que corresponda, el estudio socioeconómico del deudor para que éstas manifiesten su recomendación social de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de las familias en estado de morosidad, y luego el FIDUCIARIO en coordinación con la Unidad Ejecutora.
b) Los abogados externos realizarán un estudio de bienes muebles e inmuebles sobre los cuales puedan recaer el embargo y recuperación de la deuda, de no hallarse nada emitirá un criterio profesional que recomienda la declaración de incobrabilidad y no el cobro judicial, a la Unidad Ejecutora y el Comité Director.
c) Efectuado el estudio, el FIDUCIARIO podrá recurrir a la provisión contable en caso de que certifique el abogado externo que el deudor o la deudora no cuentan con bienes para continuar con el cobro judicial.

Artículo 29.—**De la suspensión o terminación del cobro judicial**. Se podrá suspender o dar por terminadas las gestiones de cobro judicial cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el Obligado procede con la cancelación.
b) Que el Obligado solicite un arreglo de pago ante la Unidad Ejecutora y proceda a la suspensión del cobro judicial.

Artículo 30.—**De la comunicación para la suspensión del proceso judicial**. Cuando un obligado que se encuentre en proceso judicial y formalice un arreglo de pago ante la Unidad Ejecutora, ésta lo comunicará por escrito a los abogados externos para que proceda a suspender el proceso judicial, previa cancelación de las costas y cualquier otro extremo reconocido judicialmente en caso de que lo hubiere.

Los abogados externos de acuerdo al arancel profesional de honorarios serán los responsables de definir e informar acerca de las costas y cualquier otro extremo reconocido judicialmente para cada proceso, el cual comunicará vía correo electrónico o cualquier otro medio formal, a la Unidad Ejecutora para su correspondiente recuperación.

Artículo 31.—**De los rubros que se deben cancelar para terminar el proceso judicial**. La terminación del proceso se dará cuando el Obligado realice la cancelación total de la deuda, junto con intereses, multas, honorarios y gastos legales y otros, generados durante el desarrollo del proceso.

Artículo 32.—**De los requisitos mínimos que deben incorporarse al expediente inicial del Obligado durante el cobro**. La Unidad Ejecutora, mantendrá un único expediente administrativo para cada obligado. Los documentos mínimos que debe mantener este expediente de acuerdo a los procesos que se les realice serán los siguientes:

a) Información y documentación mínima para expedientes trasladados a cobro judicial:
   - Notificación de cobro.
   - Copia de la certificación de deuda emitida por un Contador Público Autorizado (CPA).
b) Información y documentación mínima para los expedientes en arreglo de pago.
   - Estado de cuenta.
   - Solicitud de Arreglo.
   - Formulario de Compromiso de Pago. Deberá contar con la siguiente información mínima: Nombre del deudor, número de cédula jurídica, domicilio exacto, número de cliente, monto del arreglo, plazo, tasa de interés, monto de la cuota. Nombre de la persona responsable del cumplimiento del arreglo. Firmas responsables.
   - Garantía, en aquellos casos en que proceda.
c) Información y documentación mínima para los expedientes en cobro administrativo
   - Notificación de cobro, solo están sujetos a este requisito, los expedientes a los que se le haya realizado la gestión cobratoria mediante notificación formal.

TÍTULO SEGUNDO

De la declaratoria de cuentas incobrables

CAPÍTULO I

De los responsables, condiciones y requerimientos para la declaratoria de incobrabilidad

Artículo 33.—**De la declaratoria de la incobrabilidad en vía administrativa**. Procede la declaratoria de incobrabilidad en vía administrativa cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se haya declarado en vía judicial la prescripción de la deuda siempre y cuando el cliente haya realizado previamente la solicitud.

b) Cuando se determine mediante documento idóneo, que el plazo social del obligado se encuentra vencido.
c) Cuando la Obligada, persona jurídica, haya sido liquidada o disuelta judicialmente.
d) Cuando los montos adeudados sean inferiores al costo de la demanda y se toma en cuenta los estudios sociales de las áreas regionales del IMAS.
e) Cuando haya fallecido el deudor.

Con la verificación de que se ha presentado alguna de las causales señaladas del punto b),c),d) o e), el Comité Director efectuará la declaratoria de incobrabilidad y no se remitirá a cobro judicial el deudor respectivo.

De acogerse el punto a) de este artículo, en sede judicial, debe presentarse copia de la resolución en la cual se acoge la prescripción, la cual constará en el expediente en custodia de la Unidad Ejecutora y no será necesario realizar el procedimiento de declaratoria de incobrabilidad. El saldo acogido será ajustado contablemente por esta Unidad.

Artículo 34.—**De la declaratoria de la incobrabilidad cuando se hayan presentado los cobros en vía judicial**. Procede la declaratoria de incobrabilidad en vía judicial cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que habiéndose agotado todos los medios de localización en sede judicial exista imposibilidad comprobada para notificar al Obligado moroso en el pago.
b) Que en el caso de un obligado fallecido.
c) Que habiéndole realizado estudio de bienes al obligado moroso, se determine con absoluta certeza que no posee bienes muebles, inmuebles, sobre los cuales ejercer el cobro judicial.
d) Que habiéndole realizado estudio de bienes al obligado moroso, se determine se determina que los mismos tienen limitaciones o afectaciones que hacen imposible su gestión de cobro, o en caso que si hay bienes, el valor de los mismos de acuerdo a un estudio de mercado no cubren el monto de la deuda.

Cuando el proceso judicial se haya interpuesto, corresponderá a los abogados externos determinar y recomendar mediante estudio legal técnicamente justificado la incobrabilidad para cualquiera de las anteriores condiciones. Este estudio legal deberá hacerlo cuando corresponda, el abogado al que se le haya asignado la realización del cobro cuando sea contratado por servicios profesionales.

El estudio jurídico que emite el abogado externo contratado para realizar el cobro, no es vinculante pues solo emite una recomendación que tomará en consideración la Unidad Ejecutora para remitir al Comité Director. Es el Comité Director quien finalmente procederá a decidir si declara la incobrabilidad, el Comité Director podrá apartarse de la recomendación cuando haya una fundamentación que lo amerite y debe fundamentarse ampliamente.

La Unidad Ejecutora monitorearán la deuda incobrable, al menos una vez al año, por un período de hasta cuatro años al menos una vez al año, por un período de hasta cuatro años, para determinar si el obligado no pagador del crédito en ese plazo llega a tener bienes muebles o inmuebles a su nombre que permitan iniciar el cobro judicial.

Artículo 35.—**De los requisitos mínimos que deben atender los estudios jurídicos que determinen la incobrabilidad**. Todos los estudios deben estar respaldados con información actualizada, y debidamente documentada los cuales deben contener al menos la siguiente información: número de cédula de identidad del Obligado y nombre del Obligado, o de la persona física o jurídica, monto de la deuda, recomendación técnica. Los informes de registro no deben tener más de dos meses de expedidos o impresos.

Artículo 36.—**Del costo de oportunidad**. Los casos que se recomienden para incobrabilidad por costo de oportunidad, solo requerirán del criterio profesional por parte del abogado externo contratado, según el estudio jurídico.

Artículo 37.—**Dependencia responsable de elaborar los estudios con los que se recomienda la declaratoria de incobrabilidad**. Corresponde al abogado externo contratado realizar el cobro, elaborar y presentar ante la Unidad Ejecutora, los estudios legales y recomendaciones técnicas señaladas en el artículo anterior para que sea el Comité Director quien decida si lo acoge o no.

Copias de estos estudios y recomendaciones técnicas deberán incorporarse en el expediente del obligado.

La Unidad Ejecutora, elevará al Comité Director estos estudios con las recomendaciones para que sea esa instancia quien en definitiva declare la incobrabilidad. Para la cual deberá emitir una resolución en donde se fundamente en los estudios jurídicos, estudios sociales y el criterio profesional del abogado externo.

Artículo 38.—**Del procedimiento para solicitar la declaratoria de incobrabilidad**. El procedimiento es el siguiente:

a) El abogado externo contratado para realizar el cobro, presentará formalmente ante la Unidad Ejecutora, los estudios legales o técnicos con la recomendación de declaratoria de incobrabilidad y con los documentos probatorios correspondientes.
b) El funcionario (a) de la Unidad Ejecutora procederá a verificar que se cuenten con todos los requisitos y eleve los documentos al Comité Director.
c) En casos excepcionales, la Unidad Ejecutora presentará al Comité Director la recomendación de incobrabilidad, de deudas de obligados para que sea el Comité Director quien valore la incobrabilidad según interés institucional, para lo cual emitirá su justificación.

Artículo 39.—**De la Unidad Ejecutora dentro del procedimiento de emisión de la declaratoria de incobrabilidad**. La Unidad Ejecutora como responsable de valorar las recomendaciones de declaratoria de incobrabilidad que le somete a conocimiento los abogados externos contratados trasladará la recomendación al Comité Director quien en definitiva decidirá acerca de acoger la recomendación de declaratoria de incobrabilidad y para ello debe realizar las siguientes acciones:

a) Si la Unidad Ejecutora estima procedentes las recomendaciones, emitirá su criterio afirmativo pero para ello deberá realizar una valoración de los estudios y documentos adjuntos que presente el abogado externo contratado.
b) Una vez elaborada la valoración y habiendo acogido la recomendación debe proceder a elevar su recomendación al Comité Director para que ésta decida, apruebe y resuelva sobre la declaratoria de incobrabilidad.
c) Con la recomendación para declarar la Incobrabilidad, emitida por el abogado externo, si se requiere incorporarle observaciones, podrá argumentar sus consideraciones y devolver la documentación, para que se valore si se mantiene o no su criterio.

Artículo 40.—**De la función del Comité Director**. Los miembros del Comité Director tienen la función de convocar a reunión, a la Unidad Ejecutora y a los abogados externos, cada vez que así se requiera, para realizar el seguimiento de las acciones cobratorias.

Una vez que se le hayan remitido los estudios legales y recomendaciones técnicas, el Comité Director, podrá apartarse de la recomendación expresando formalmente las consideraciones que fundamentan tal decisión o bien podrá acogerla en cuyo caso deberá remitir a la Unidad Ejecutora, la documentación con la respectiva resolución de aprobación de declaratoria de incobrabilidad.

El Comité Director podrá declarar la incobrabilidad, considerando aspectos de interés institucional.

Artículo 41.—**De los mecanismos de registro y control de las deudas incobrables**. Una vez que el Comité Director apruebe la declaratoria de incobrabilidad, autorizando el traslado de las operaciones morosas a incobrables se procederá de la siguiente forma.

a) Con la resolución emitida, el FIDUCIARIO, deberá trasladar dichas cuentas mantener a un auxiliar de archivo electrónico.
b) El FIDUCIARIO deberá proceder a realizar los ajustes contables y presupuestarios correspondientes para la depuración de las cuentas por cobrar.

CAPÍTULO II

Disposiciones finales

Artículo 42.—**Del cobro judicial**. El cobro judicial será regulado por la Ley de Cobro Judicial vigente.

Artículo 43.—**De las derogatorias**. Este Reglamento deroga cualquier normativa de rango inferior y anterior.

Artículo 44.—**Transitorio**. Durante lo que resta del período 2013, el FIDEIMAS se apoyará con la Asesoría Jurídica de BANCREDITO y el IMAS, mientras se realiza la contratación de abogados externos.

Artículo 45.—**Rige**. El presente Reglamento fue aprobado por acuerdo firme N° 0110-2013 por el Comité Director acta 017-2013, de la sesión de fecha 17 de octubre del 2013 y rige a partir de la aprobación de Comité Director.

Margarita Fernández Garita, Gerente Unidad Ejecutora.—1 vez.—(IN2013076900).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal, certifica que el Concejo Municipal en su sesión extraordinaria N° 125 celebrada el lunes 16 de octubre del 2013, en el artículo III, acuerdo N° 25357, se acordó lo siguiente:

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL - CECUDI DEL CANTÓN DE SIQUIRRES

Considerando:

1º—Que la Municipalidad de Siquirres es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.

2º—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

3º—Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

4º—Que el Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

5º—Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual la desatención en el cuido podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

6º—Que de acuerdo con el artículo 2° del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.

7º—Que las estadísticas nacionales han venido mostrando cómo cada vez mayor la cantidad de niños y niñas que son agredidos y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo 5° del Código Municipal, debe obligatoriamente involucrar a diversos actores sociales en su atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas en cada cantón.

8º—Que la Municipalidad de Siquirres ha incluido en su Plan de Desarrollo, líneas de acción orientadas al cuido y atención de la niñez del Cantón, las cuales se enmarcan en la propuesta de Redes de Cuido que la Presidenta de la República, señora Laura Chinchilla Miranda, incluyó en su Plan de Gobierno, materializada en el plano normativo en el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP, por el que se declaró de Interés Público la conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

9º—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1º—Por medio del presente Reglamento, se regula la operación y funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del cantón de Siquirres, el cual es concebido con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad.

Definiciones. Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

- **CEDUDI o Centro:** Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Siquirres.
- **Infancia:** Período de vida de la persona menor de edad, desde el momento de su nacimiento hasta los doce años de edad de conformidad, con el artículo 2° del Código de la Niñez y la Adolescencia.
- **Beneficiarios:** Para efectos operativos se considerarán beneficiarios de servicio, niños y niñas con edades comprendidas entre los 0 y 7 años de edad.
- **Municipalidad:** Llámese así a la Municipalidad de Siquirres.
- **Reglamento:** Normativa aprobada por el Concejo Municipal de Siquirres, que regula lo concerniente al reglamento de los CECUDI del cantón de Siquirres.
- **Población beneficiada:** Aquellas personas menores de siete años, así como sus padres, madres o encargados del menor.
- **Concejo Municipal:** Órgano superior jerárquico deliberativo de decisión política.
- **Alcaldía:** Entiéndase como el Despacho del Alcalde o Alcaldesa.
- **Comisión:** Miembros ad honorem que brinda asesoría al Centro.
- **ONG:** Organismos no gubernamentales.

CAPÍTULO II

Operación y funcionamiento de los CECUDI

Artículo 2º—**Población beneficiada**. Serán admitidos niños y niñas en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro.

Además, se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica los CECUDI.

Las y los beneficiarios del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Para efectos de la selección de las personas menores de edad, se tomarán en consideración de manera prioritaria, los siguientes grupos de población:

a) Niños y niñas de familias que se ubican en los niveles uno, dos y tres de pobreza, en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, según los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social. De esta forma se determinará al menos el 60% de la totalidad de la matrícula del Centro.
b) Niños y niñas de familias en grupo 4 que asuman el porcentaje de diferencia entre el subsidio y el costo de atención.
c) Niños y niñas de familias que puedan costear, por sus propios medios, la totalidad del costo del servicio.

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del IMAS.

Artículo 3º—**Autorización de padres, madres o tutores legales**. Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, presente en la Municipalidad un documento escrito en el que manifieste conformidad con el presente reglamento.

Igualmente, deberán presentar certificación de nacimiento del niño o niña en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor (a), o en resolución que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia.

Artículo 4º—**Régimen de recepción y entrega del niño o niña**. Será obligatorio presentar la identificación o hacerse acreditar la madre, el padre o encargado, tanto al momento del ingreso del niño o niña al CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria. En el caso que una tercera persona adulta lleve al Centro o retire al niño o niña, este deberá hacerlo mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable, aportando copia del documento de identificación.

Artículo 5º—**Servicios mínimos para la población beneficiada**. Los servicios mínimos consistirán en cuido, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

Artículo 6º—**Servicio de nutrición y alimentación**. La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas.

A los padres, madres o encargados se les entregará una copia del menú al comienzo de cada mes, con el objeto de que se informen y comuniquen al Centro de Cuido los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo e hija en caso de que consuma algún un producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa.

Artículo 7º—**Horario del CECUDI**. El horario de atención para la población beneficiada será de al menos 10 horas diarias, de las 5:30 a. m. a 5:30 p. m., durante los días hábiles de la semana.

En el caso de madres que se encuentren en período de lactancia, el horario se establecerá previo acuerdo con la Administración.

Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 8º—**Personal**. El Centro estará integrado por una persona Coordinadora Técnica que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Preescolar o carrera afín. Además, con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín y una persona asistente con al menos noveno año de escolaridad como mínimo, por cada grupo de 25 niños o niñas.

Artículo 9º—**Expediente de los beneficiarios**. En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de una emergencia, así como cualquier otra situación que así lo amerite. Esta documentación deberá ser custodiada por el personal del CECUDI.

El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustara a lo solicitado por ese ente.

Artículo 10.—**Horario de lactancia**. Cuando los niños y niñas se encuentren en periodo de lactancia, las madres tendrán acceso en el horario que sea preciso, previa comunicación a la Coordinación Técnica del Centro. Para la debida alimentación de las y los lactantes, la Coordinación Técnica del CECUDI habilitará el espacio físico con los requerimientos pertinentes.

Artículo 11.—**Actividades extramuros**. Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas. Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en dichas actividades.

CAPÍTULO III

Del cobro de servicios

Artículo 12.—**De la procedencia del cobro**. En casos calificados, y previo estudio técnico que así lo justifique, será procedente brindar los servicios del Centro a personas que por su condición socioeconómica favorable no cumplan con todos los supuestos para ser considerado población beneficiada según los criterios del IMAS. En tales supuestos, la Municipalidad cobrará un precio público por el servicio prestado, el cual se establecerá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 13.—**Del plazo para pagar**. Para poder disfrutar del servicio, la mensualidad deberá ser cancelada por la familia dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. Después de 10 días hábiles de atraso se suspenderá el servicio. Para poder disfrutar nuevamente del mismo, se deberá cancelar la deuda que existiera, la cual estará integrada por el principal y los intereses que se calculará al momento del efectivo pago. El servicio será suspendido en forma definitiva, cuando el estado de morosidad se reitere, salvo causa debidamente justificada por el interesado, que valorará la Municipalidad oportunamente.

Artículo 14.—**El pago deberá realizarse en las cajas municipales**. El representante deberá presentar el comprobante de pago con el sello respectivo a la Administración del Centro en cualquier momento en que esta se lo requiera.

Artículo 15.—**Nombramiento de Comisión Especial**. La integrarán cinco miembros. Se formará una Comisión integrada por un miembro del Concejo Municipal, un representante de la Oficina Local del PANI, uno del IMAS en Siquirres, un representante de DINADECO, un representante de la población civil donde se encuentra ubicado el centro (se especifican funciones en el capítulo VIII).

CAPÍTULO IV

Derechos y responsabilidades de las personas menores de edad

Artículo 16.—**Derechos**. Son derechos de la población beneficiada:

a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
b) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.
d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
a) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
b) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
c) Participar en actividades recreativas que programe el Centro Infantil.
d) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
j) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad y libertad.

Artículo 17.—**Responsabilidades de la Población Beneficiaria:**

a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaría.
d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.

e) Respetar los derechos de sus compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuido y al cuerpo docente y administrativo del Centro.
g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
j) Deberán asistir al Centro de Cuido vestidos con ropa limpia y cómoda.
k) Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
i) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia.
m) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
n) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 18.—**De las ausencias del niño o niña**. En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores a la actividad. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia apenas sea posible, con constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña y, de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que amerite su ausencia.

Si sus ausencias son prolongadas y sin justificación, esta situación facultará a la Municipalidad a cancelar la matrícula, previa notificación a su familia.

Artículo 19.—**Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil**. El Centro abre sus puertas a niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

Al respecto, el Centro se compromete:

a. Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.
b. Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.
c. Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.
d. Revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus característicos y necesidades.
c. Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
d. Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros).
f) para determinar antes de iniciar el proceso de cuido y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.

Al respecto los padres de familia se comprometen a:

Facultar al personal docente a realizar una valoración durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, donde se determinará la necesidad de un acompañante de forma permanente que asista con él al Centro.

Apoyar a los docentes y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.

Artículo 20.—**Del programa de Atención**. El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 21.—**De la evaluación de los niños y niñas**. La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los padres y madres de familia, o representantes legales de la población beneficiada

Artículo 22.—**Obligaciones y responsabilidades de los padres de familia**:

a) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas.
b) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro, sin autorización.
c) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
d) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección y entregar copia al guarda a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar.
e) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
f) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del Centro.
g) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la maestra de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y de que la maestra conozca más sobre los niños y niñas que va a atender.
h) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro.
i) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.
j) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro.
k) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
l) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, sicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje den sus hijos e hijas.
m) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada.
n) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro.
o) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.
p) Las personas responsables del cuido no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera y, es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida.

Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.

Artículo 23.—**Derechos del padre, madre o encargado legal**:

a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuido y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.
b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Coordinación Técnica del Centro.

CAPÍTULO VI

Del personal técnico y de servicio

Artículo 24.—El personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño de acuerdo y observando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro.

Artículo 25.—**Deberes de la Coordinación Técnica del Centro**. Son deberes de la persona a cargo de la Coordinación Técnica del Centro, los siguientes:

a) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.
b) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.
c) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.
d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectiva presupuestación.
e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto, en coordinación con la Municipalidad.
f) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
g) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez; y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.
h) Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los niños y niñas matriculados en el Centro Infantil.
i) Atender, previa cita, a los padres y madres de los niños y niñas, así como otras personas que visitan el Centro Infantil.
j) Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad.
k) Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal docente y asistentes; entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.
l) Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 26.—**Deberes del personal docente y asistentes**. Son deberes del personal docente y asistentes los siguientes:

a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias, en cumplimiento de los objetivos del CECUDI.
b) Comunicar oportunamente las ausencias de los niños y niñas al administrador del CECUDI, para coordinar medidas de atención en caso de que se requieran.
c) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.
d) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
e) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.
f) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presentan las autoridades competentes, colegas, niños y niñas o sus familias.
g) Asistir a reuniones con las autoridades competentes y compañeros, con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
h) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
i) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.
j) Acompañar a los niños y niñas, al final de la jornada, al encuentro con sus familias.
k) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.
l) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales.

Artículo 27.—**Deberes del personal de servicios generales de apoyo**. El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Coordinación del Centro y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 28.—**Derechos del personal**.

a) Contar con servicio médico y encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.
b) Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda[1].
c) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.

Artículo 29.—**Perfiles profesionales del personal del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil**:

- **Coordinación Técnica: naturaleza del trabajo**. Dirección, coordinación, planeamiento y supervisión y evaluación de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el Centro.

  Tareas:

  - ✓ Planea, dirige, coordina y supervisa las actividades curriculares y administrativas. s Asesora y orienta al personal acerca del empleo y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos pedagógicos y utilización del material didáctico.
  - ✓ Promueve, dirige y participa en actividades cívicas y sociales del CECUDI.
  - ✓ Vela por el mantenimiento y conservación de la infraestructura y por el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
  - ✓ Coordina y evalúa los resultados de los programas bajo su responsabilidad y recomienda cambios o ajustes necesarios para los objetivos del Centro.
  - ✓ Asigna, supervisa y controla las labores del personal encargado de ejecutar las diferentes actividades que se realizan en la institución.
  - ✓ Brinda atención y apoyo a los diferentes grupos del Centro.
  - ✓ Asiste a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares y representa al centro ante organismos públicos y privados.
  - ✓ Atiende y resuelve consultas verbales y escritas que le presentan las autoridades competentes, colegas, subalternos y padres de familia.

---

[1]Se debe tomar en cuenta que estos periodos de alimentación se ajustan a los mismos periodos de alimentación de los niños y niñas, y deben ser compartidos con ellos y ellas, ya que por ninguna circunstancia se deben dejar solos ni solas.

- ✓ Asiste a reuniones con las autoridades competentes o colegas, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- ✓ Redacta y revisa informes, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.
- ✓ Vela porque se cumplan las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro bajo su responsabilidad.
- ✓ Supervisa y controla el correcto manejo de valores, archivos, registros, tarjeteros, expedientes, informes, comunicaciones y otros documentos.
- ✓ Vela por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.
- ✓ Impulsa el acercamiento de los padres y madres de familia y comunidad al Centro, con el fin de brindar asesoría y capacitación en beneficio de la población infantil.
- ✓ Promueve la proyección del CECUDI hacia la comunidad y de ésta al Centro.
- ✓ Realiza las labores administrativas que se derivan de su función.
- ✓ Ejecuta otras tareas propias del cargo.

- **Docente en preescolar o carrera afín: naturaleza del trabajo**. Planeamiento, preparación y evaluación del plan de desarrollo integral de los niños y las niña de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

  Funciones:

  - ✓ Planea, prepara y lleva a cabo las acciones correspondientes al plan de atención integral de los niños y las niñas.
  - ✓ Desarrolla el proceso de aprendizaje de acuerdo a la edad de los niños y las niñas.
  - ✓ Velar por el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo establecido.
  - ✓ Lleva y mantiene actualizados los registros de asistencia de los niños y niñas.
  - ✓ Comunica oportunamente a la Coordinadora Técnica las ausencias de los niños y niñas.
  - ✓ Mantiene un registro de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas a su cargo.
  - ✓ Prepara los materiales didácticos necesarios para ilustrar las diferentes actividades que realiza.
  - ✓ Participa en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que interviene el centro infantil.
  - ✓ Atiende y resuelve consultas relacionadas con su trabajo.
  - ✓ Asiste a reuniones con autoridades competentes y colegas con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
  - ✓ Analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
  - ✓ Colabora en actividades tendientes a la conservación del centro infantil y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
  - ✓ Vela por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el centro.
  - ✓ Ejecuta otras tareas propias del cargo.

- **Asistente de cuido: naturaleza del trabajo**. Apoyar las actividades del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

  Funciones:

  - ✓ Instruye y vela por el cumplimiento de las normas de higiene, buen comportamiento, presentación personal y otros al grupo de niños y niñas bajo su cargo.
  - ✓ Instruye y asea a los niños y niñas que lo requieran.
  - ✓ Vela por la seguridad personal y descanso de las personas menores de edad.
  - ✓ Organiza y distribuye el material didáctico a la población infantil en general.
  - ✓ Asiste en la ejecución de actividades pedagógicas en las áreas de aprendizaje.
  - ✓ Distribuye utensilios y alimentos en horas de comida.
  - ✓ Enseña hábitos alimentarios, higiénicos, presentación personal y modales en la mesa.
  - ✓ Programa y participa en las actividades recreativas y de estimulación a los niños.
  - ✓ Participa en la evaluación integral de los niños y niñas.
  - ✓ Participa en la ambientación de las instalaciones.
  - ✓ Lleva el control del material didáctico y mobiliario del centro.
  - ✓ Asiste y participa en reuniones a la que le convocan las autoridades competentes.
  - ✓ Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
  - ✓ Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
  - ✓ Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
  - ✓ Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

- **Misceláneo (a): naturaleza del trabajo**. Mantener las instalaciones del Centro con limpieza y orden.

  Funciones:

  - ✓ Mantener todas las áreas del centro con limpieza y orden.
  - ✓ Llevar un inventario de todos los insumos utilizados.
  - ✓ Solicitar con antelación la compra de los insumos necesarios.
  - ✓ Velar por las existencias de los implementos de limpieza.
  - ✓ Supervisar el adecuado uso de los implementos de limpieza.
  - ✓ Regar y cuidar los jardines.
  - ✓ Informar de cualquier daño o desperfecto de las instalaciones.
  - ✓ Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro.
  - ✓ Colaborar con los niños y las niñas que requieran de su cuidado.
  - ✓ Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
  - ✓ Asistir a la persona encargada de la cocina.

- **Cocinero (a): naturaleza del trabajo**. Brindar a los niños, niñas y personal una alimentación sana, adecuada a la edad y necesidades de los niños y niñas.

  Funciones:

  - ✓ Preparar alimentos ricos, nutritivos, con buena presentación y elaborados de forma higiénica, de conformidad con la dieta dada por el profesional en nutrición.
  - ✓ Elaborar alimentos de acuerdo al ciclo de menús establecido en el centro y acorde a la edad y necesidades de los niños y niñas.
  - ✓ Mantener la cocina con limpieza y orden.
  - ✓ Llevar un inventario de todos los alimentos necesarios.
  - ✓ Solicitar con antelación la compra de todos los alimentos necesarios.
  - ✓ Utilizar de forma adecuada los implementos y artefactos de cocina.
  - ✓ Informar de cualquier daño del equipo de cocina.
  - ✓ Colaborar en cualquier actividad que se realice en el centro.
  - ✓ Colaborar con los niños que requieran de su cuidado.
  - ✓ Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
  - ✓ Asistir a la encargada de limpieza si fuera necesario.

CAPÍTULO VII

Del Régimen Disciplinario de los Funcionarios

Disposiciones:

Artículo 30.—La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes y de deben acatar de acuerdo a lo convenido en el centro.

Artículo 31.—En casos de ausencia, es obligación del trabajador, hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Coordinación del Centro.

Artículo 32.—El trabajador que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código de Trabajo y el Reglamento vigente.

Artículo 33.—**Queda totalmente prohibido**:

- Hacer propaganda político-electoral o contrario a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa.
- Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- Usar los materiales y herramientas suministrados por el centro, para objeto distinto al que fue destinado.
- Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratare de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

Artículo 34.—**De las sanciones**. Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

a) Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta.
b) Amonestación escrita, en caso de reincidencia.
c) Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta se haya repetido por más de dos veces.
d) Separación o expulsión del Centro cuando la conducta del funcionario sea contraria a derecho, la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO VIII

Funciones de la Comisión del CECUDI

Artículo 35.—**Deberes de la Comisión**.

1. La Comisión será apoyo para la Administración del CECUDI, serán nombradas por el Concejo Municipal, deberá estar juramentada y su servicio será ad honorem, participaran en calidad de asesores del Centro, además procurarán integrar a la comunidad y al CECUDI.
2. Como organismo asesor, tendrán la capacidad de poder realizar observaciones, fiscalizaciones y recomendaciones siempre y cuando estos favorezcan a la población beneficiada.
3. La Comisión quedará sujeta a las disposiciones ya integradas en el presente reglamento, y tendrán la responsabilidad de informar trimestralmente y de manera escrita a la Administración Municipal, si verifican alguna anomalía con el funcionamiento o actividades dentro del Centro, o bien, la verificación del buen funcionamiento del Centro.
4. Esta Comisión tendrá la responsabilidad de propiciar junto con la administración del CECUDI, los principios de equidad, respeto, integración, solidaridad y participación de las personas menores de edad así como los que integren el equipo de trabajo.
5. La Comisión junto con la administración del Centro, articulara con diferentes entidades públicas, privadas o actores sociales, para beneficiar a las personas menores de edad matriculadas en el centro o aledañas a la comunidad con actividades y capacitaciones, así como mejorías del edificio u obtención de material, o equipamiento del centro CECUDI, cada donativo debe quedar registrado con placa municipal, en actas con numero de oficio, hora y día de la entrega o capacitación realizada así como entidad.
6. Otras funciones de la Comisión son:
   i. Velar por el buen estado, construcción y mejora de la planta física de la institución a su cargo, así como por la conservación y protección de los bienes muebles.
   ii. Promover la participación activa y responsable de los miembros de la comunidad, en el funcionamiento adecuado del CECUDI.
   iii. Llevar, en coordinación con la administración del CECUDI, un inventario de los bienes bajo la administración a cargo.
   iv. Promover actividades y crear mecanismos de participación e integración entre la comunidad y los centros educativos dentro del cantón o representación del mismo.
   v. Denunciar ante las autoridades correspondientes las irregularidades y faltas que se cometan dentro de la institución.
   vi. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas los proyectos, actividades y servicios en beneficio de la institución, siempre y cuando no se interfiera con el proceso de enseñanza y aprendizaje.
   vii. Mantener estrecho contacto, coordinación y comunicación con el personal de la institución, con el Concejo Municipal, autoridades del municipio y gubernamentales en general.
   viii. Poner en conocimiento los informes, documentos, observaciones e información en general que le sea solicitada por autoridad competente.

CAPÍTULO IX

De la administración del inmueble

Artículo 36.—**De la supervisión**. La Municipalidad de Siquirres, como ente rector supervisará el servicio a través de una contratación que será otorgada mediante el proceso de licitación utilizado para tales efectos, los costos originados serán subsidiados por un monto facilitado por el Instituto Mixto de ayuda Social, indexado a la cantidad decretada por el IMAS de forma anual, por cada uno de las setenta y cinco (75) personas menores beneficiadas del programa, montos que serán desembolsados mensualmente.

Artículo 37.—**Del interés superior del menor**. En el caso, de que el proyecto del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil, no sea contemplado dentro de los Planes Operativos de las instituciones involucradas o en los planes del Gobierno Central, se procurará que prevalezca el interés superior de las personas menores de edad, contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 38.—**Inventario de activos**. El Centro de Cuido contará con el equipo y mobiliario, básico según listado facilitado por el IMAS, en caso de resultar un concurso licitatorio, quien resulte adjudicado recibirá mediante un inventario formal, las descripciones y cantidades que se encuentren en el Centro de Cuido, quien asumirá la responsabilidad a partir de la firma de recibido.

Artículo 39.—**Del estado de los activos**. El Inmueble deberá permanecer en condiciones óptimas para la atención de las niñas y niños beneficiarios del Centro, por lo que no se podrá vender, permutar o modificar los activos del CECUDI, estos son bienes de la Municipalidad de Siquirres, y por ende todos los daños y artículos faltante, deberán ser responsabilidad del adjudicatario.

Artículo 40.—**Vigencia**. Se aprueba tal y como se presenta y rige a partir de su publicación en el Diario *La Gaceta*.

Presidente Castillo Valverde: Somete a votación el dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos N° 04, donde se recomienda la aprobación del Reglamento CECUDI.

Acuerdo N° 25357-16-10-2013.

Sometido a votación se acuerda aprobar el dictamen N° 04-2013, asimismo se acuerda probar el Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil - CECUDI del cantón de Siquirres. Rige a partir de su publicación. Acuerdo definitivamente aprobado. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Votan a favor: Davis Bennett, Campbell Campbell, Hernández Sáenz, Ballestero Umaña, Rodríguez Campos.

Votan en contra: Hidalgo Salas, Castillo Valverde.

Es conforme:

Y se extiende en la Ciudad de Siquirres, a las quince horas con cinco minutos del día 30 de octubre del 2013, para los efectos que correspondan.

Dinorah Cubillo Ortiz, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2013076616).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados comunica que mediante acuerdo N° 13 de la sesión N° 67-2013 celebrada por el Concejo Municipal el día 12 de noviembre de 2013, se dispuso el traslado de las tres últimas sesiones ordinarias del año 2013, según se indica a continuación:

1. La sesión correspondiente al 17 de diciembre de 2013 se traslada para el día lunes 16 de diciembre de 2013.
2. La sesión correspondiente al 24 de diciembre de 2013 se traslada para el día martes 17 de diciembre de 2013.
3. La sesión correspondiente al 31 de diciembre de 2013, se traslada para el día jueves 19 de diciembre de 2013.

Se mantienen el lugar y la hora (Sala de sesiones, a las 19:00 horas).

Desamparados, 13 de noviembre del 2013.—Mario Vindas Navarro, Coordinador de la Secretaría General.—1 vez.—(2013076695 y 2013074729).

AVISOS

CONVOCATORIAS

EUCARRET S. A.

Convocatoria de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Eucarret S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero veintiocho mil cuatrocientos veintinueve, que se celebrará el diecinueve de diciembre del dos mil trece, en primera convocatoria a las diez horas y en segunda convocatoria a las once horas, en San José, San Pedro de Montes de Oca, doscientos cincuenta metros al oeste de Taco Bell, Condominio Cristal Plaza, Apartamento B-uno, para discutir los siguientes asuntos: orden del día: 1) Verificación del quórum; 2) Nombramiento de presidente y secretario ad-hoc de la asamblea; 3) Conocer, discutir, aceptar o rechazar dar en garantía hipotecaria, bajo las condiciones acordadas por los accionistas presentes, la propiedad con matrícula de Folio Real número uno-ocho nueve uno dos tres-B-cero cero cero, para la reposición de un cheque de gerencia por la suma de cuarenta mil setecientos veintidós dólares con ochenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América; 4) Autorizar a cualquier miembro de la junta directiva de la sociedad a firmar cualesquiera documentos necesarios para dar en garantía hipotecaria el bien indicado en el punto tercero anterior, en el caso que sea aprobado, y bajo las condiciones pactadas; y, 5) Autorizar a los notarios públicos a elección de los accionistas a protocolizar los acuerdos alcanzados. En primera convocatoria se debe contar con quienes legalmente representen al menos tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto. Si no se logra reunir el quórum en la primera convocatoria, en segunda convocatoria, sea una hora después, habrá quórum con cualquiera que sea el número de acciones representadas.—San José, quince de noviembre del dos mil trece.—Patricia Núñez Retana, Presidente.—1vez.—(IN2013077506).

ARALI SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de Arali Sociedad Anónima, convoca a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a celebrarse en la casa N° 2 Condominio Puerta del Sol, 400 metros al sur del condominio La Reserva, Pozos, Santa Ana, Costa Rica, el día 21 de diciembre del 2013, a las 9:00 horas, para tratar los siguientes asuntos:

1. Informe de la Presidencia.
2. Aprobación de los estados financieros 2013.
3. Nombramiento de junta directiva.
4. Resolución sobre declaración de dividendos.
5. Otros asuntos ordinarios y extraordinarios.

San José, noviembre del 2013.—Carlos Enrique Araya Lizano, Presidente.—1 vez.—(IN2013078367).

CORPORACIÓN BANANERA NACIONAL S. A. (CORBANA S. A.)

Se convoca a los tenedores de las acciones de la Serie “A”, “B”, “C”, “D” y “E” de la Corporación Bananera Nacional, Sociedad Anónima, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas en la que se conocerán los siguientes puntos de agenda:

1. Aprobación del presupuesto de Corbana S. A., para el año económico-2014. (Asamblea extraordinaria).
2. Nombramiento de la Comisión para el análisis del presupuesto 2015. (Asamblea extraordinaria).
3. Propuesta para aprobación de Reglamento de Uso de Vehículos de Corbana y subsidiarias. (Asamblea ordinaria).

Se fija la primera convocatoria para las 15:00 horas del día lunes 16 de diciembre del 2013. El quórum en primera convocatoria será de por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones. De no existir el quórum requerido, se celebrará la reunión una hora más tarde con el número de socios presentes. Se trate de la primera o segunda convocatoria, podrá celebrarse la asamblea siempre que estén representadas las tres primeras series de acciones (A, B, C). Esta asamblea se llevará a cabo en las instalaciones de la sede social de Corbana S. A., sita en Zapote, de la Casa Presidencial ciento veinticinco metros al noreste. Los accionistas que sean personas jurídicas, deberán acreditar la representación de su personería mediante certificación notarial y en el caso de que el personero la delegue en otra persona, se deberá adjuntar, además de la certificación de personería del delegante, una carta poder o poder especial, debidamente autenticados. Las certificaciones de personería no podrán tener un plazo mayor de tres meses de expedidas, debiendo contar con los timbres de ley y no se aceptarán copias fotostáticas de estas ni de los poderes, aun cuando unas y otros se presenten certificados. En cuanto a las certificaciones, podrán ser utilizadas para efectos de acreditación, las presentadas en cualquiera de las dependencias de Corbana durante los dos meses anteriores al día en que se celebre la Asamblea, y que no tengan más de tres meses de expedidas. Para ejercitar esta opción deberá comunicar dicha situación a la Secretaría de la Junta Directiva, antes del día 6 de diciembre del año en curso. Los socios, tanto personas físicas como jurídicas, podrán acreditarse en las oficinas centrales de Corbana S. A., en la secretaría de junta directiva, los días 12 y 13 de diciembre, de las 8:00 a las 16:30 horas, así como el propio día de la asamblea a partir de las 12:00 horas. Cualquier traspaso de acciones deberá solicitarse a la Gerencia General, a más tardar el 9 de diciembre del año en curso. Los traspasos que impliquen reposición de títulos, no se tramitarán para efectos del ejercicio del derecho a voto, sino hasta después de realizada la asamblea de accionistas.—Ing. Jorge A. Sauma Aguilar, Gerente General.—Jéssika Brenes Vargas, Secretaria Ejecutiva de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2013078440).

CONDOMINIOS VISTA OCOTAL

Convocatoria para la reunión ordinaria de la asamblea general de los propietarios de Condominios, Vista Ocotal.

Por este medio se les comunica y solicita la presencia a los propietarios de Vista Ocotal a la asamblea ordinaria y extraordinaria, dicha asamblea se llevará a cabo en las oficinas de Coco Bay Estates en Playas del Coco, el día jueves 6 de febrero del 2014.

La primera convocatoria será a las 2:00 p. m., de la tarde hora estándar y la segunda convocatoria a las 2:15 p. m., hora estándar. Constituyéndose quórum con los propietarios presentes.

La agenda a discutir será:

1. Reporte anual del 2013.
2. Estimado de mantenimiento, presupuestos y otros 2014.
3. Negocios nuevos.

Los propietarios que no pueden estar físicamente presentes en la asamblea pueden dar su voto vía telefónicamente o email durante la reunión de la asamblea.—Gabriela Coto Castillo.—CRDG Assembly Management Services Limitada.— Administradora de los Condominios.—1 vez.—(IN2013078575).

COLEGIO DE FÍSICOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Físicos le convoca a la asamblea general Nº 31 a celebrarse el día 10 de diciembre, en el aula 102 Escuela de Física de la UCR. La primera convocatoria de la asamblea será a las 5:30 p. m., y en caso de no haber quórum la segunda convocatoria se realizará en ese lugar, ese mismo día a las 6:00 p. m., con los miembros presentes.

El reglamento a la Ley Orgánica establece: Artículo 12. Los miembros del Colegio tienen derecho y obligación a asistir a las sesiones de Asamblea General. Deberán cancelar una cuota extraordinaria equivalente a un 50% de la cuota ordinaria los miembros activos que no justifiquen su ausencia por escrito, hasta cinco días hábiles después de una sesión de Asamblea General. Sólo los Miembros Activos (Consultar página web) tienen derecho a voz y voto.

Asuntos a conocer:

1) Informe de Presidente.
2) Informe de Tesorería.
3) Aumento de cuotas.
4) Informe de Fiscalía.
5) Discusión y aprobación del presupuesto 2013.
6) Elecciones de:

Presidente
Secretario
Tesorero
Vocal 1
Fiscal
Miembro del Tribunal de Elecciones.

Favor de obtener los documentos pertinentes en nuestra página web: www.colfis.org. Después de la Asamblea tendremos una cena.

Dr. José A. Araya Pochet, Presidente Junta Directiva.—1 vez.—(IN2013078665).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

HOSPITAL SAN JOSÉ S. A.

Mario Valenciano Camer, cédula de identidad 1-414-301, casado dos veces, médico, vecino de San José, solicita la reposición de sus 6.304 acciones, del **Hospital San José S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-176555, esto debido a que estas fueron objeto de robo. Se emplaza a cualquier interesado para que dentro del plazo de 30 días que establece el artículo 689 del Código de Comercio, manifieste sus oposiciones. Estas podrán ser dirigidas a la siguiente dirección: San José, San Francisco de Goicoechea, barrio Tournón, diagonal al estacionamiento del Centro Comercial "El Pueblo", edificio Facio & Cañas, atención al licenciado Manuel Antonio González Sanz.—Mario Valenciano Camer, Solicitante.—(IN2013074582).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

MAGRO COMERCIAL S. A.

Por escritura pública de las dieciséis horas del seis de noviembre del dos mil trece, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de Magro Comercial S. A., titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y un mil seiscientos noventa y dos, mediante la cual se elimina el capital preferente por recompra y se reforma la cláusula cuarta disminuyéndose el capital. Es todo.—San José, seis de noviembre del dos mil trece.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario.—(IN2013074290).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

C AND M INVESTMENT GROU,P LIMITADA

PROPIEDADES Y TERRENOS CERROS DE TABACO LIMITADA

Se hace saber que las empresas denominadas "C and M Investment Group, Limitada" y "Propiedades y Terrenos Cerros de Tabaco Limitada", con cédulas de persona jurídica números 3-102-274414 y 3-102-401510, respectivamente, han llevado a cabo una venta parcial de activos productivos (establecimiento mercantil); con base en el artículo 479 del Código de Comercio, se cita y emplaza a sus eventuales acreedores e interesados legitimados para que, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la primera publicación de este aviso, se apersonen a las oficinas del Fiduciario designado, GHP Fiduciaria S. A., localizadas en el Bufete Gutiérrez, Hernández & Pauly en San José, Sabana norte, Avenida Las Américas, Condominio Torres del Parque, tercer piso, a hacer valer sus derechos.—San José, 20 de noviembre del 2013.—Andrés Martén.—(IN2013077005).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de accionista celebrada por **Ilmagrama S. A.** en la que se modifica la cláusula quinta de los estatutos disminuyendo el capital social, se revocan nombramientos y se nombra nueva junta directiva.—San Ramón, treinta de setiembre de dos mil trece.—Lic. Oki Emilio Rojas Chacón, Notario.—(IN2013071944).

Por escritura número noventa y cinco que se encuentra al tomo décimo tercero de mi protocolo, se hizo traspaso del establecimiento comercial denominado como **PRANA**, ubicado en San José, Sabana Oeste. El precio es la suma de diecinueve mil dólares. Por el plazo de quince días contados a partir de la primera publicación de este edicto, se emplaza a todos los acreedores e interesados en el traspaso de este establecimiento comercial para que se apersonen al local a hacer valer sus derechos en los términos del artículo 478 del Código de Comercio. Laura Ávila Bolaños. Luis Emilio Bermúdez Sequeira y Marta Vargas Leal.— San José, 25 de octubre del 2013.—Lic. Fabio Arturo Guerrero Díaz. Notario.—(IN2013072287).

Se hace constar que mediante escritura otorgada ante el notario Gonzalo Vargas Acosta, se protocolizó la redención de las acciones de la empresa **Inmobiliaria Emi MM Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno doscientos treinta y ocho mil cero cincuenta y seis.—San José, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—(IN2013072994).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las nueve horas del dos de octubre del dos mil trece, por acuerdo unánime de la totalidad del capital social de **3-102-627406 SRL**, cédula de jurídica número 3-102-626762, se acordó disolver la sociedad en mención. Cualquier interesado podrá oponerse a la disolución dentro de los 30 días siguientes a la publicación.—Lic. Raymundo Volio Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2013072257).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las ocho horas del dos de octubre del dos mil trece, por acuerdo unánime de la totalidad del capital social de **3-102-626762 SRL**, cédula de jurídica número 3-102-626762, se acordó disolver la sociedad en mención. Cualquier interesado podrá oponerse a la disolución dentro de los 30 días siguientes a la publicación.—Lic. Raymundo Volio Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2013072268).

Ante mí, Floria María Quesada Jiménez, notaria pública con oficina en San José, se constituyó la sociedad **Siete Producciones Ticas CMAF S. A.**, capital social: diez mil colones, presidenta: Carolina Eugenia Ureña Gutiérrez, con domicilio social en la ciudad de San José, San José, Pavas, Rohrmoser, El Triángulo, de la farmacia Fischel setenta y cinco metros oeste y diez metros sur.—San José, a las quince horas del primero de noviembre del dos mil trece.—Lic. Floria María Quesada Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2013073204).

El día 4 de noviembre del 2013, compareció ante esta notaría el señor Hidalgo Fallas Carlos Eduardo, cédula 1-393-1230, para protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de disolución de la sociedad de esta plaza **Itabos de Acosta S. A.** cédula jurídica número 3-101-072603.—Lic. Óscar Porras Cascante, Notario.—1 vez.—(IN2013073206).

Por escritura otorgada ante mi notaría el día de hoy, la compañía **Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta y Seis Mil Cuarenta y Siete S. A.**, reforma la cláusula sétima, revoca nombramiento de junta directiva y hace nuevos nombramientos.—San José, 4 de noviembre del 2013.—Lic. José Enrique Sequeira Segura, Notario.—1 vez.—(IN2013073225).

Mediante escritura otorgada ante la notaría del Lic. Piero Vignoli Chessler, se modificó la cláusula primera del acta constitutiva de la sociedad denominada **Lomas de Vitacura S. A.**, cédula jurídica 3-101-656274.—San José, 7 de noviembre del 2013.—Lic. Piero Vignoli Chessler, Notario.—1 vez.—(IN2013074354).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Surf At Cuajiniquil Sac Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta mil setenta y nueve, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D) del Código de Comercio. Escritura otorgada a las catorce horas del ocho de noviembre de dos mil trece.—Lic. Alejandra Baudrit Freer, Notaria.—1 vez.—(IN2013074355).

Por escritura número ciento treinta y cuatro-catorce otorgada ante el suscrito notario el treinta de octubre del dos mil trece, he protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Corporación Lafise Controladora Sociedad Anónima**, en que se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, siete de noviembre del dos mil trece.—Lic. Manuel Salas Raven, Notario.—1 vez.—(IN2013074356).

Por escritura número ciento treinta y tres-catorce otorgada ante el suscrito notario el treinta de octubre del dos mil trece, he protocolizado acta de junta directiva ordinaria de la sociedad **Banco Lafise Sociedad Anónima**, en que se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, siete de noviembre del dos mil trece.—Lic. Manuel Salas Raven, Notario.—1 vez.—(IN2013074357).

Se comunica a los interesados que según acta número dos celebrada el once de marzo del dos mil trece de **Leiton Gordon Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos dieciocho mil ciento cuarenta, se eligió como presidente a Frank Lubin Martin Rose, cédula de identidad siete-ciento cincuenta y tres-setecientos seis.—Lic. Rita Gerardina Díaz Amador, Notaria.—1 vez.—(IN2013074362).

En mi notaría al ser las 9:00 horas del 11 de noviembre de 2013, se disolvió y liquidó la sociedad denominada **Taquería el Carboncito E.C. S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos diez mil ochocientos cuarenta y siete.—San José, 11 de noviembre de 2013.—Lic. Juan Felipe Chacón Herra, Notario.—1 vez.—(IN2013074364).

Por escritura otorgada ante mí a las 16:00 horas del 4 de noviembre del 2013, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Oriental Limelight Bush Ltda**, de las 15:30 horas del 30 de octubre del 2013, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2013074367).

La Sociedad Servicios Agro Comerciales Castro y Barrantes S. A., modifica el pacto social en la cláusula sexta para modificar la forma de la representación de la sociedad.—Lic. Marcos Fernández Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2013074368).

En escritura pública numero doscientos veintinueve, visible al folio ciento veintiséis y ciento veintisiete frente y vuelto del tomo diecinueve de mi protocolo, se constituye la sociedad denominada **Nava Eventos y Aumentos S. A.**, capital social novecientos mil colones. Presidente: Allan Durán Pérez.—Lic. Marcos Fernández Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2013074369).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas del seis de noviembre del dos mil trece, se constituyó la sociedad denominada **A Very Very Nice House Limitada**.—Lic. Carlos Enrique Cruz Loría, Notario.—1 vez.—(IN2013074371).

Por escritura pública número nueve otorgada en Barranca ante la notaria Alejandra Badilla Salas, se constituyó la fundación **MIES Misión Infantil Educativa Sama Fundamies**. Domiciliada en Barranca, Puntarenas, a las quince horas del veintiocho de octubre del dos mil trece.—Puntarenas, 28 de octubre del 2013.—Lic. Alejandra Badilla Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2013074373).

Por escritura numero trescientos cuarenta y cuatro, otorgada ante esta notaría el día de hoy, al ser las diez horas con treinta minutos se nombra nueva junta directiva y se reforman las siguientes clausulas segunda y la octava de la sociedad **Fun Place Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos trece mil setecientos cuarenta y tres.—Miramar Puntarenas, a las once horas del once de noviembre del dos mil trece.—Lic. Shirley Ávila Cortes, Notaria.—1 vez.—(IN2013074375).

Se constituyó la sociedad **Business Ventures International Sociedad Anónima**. Presidenta: Arleth Godínez Cubillo, cédula 1-1336-0452. Plazo social: 99 años.—San José, a las 8 horas del 11 de noviembre del 2013.—Lic. Mario Alberto Rigioni Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2013074379).

Por escritura número doscientos cuatro otorgada en esta notaría a las quince horas del diez de noviembre del dos mil trece, se constituye **Frutas Jefry Sociedad Anónima.** Domicilio: Alajuela, Atenas, Santa Eulalia. Plazo: noventa y nueve años, capital social: diez mil colones. El presidente señor Jefry Chacón Castro, ostentará facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—Atenas, 10 de noviembre del 2013.—Lic. Xiomara Gómez Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2013074383).

Por escritura otorgada ante mí, a las 130:00 horas del 9 de noviembre del 2013, se acordó modificar la cláusula quinta del pacto social de la Sociedad **Forklift Equipment S. A.**, cédula: 3-101-365275.—San José, 9 de noviembre del 2013.—Lic. Flor María Jiménez Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2013074390).

Por escritura otorgada ante esta notaría en San José, a las 15 del 5 de noviembre de 2013, se constituye la sociedad **Industrial Baruka S.R.L**.—Lic. Ana María Faeth Mena, Notaria.—1 vez.—(IN2013074391).

Que por escritura otorgada ante esta notaría se realizó la disolución de la sociedad **Didisoruz Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos veintidós mil quinientos veinticuatro, el accionista acuerda por ser una sociedad inactiva y no tener pasivos ni activos disolver la sociedad y liquidarla en su totalidad.—Cartago, nueve de noviembre de dos mil trece.—Lic. Betzi Zúñiga Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2013074392).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 10:00 horas del 8 de noviembre del 2013, se acordó la disolución de la sociedad **Weiman Costa Rica WCR Limitada**.—San José, ocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Luis A., Aguilar Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2013074393).

En mi notaría se ha modificado la junta directiva de la sociedad denominada **Agropavones Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía. Presidente el socio Ronald Orias Romero, en Guadalupe a las ocho horas del nueve de octubre del dos mil trece.—Lic. Ana Priscilla Sánchez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2013074396).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 1° de noviembre del 2013, se procede a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Kazvall Trueque Sociedad Anónima**, se acuerda disolución de sociedad. Es todo.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—(IN2013074398).

Por escritura número ciento setenta y cuatro otorgada ante esta notaría, a las quince horas del ocho de noviembre del dos mil trece, se reformó el pacto social y se nombró nueva junta directiva y fiscal de **La Carnegua Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero noventa y cuatro mil novecientos siete, domiciliada en San José.—San José, ocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Carlos Enrique Cerdas Cisneros, Notario.—1 vez.—(IN2013074399).

Ante mi compareció el señor José Sabino Matarrita Sequeira, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de Villas de Ayarco, cédula de identidad cinco-ciento ochenta y tres-cuatrocientos cincuenta y tres, en su calidad de presidente de **Multiservicios Matarrita Sociedad Anónima**, en donde solicito disolver esta sociedad y prescindir del trámite de liquidación de la misma.—Lic. Rita Gerardina Díaz Amador, Notaria.—1 vez.—(IN2013074401).

Por escritura otorgada ante mí se constituye la compañía sin denominación social según Decreto treinta y tres mil ciento setenta y uno-J, en donde se autoriza expresamente al Registro Público de la Propiedad para que corno denominación social se indique el número de cédula de persona jurídica que dicha institución de oficio le asigne en el momento de su inscripción, su plazo social es de cien años, su capital se encuentra totalmente suscrito y pagado. Presidente, secretario y tesorero serán los representantes legales actuando conjunta o separadamente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, siete de noviembre del dos mil trece.—Lic. Gonzalo Andrés Víquez Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2013074402).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 9 horas del 11 de noviembre del 2013, se reforma el domicilio social de **Pixel Design Costa Rica S. A**.—Lic. Olga María Rivera Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2013074404).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las once horas cincuenta minutos del ocho de noviembre del dos mil trece, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Negocios Iberoamericanos EAS del Pacífico S. A.**, donde se acuerda modificar la cláusula sétima de los estatutos.—San José, ocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2013074406).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las quince horas treinta minutos del día ocho de noviembre del dos mil trece, **Larp Associates S. A.** y **Yellow Innovative Lands S. A.**, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará **Cell Health Institute Limitada**.—San José, ocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2013074407).

Por escritura pública 15-2 de las 11:00 horas del once de noviembre de dos mil trece, autorizada por el notario público Hernán Emilio García Osorio, se constituyó la empresa **Buenos Aires-Caribbean Business Sociedad Anónima**.—San José, 11 de noviembre de 2013.—Lic. Hernán Emilio García Osorio, Notario.—1 vez.—(IN2013074409).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las diez horas del veintitrés de octubre del dos mil trece, protocolice acta número tres de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Inversiones Mibe De Costa Rica Sociedad Anónima**, según la cual se revoca el nombramiento del tesorero y secretario y se realizan dichos nombramientos. Se reforma la cláusula sexta referente a la administración.—San Vicente de Moravia, once de noviembre del dos mil trece.—Lic. Jeffry Gerardo Ortega Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2013074412).

Por acuerdo de Junta Directiva protocoliza bajo el acta número uno de la sociedad denominada **Veintiuno Doce S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-436099, otorgan facultades al secretario y se sustituye al Agente residente.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Álvaro Arguedas Durán, Notario.—1 vez.—(IN2013074413).

Por acuerdo de Junta Directiva protocoliza bajo el acta número uno de la sociedad denominada **Tarata S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-098536, se modifican a la secretaria sus facultades y sustituye al Agente residente.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Álvaro Arguedas Durán, Notario.—1 vez.—(IN2013074414).

Por acuerdo de Junta Directiva protocoliza bajo el acta número uno de la sociedad denominada **Comercial Mis Tres Ositos S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-069760, se sustituye al Agente residente.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Álvaro Enrique Arguedas Durán, Notario.—1 vez.—(IN2013074415).

Por acuerdo de asamblea de socios de la sociedad **Serviare M y M de Colón** con cédula jurídica 3-101-674654 se acuerda modificar el artículo primero de la sociedad, para que en adelante el nombre sea **Climatización Electromecánica Serviaire MyM S. A.**—San José, seis de noviembre del dos mil trece.—Lic. Álvaro Enrique Arguedas Durán, Notario.—1 vez.—(IN2013074416).

QDR Filial Dieciséis Berilio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-440755, nombra nueva junta directiva y fiscal. Escritura 16, tomo quince, de las 10:00 horas del 08 de noviembre del 2013.—Lic. Rubén Ramírez Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2013074420).

Por escritura número cuarenta y seis-nueve, otorgada ante el notario público Adrián Alvarenga Odio, a las trece horas del día cinco de noviembre del año dos mil trece, se disuelve y liquida la sociedad **Northwest Warehouse Services Of San José Sociedad Anónima**.—San José, 05 de noviembre del 2013.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—(IN2013074422).

Por escritura otorgada hoy, a las quince horas, María Eugenia Pérez Ortega y José Antonio Madrigal Pérez, constituyen **Consorcio Madrigal-Pérez Comape Sociedad Anónima**.—San José, treinta y uno de octubre del 2013.—Christian Díaz Barcia, Notario.—1 vez.—(IN20130744428).

En mi notaría, a las 9:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Corporación de Servicios La Sirena S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula sexta del pacto constitutivo, se conocen renuncias y se hacen nombramientos.—San José, once de noviembre del 2013.—Lic. Mayela Morales Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2013074430).

Limpyamas JR S. A., liquida sociedad. Escritura otorgada en Santo Domingo de Heredia, a las ocho horas del día ocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Marta Ma. Elizondo Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2013074432).

Que ante esta notaría, mediante escritura pública otorgada a las ocho horas del 11 de noviembre del 2013, se modificó el pacto constitutivo de **Tres-Ciento Dos-Quinientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Haciendo el cambio a sociedad anónima.—San Pedro, San José, 11 de noviembre del 2013.—Licda. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2013074438).

Se constituye la firma de esta plaza **E M P Glass House Sociedad Anónima**. Capital social: cien mil colones. Presidenta: Evelyn Moreira Palma.—San José, siete de noviembre del dos mil trece.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—(IN2013074440).

Se constituye la firma de esta plaza "**Social Media Marketing C R Sociedad Anónima**. Capital social: cien mil colones. Presidenta: Evelyn Moreira Palma.—San José, siete de noviembre del dos mil trece.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—(IN2013074442).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 12:00 horas del 05 de noviembre del año 2013, se acordó nombrar nueva junta directiva y aumentar el capital social de la sociedad **Tulicres S. A.**, cédula jurídica 3-101-29345.—Lic. Adelia González Rojas, Notaría.—1 vez.—(IN2013074443).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 09:00 horas del 06 de noviembre del año 2013, se acordó nombrar nueva junta directiva de la sociedad **Real Connections S. A.**, cédula jurídica 3-101-377179.—Lic. Adelia González Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2013074446).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 11:00 horas del 05 de noviembre del año 2013, se acordó nombrar nueva junta directiva de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Seis S. A.**—Lic. Adelia González Rojas, Notaría.—1 vez.—(IN2013074447).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 10:00 horas del 05 de noviembre del año 2013, se acordó cambiar el domicilio social, reformar la cláusula novena y nombrar nueva junta directiva de la sociedad **Niosibia del Oeste S. A.**—Lic. Adelia González Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2013074450).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 09:00 horas del 05 de noviembre del año 2013, se acordó cambiar el domicilio social, reformar la cláusula novena y nombrar nueva junta directiva de la sociedad **El Burnes S. A.**—Lic. Adelia González Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2013074451).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas del 24 de octubre del 2013, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Sesenta y dos Mil Setecientos Veinticuatro Sociedad Anónima**.—Lic. Eugenio Fco. Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2013074452).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 8:00 horas del 05 de noviembre del año 2013, se acordó cambiar el domicilio social, reformar la cláusula novena y nombrar nueva junta directiva de la sociedad **Azul Ruso S. A.**—Lic. Adelia González Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2013074453).

Se informa para los alcances de ley y oposiciones que Ligia Meneses Sanabria, constituyó ante este Notario la sociedad **Calisa Sociedad Anónima**. Es todo ocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Evelio Pacheco Barahona, Notario.—1 vez.—(IN2013074454).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 21 de octubre de 2013, se constituyó **Grupo Frasoma S. A.**—Lic. Eugenio Fco. Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2013074455).

Se informa para los alcances de ley y oposiciones que Ligia Meneses Sanabria, constituyó ante este notario la sociedad **Universidad Santa Lucía Cartago SLC Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, ocho de noviembre del dos mil trece.—Evelio Pacheco Barahona, Notario.—1 vez.—(IN2013074457).

Se informa para los alcances de ley y oposiciones que Carlos Saborío Elizondo, y Steffany Saborío Valverde, constituyeron ante este Notario la sociedad **Universidad Santa Lucia Alajuela UAL Sociedad Anónima**. Es todo.—Ocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Evelio Pacheco Barahona, Notario.—1 vez.—(IN2013074458).

Edicto de constitución de **S. A.** En escritura 247 ante el notario Danilo Cerdas Brenes, se constituye una sociedad anónima. El registro le asigna el nombre. Su presidente Ana Matilde Solano Masís. Objeto: el comercio.—Cartago, 21 de octubre del 2013.—Lic. Danilo Cerdas Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2013074459).

Se informa a todos los interesados para los alcances de ley y oposiciones que mediante acuerdo de asamblea general de socios que se ha disuelto y liquidado la sociedad **Instituto de Capacitación y Asesoría Ecali Sociedad Anónima**. Es todo.—Ocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Evelio Pacheco Barahona, Notario.—1 vez.—(IN2013074462).

Ante mí, Pablo Arias González, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día siete de noviembre del dos mil trece, a las catorce horas se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Casa de Los Diques Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y dos, reformándose las cláusulas segunda, sexta del pacto constitutivo y se revocan los nombramientos de Presidente, Secretario y tesorero.—Atenas, once de noviembre del dos mil trece.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2013074463).

Ante mí, Pablo Arias González, notario con oficina en Atenas, compareció la totalidad de las acciones que conforman el capital social de la sociedad **Paradise Profit Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco cinco cero ocho cuatro dos y en forma unánime mediante escritura número siete otorgada en la ciudad de Atenas a las quince horas del seis de noviembre del dos mil trece, escritura visible al folio cuatro vuelto del tomo once del protocolo del suscrito notario y por acuerdo unánime se acordó disolver la indicada sociedad.—Atenas, once de noviembre del dos mil trece.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2013074467).

Se informa a todos los interesados para los alcances de ley y oposiciones que mediante acuerdo de asamblea general de socios que se ha disuelto y liquidado la sociedad **Servicios y Suministros Costarricense en Salud Sociedad Anónima**. Es todo ocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Evelio Pacheco Barahona, Notario.—1 vez.—(IN2013074469).

Por este medio el suscrito notario hace constar que a las veinte horas del once de octubre del dos mil trece, mediante escritura número noventa y tres-tres otorgada en el tomo tercero del protocolo del suscrito notario, se constituyó una sociedad denominada **Show Me del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Puerto Viejo, diez de noviembre del dos mil trece.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—(IN2013074471).

Por este medio el suscrito notario, hace constar que a las quince horas treinta minutos del día siete de noviembre del dos mil trece, mediante escritura número ciento diecinueve-tres otorgada en el tomo tercero de mi protocolo, se protocolizaron acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **Else del Caribe CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- seis siete cinco cinco seis dos, en los que se modifica la cláusula novena de su pacto constitutivo, cambiando su forma de administración.—Puerto viejo, diez de noviembre del dos mil trece.—Lic. Jhonny León Guido, Notario.—1 vez.—(IN2013074472).

Por este medio el suscrito notario, hace constar que a las once horas del ocho de noviembre del dos mil trece, mediante escritura número ciento veintitrés-tres otorgada en el tomo tercero del protocolo del suscrito notario, se constituyó una sociedad denominada **Avatar Lodge del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Puerto viejo, diez de noviembre del dos mil trece.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—(IN2013074474).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del treinta de octubre del dos mil trece, se constituye la sociedad denominada **Corporación Marengo JGG Sociedad Anónima**, siendo este su nombre fantasía.—San José, cinco de noviembre del dos mil trece.—Lic. Jorge Fallas Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2013074477).

Disolución de la sociedad **Servicios Serconfin Sociedad Anónima**. Escritura otorgada a las dieciséis horas del siete de noviembre del dos mil trece.—Lic. Juan Edgar Fallas García, Notario.—1 vez.—(IN2013074478).

Mediante escritura número treinta y cuatro, otorgada a las catorce horas del ocho de noviembre de mil trece, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Columbus Heights Number Seven Achiyaku Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombra gerente.—San José, ocho de noviembre de dos mil trece.—Lic. Natalia María González Bogarín, Notaria.—1 vez.—(IN2013074481).

Por escritura número trescientos cincuenta y ocho-dos se protocolizó acta de asamblea ordinaria extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Ofi-Bodegas del Oeste Beta Dos S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y ocho, donde se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, once de noviembre del dos mil trece.—Lic. Jeiner Navas Beita, Notario.—1 vez.—(IN2013074482).

Ante esta notaría, en San José, al ser las once horas del once de octubre del dos mil trece, se reforma la cláusula primera para que de ahora en adelante se denomine **Loco por los Autos Costa Rica S. A.**, y se nombra junta directiva de la sociedad **Potiora Sunt S. A.**.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—(IN2013074483).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Grupo AHM Diseño Artístico S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda

del domicilio social, la cláusula octava de la administración y se hacen nuevos nombramientos, presidente Adriana Herrera Muñoz. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Juan Manuel Aguilar Víquez, a las diecisiete horas del cinco de noviembre del dos mil trece.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2013074484).

En mi notaría, a las 10:00 horas del 7 de noviembre del 2013, se protocolizó acta de **Inversiones Grupo Cinco S. A.**, se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Lic. José Joaquín Soto Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2013074485).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Desarrollos Comerciales Integra Palcha D. C. L. P. Sociedad Anónima**; los socios acuerdan por ser una sociedad inactiva y no tener pasivos ni activos disolver la sociedad y liquidarla en su totalidad.—San José, once de noviembre del dos mil trece.—Lic. Marianella Quesada Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2013074486).

Asamblea general extraordinaria de accionistas de **tres-ciento uno-seiscientos setenta y un mil treinta y dos Sociedad Anónima**, se reformar la cláusula primera del pacto social, cambiando el nombre de la sociedad a **ACCR Servicios de Asistencia en Viaje Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **ACCR Servicios de Asistencia en Viaje S. A.** Se nombra gerente comercial y otorgar poder general sin límite de suma al señor Mauricio Mora Arias. Escritura otorgada en la ciudad de San José a las once horas del ocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Zaida María Rojas Cortes, Notaria.—1 vez.—(IN2013074487).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Duk Internacional Sociedad Anónima**. Los socios acuerdan primero modificar cláusula primera del nombre; la sociedad se llamará **Anabro Sociedad Anónima**; se modifica la cláusula segunda, el domicilio será en San José, Guachipelín, Escazú, Urbanización Pinar del Río, casa número sesenta y cinco; se modifica la cláusula sexta; la representación judicial y extrajudicial corresponderá únicamente la presidente. Las acciones serán firmadas únicamente por el presidente. Se revoca nombramiento de agente residente y se nombra secretario y tesorero de la junta directiva.—San José, once de noviembre del dos mil trece.—Lic. Marianella Quesada Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2013074488).

Asamblea general extraordinaria de accionistas de **Auto Clima Equipos y Partes Sociedad Anónima**, se aumenta el capital social. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las trece horas del cinco de noviembre del dos mil trece.—Lic. Zaida María Rojas Cortes, Notaria.—1 vez.—(IN2013074489).

Asamblea general extraordinaria de accionistas de **Grupo Mocaco Sociedad Anónima**, se aumenta el capital social. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las once horas del cinco de noviembre del dos mil trece.—Lic. Zaida María Rojas Cortes, Notaria.—1 vez.—(IN2013074490).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas de hoy, protocolicé acuerdos de la sociedad **Berkland Industries B-K-I Sociedad Anónima**, por medio de la cual se disuelve dicha sociedad.—San José, 5 de noviembre del 2012.—Lic. Arturo Varela Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2013074491).

Por escritura otorgada a las 8:00 horas de hoy, protocolicé acuerdos de la sociedad **Bettylue B. L. S. A.**, domiciliada en Santa Ana, donde se acordó disolver la sociedad por acuerdo de socios.—San José, 28 de octubre del 2013.—Lic. Arturo Varela Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2013074492).

Por escritura otorgada a las 8:00 horas de hoy, protocolicé acuerdos de la sociedad **Cachete Producciones S. A.**, domiciliada en San José, donde se acordó disolver la sociedad por acuerdo de socios.—San José, 8 de noviembre del 2013.—Lic. Arturo Varela Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2013074493).

Por escritura número ciento veintinueve-ocho de las ocho horas del once de noviembre del dos mil trece, se constituyó la sociedad **Electromecánica Duque S. A.** Presidente, Ancízar Duque Gallegos, portador de la cédula de residencia número uno uno siete cero cero cero seis uno tres cero dos ocho.—Lic. Marianela González Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2013074496).

Mediante escritura otorgada ante la notaría de Rafael Montenegro Peña, a las 9:00, 9:10, 9:20, 9:30, 9:40, 9:50, 10:00, 10:10 y 10:20 horas del 6 de noviembre del 2013, las señoras Patricia Núñez Montero y Karla Jiménez Marín, constituyeron las siguiente sociedades: **Banncroft S. A.**, **Londolozi S. A.**, **Humankind S. A.**, **Appanoose S. A.**, **Speedweil Force S. A.**, **Constant Success S. A.**, **Grossadler S. A.**, **The Tenacious S. A.**—San José, 6 de noviembre del 2013.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2013074497).

Por escritura otorgada en esta notaría el día de hoy, se constituyó la sociedad denominada **Taller de Enderezado y Pintura Dos C. Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Taller de Enderezado y Pintura Dos C. S. A.**—Desamparados, 5 de noviembre del 2013.—Lic. Dagoberto Fallas Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2013074498).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del nueve de noviembre del 2013, se protocolizó acta de asamblea de socios de **La Tuerca Films S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula novena del pacto social.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Ernesto Sanabria Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2013074499).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del nueve de noviembre del 2013, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Películas del Monte Azul S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula novena del pacto social.—San José, once de noviembre del 2013.—Lic. Ernesto Sanabria Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2013074500).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del ocho de noviembre del 2013, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Diseño en Infraestrutura Tecnológica Ditec S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula quinta del pacto social.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Ernesto Sanabria Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2013074502).

Por escritura otorgada a las trece horas del seis de junio del dos mil trece, ante este notario, por acuerdo de socios se conviene disolver la sociedad **Agrofe Corporativo AC S. A.**—San José, once de noviembre del dos mil trece.—Lic. Ernesto Sanabria Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2013074503).

Que por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas cuarenta y cinco minutos del día once de noviembre del 2013, se reformó las cláusulas primera y quinta, del pacto constitutivo, se revoca el nombramiento de agente residente y se nombra nueva junta directiva de la sociedad anónima denominada **Transpiggytpgy S. A.**.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Pablo Fernando Ramos Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013074506).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Inversiones Alpervil Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula decima cuarta, la cláusula octava. Escritura setenta y uno otorgada en San José, ante la notaría pública Alejandra Ramírez Castro, en el tomo dos de su protocolo a las veinte horas del seis de noviembre del dos mil trece.—Lic. Alejandra Ramírez Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2013074507).

César Paulino Montero Castro y Andrés Larios Campos, constituyen la sociedad **Nativo Enterprise Sociedad Anónima**. Capital social cien mil colones.—San José, a las diecinueve horas treinta minutos del ocho de noviembre de dos mil trece.—Lic. Eduardo Pacheco Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2013074508).

El suscrito notario, hace constar que por escritura pública otorgada en esta notaría en Naranjo, a las 17:00 horas del 17 de setiembre del 2013, se constituyó la sociedad **Sol de Madera M F Q Sociedad Anónima** domicilio: Alajuela, Naranjo, Concepción, del Alto Murillo; novecientos metros al oeste. Administración, junta directiva. Presidente, vicepresidente, secretario y tesorero representantes judiciales y extrajudiciales actuando conjuntamente al menos dos de ellos. Capital social totalmente suscrito y pagado.—Naranjo, 7 de noviembre del 2013.—Lic. José Hubert Fernández Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2013074513).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:42 horas del día 6 de octubre del 2013, Zaida María Romero Muñoz y Roberto Enrique Esquivel Runnebaum, constituyen **Guana Food Limitada**. Duración 100 años. Capital: doce mil colones. Gerente: Roberto Enrique Esquivel Runnebaum.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Lic. Fernando Berrocal Soto, Notario.—1 vez.—(IN2013074514).

Ante esta notaría a las 11:00 horas del 9 de noviembre del año dos mil trece mediante escritura 173 del tomo 16 se constituyó la sociedad que se denominara con el número de cédula que indique el registro S. A. Presidenta: Hilda Oreamuno Ramos.—Lic. Yamilett Mayela Fernández Sandí, Notaria.—1 vez.—(IN2013074515).

La **Asociación Compañeros de Las Américas**, modifica estatutos.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Arnoldo Parini Guevara, Notaria.—1 vez.—(IN2013074548).

La sociedad **3-101-604354 S. A.** solita el cambio de razón social, en el futuro se llamará **Servicios Técnicos Guayacán Sociedad Anónima**.—Ciudad Quesada, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Orlando Arguedas Molina, Notario.—1 vez.—(IN2013074549).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas treinta minutos del dos de octubre de dos mil trece, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de **Propiedades Varmor Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica cláusula del pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, 11 de noviembre del 2013.—Lic. David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2013074550).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciocho horas del primero de noviembre de dos mil trece, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de **Inversiones y Diseños Prip's de Occidente Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—Ciudad Quesada, 4 de noviembre del 2013.—Lic. David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2013074551).

Ante mí, Carlos Manuel Arroyo Rojas, se reformó la cláusula quinta del pacto de constitución de la sociedad **Exportadora de Piña Fría Cuatro de Pital S. A**.—Ciudad Quesada, seis de noviembre del dos mil trece.—Lic. Carlos Manuel Arroyo Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2013074552).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 17:30 horas del día 4 de noviembre del dos mil trece, se constituyó la sociedad denominada **Pinilla y Golondrinas Número Treinta y Uno Sociedad Anónima**, representada por un presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Luis A. Aguilar Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2013074553).

Ante mí, Carlos Manuel Arroyo Rojas, se reformó la cláusula quinta del pacto de constitución de la sociedad **L Y L Proyectos MMV S. A**.—Ciudad Quesada, seis de noviembre del dos mil trece.—Lic. Carlos Manuel Arroyo Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2013074554).

A las once horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general de accionistas de la empresa **Gemas, Perlas y Metales Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda su disolución.—San José, siete de noviembre del dos mil trece.—Lic. María del Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—(IN2013074561).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas quince minutos del once de noviembre del año dos mil trece, se constituye **Servicios de Maquinaría Jema Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, capital totalmente aportado, domicilio en San Francisco de La Palmera de San Carlos, Alajuela, plazo noventa y nueve años, se nombra un gerente con facultades de apoderado generalísimo, sin límite de suma.—Lic. María Eugenia Porras Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2013074564).

Sergio Astorga Aguirre, Rodrigo Rojas Barquero, Jonathan Carvajal Carvajal y Silvia Díaz Araya, des inscriben la sociedad denominada **Grupo Empresarial J R S Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis cinco nueve ocho ocho seis, sociedad domiciliada en San José, Desamparados, San Antonio, cincuenta metros oeste y cien metros sur de la iglesia.—Zarcero, once de noviembre del dos mil trece.—Lic. Gabriel G. Valenciano Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2013074565).

Con vista en el libro de Actas de asamblea general de socios la sociedad **Campos Díaz Diseño & Construcción Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-quinientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta, a las ocho horas del siete de noviembre del dos mil trece realizó la asamblea general extraordinaria, la cual estuvo representada por la totalidad del capital social, en la cual se tomaron los acuerdos, hacer un nuevo nombramiento de la junta directiva.—Alajuela, once de noviembre del dos mil trece.—Lic. Rodrigo Garita López, Notario.—1 vez.—(IN2013074568).

Ante esta notaría se constituye la sociedad de esta plaza denominada **Transportes Rojas Herrera Limitada**, a las doce horas del siete de noviembre del dos mil trece, siendo su gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, Juan Alberto Rojas Herrera, ante el notario Rodrigo Garita López, en Venecia de San Carlos, Alajuela, catorce horas del siete de noviembre del dos mil trece.—Lic. Rodrigo Garita López, Notario.—1 vez.—(IN2013074569).

Que mediante escritura **Cien-Bis-Ocho**, de las horas treinta minutos del diecisiete de octubre de dos mil trece, del tomo octavo de la notaria pública Geanina Soto Chaves, se protocolizó acta que fusionó las entidades jurídicas **Condominio Vivendis Árbol de Las Orquídeas VIII S. A.**, cédula 3-101-645671, **3-101-598888 S. A., Asesorías y Consultorías Legales E Inmobiliarias Ocampo & García S. A.**, cédula 3-101-287141, prevaleciendo esta última. Y se reforma la Cláusula quinta del capital social.—San José, veinte horas del octubre de dos mil trece.—Lic. Geanina Soto Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2013074577).

En esta notaría se tramita disolución de la compañía de la plaza de Heredia, denominada **tres-ciento uno-quinientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y dos sociedad anónima**, por acuerdo de asamblea general extraordinaria de las diez horas del día veintiocho de setiembre del dos mil trece, acuerdo único. Presidente apoderado generalísimo sin límite suma.—Lic. Ricardo Alvarado Alpízar, Notario.—1 vez.—(IN2013074578).

Mediante escritura número 190 otorgada a las 18:00 horas del 31 de octubre del año 2013, en el tomo 7 del protocolo del notario público Walter Gerardo Gómez Rodríguez, se acuerda cambiar la razón social de la sociedad **3-102-664461 sociedad de responsabilidad limitada** a **Activa Soluciones Financieras Sociedad de Responsabilidad Limitada**, pudiendo ser abreviado a **Activa Soluciones Financieras S.R.L.**—San José, 5 de noviembre del 2013.—Lic. Walter Gerardo Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2013074580).

Que mediante escritura número 191 de las 8:00 horas del 5 de noviembre de 2013, en el tomo 7 del protocolo del notario público Walter Gómez Rodríguez, se disuelve la sociedad denominada **Facentereine Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-411318, por lo que según el artículo 207 del Código de Comercio se otorga un plazo de 30 días a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—San José, 5 de noviembre del 2013.—Lic. Walter Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2013074581).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del primero de noviembre de dos mil trece, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Inversiones Jah Californiana S.R.L.**, por la que se conoce el Proyecto de Convenio de Fusión por el sistema de absorción de las sociedades **tres-ciento dos-cinco tres siete seis dos siete S.R.L**. e **Inversiones Jah Californiana S. A.**—San José, 8 de noviembre del 2013.—Lic. Hans Van der Laat Robles, Notario.—1 vez.—(IN2013074586).

Por escritura número veintitrés-nueve, otorgada ante mí a las doce horas del primero de febrero del dos mil trece, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **CR Surf Tours S. A.** por la que se acuerda disolver la sociedad.—Lunes, once de noviembre del dos mil trece.—Lic. Hans Van der Laat Robles, Notario.—1 vez.—(IN2013074587).

Ante esta notaría, por escritura número doscientos cincuenta y tres, a las 13:00 horas del 1° de noviembre del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Pefasa Sociedad Anónima**.—Lic. José Luis Ruíz Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2013074588).

Por escritura número veintidós-nueve, otorgada ante mí a las nueve horas treinta minutos del primero de febrero del dos mil trece, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Totomira S. A.** por la que se acuerda disolver la sociedad.—Lunes once de noviembre del dos mil trece.—Lic. Hans Van der Laat Robles, Notario.—1 vez.—(IN2013074589).

Por escritura número doscientos trece-nueve, otorgada ante mí, a las doce horas del primero de noviembre de dos mil trece, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Inversiones Playa Hermosa PHJ S. A.**, por la que se acuerda reformar la cláusula segunda y la sexta. Se acuerda nombrar un nuevo presidente, secretario y fiscal.—San José, viernes, 8 de noviembre del 2013.—Lic. Hans Van der Laat Robles, Notario.—1 vez.—(IN2013074590).

Por otorgada ante mí a las nueve horas del trece de setiembre del dos mil trece, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Vedele S. A.**, p **Vedele S. A.** por la que se reforma la cláusula segunda y sexta del pacto constitutivo.—San José, veinticuatro de setiembre de dos mil trece.—Lic. Hans Van der Laat Robles, Notario.—1 vez.—(IN2013074591).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría a las 12:00 horas del día 9 de noviembre del 2013, se constituyó sociedad que su denominación social será **Mejías Internacional S. A.** Capital diez mil. Plazo: cien años. Presidente: José Max Mejías Hernández.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Josué Hidalgo Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2013074592).

Por escritura otorgada ante el notario público Andrés Ríos Mora, en la ciudad de San José, a las once horas del día siete de octubre del dos mil trece, se constituyó la sociedad anónima, cuyo nombre será debidamente asignado por el Registro Público, según Decreto Ejecutivo número tres tres uno siete uno-J, del catorce de junio del dos mil seis y Circulares: D.R.P.J. cero cero ocho-dos mil seis, del veintiséis de junio de dos mil seis y D.R.PJ. cero doce-dos mil seis del treinta de agosto de dos mil seis, por denominarse de la misma manera que su cédula jurídica apoderado generalísimo sin límite de suma: Presidente actuando conjunta o separadamente. Domicilio: San José, avenida doce, calles dieciocho y veinte, casa número mil ochocientos ochenta y dos. Capital: Diez mil colones representado por diez cuotas o títulos nominativos de mil colones cada una. Plazo social: 99 años.—San José, 7 de octubre del 2013.—Lic. Andrés Ríos Mora, Notario.—1 vez.—(IN2013074601).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9:00 horas del 6 de noviembre del 2013, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Moonwalk To Paradise S. A.**, de las 9:00 horas del 4 de noviembre del 2013, mediante la cual se reforma la cláusula "segunda" de los estatutos y se nombran nuevo presidente, secretario y agente residente.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2013074602).

Que en la asamblea extraordinaria de la compañía **Real Estate Corporation CR US Sociedad Anónima**, de las quince horas del veinticuatro de octubre del año dos mil trece, en la ciudad de Tamarindo se acordó reformar la cláusula referente al domicilio de la compañía. Es todo.—San José, 25 de octubre del 2013.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—(IN2013074603).

Ante mi notaría pública, se constituye sociedad anónima **Gabandy Glass Tecnology S. A.** Duración noventa y nueve años, capital social suscrito y pagado.—San José, cinco de noviembre del dos mil trece.—Lic. Elisa María Herrera Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2013074604).

Al ser las diez horas del once de noviembre del año dos mil trece, por acuerdo unánime de los socios se reforma la cláusula de la administración de la sociedad **Concrex Sociedad Anónima**.—San José, a las doce horas del once de noviembre del año dos mil trece.—Lic. Willy Hernández Chan, Notario.—1 vez.—(IN2013074605).

Al ser las catorce horas del veintiuno de octubre del año dos mil trece, los señores Javier Alonso Chan Ruiz y el señor Hans Alejandro Gatgens Cabezas comparecen ante este notario con la finalidad de constituir la Compañía que se denominará **Red Couch Sociedad Anónima**, la cual podrá abreviarse s. a., con domicilio Social en la provincia de San José, Goicoechea, Guadalupe del Colegio de Microbiólogos de Costa Rica veinticinco metros este y cien norte edificio H y R Consultores, tercer piso.—San José, a las diez horas del ocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Carolina Arguedas Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2013074606).

Que por escritura número ciento cincuenta y nueve otorgada a las dieciséis horas del seis de noviembre del dos mil trece, se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo de **Eleva Representaciones S. A.**—San José, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Sergio Coto Arrieta, Notario.—1 vez.—(IN2013074610).

Mediante escritura pública doscientos tres, otorgada ante la suscrita notaria pública, a las siete horas del once de noviembre de dos mil trece, se constituye la sociedad denominada **Crossfit SC S. A**, por un plazo de cien años.—San José, doce de noviembre de dos mil trece.—Lic. Carla Baltodano Estrada, Notaria.—1 vez.—(IN2013074611).

Por escritura otorgada en Heredia el seis de noviembre del dos mil trece ante esta notaría, se constituyó **Mercadeo Relacional Sociedad Anónima**, domicilio: San José. Desamparados, frente al Colegio de Contadores, Condominio Contadores casa setenta y siete. Admiración: Presidenta Cindy Gabriela Céspedes Céspedes, cédula uno-novecientos ochenta y dos-ciento cincuenta y dos, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, pudendo actuar conjunta o separadamente.—Heredia, once de noviembre del dos mil trece.—Lic. Andrea Alvarado Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2013074615).

Por escritura otorgada en Heredia el siete de noviembre del dos mil trece ante esta notaría, se constituyó **Inversiones Angular de Centroamérica Sociedad Anónima**, domicilio: Heredia, San Rafael, Santiago, setecientos metros noreste del Ovsicori. Administración: Presidente Daniel Felipe Cuadros Quiroz, cédula uno uno siete cero cero uno tres cinco seis siete tres cinco con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Heredia, once de noviembre del dos mil trece.—Lic. Andrea María Alvarado Sandí, Notaria.—1 vez.—(IN2013074617).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Distribuidora Morazán S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-032747, mediante la cual se realizan reformas al pacto constitutivo y se nombra junta directiva.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Marisela González Barberena, Notaria.—1 vez.—(IN2013074618).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Labores Industriales de Diseños Artísticos S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-030803, mediante la cual se realizan reformas al pacto constitutivo y se nombra junta directiva.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Marisela González Barberena, Notaria.—1 vez.—(IN2013074620).

Mediante escritura de las 12:30 del once de noviembre del 2013, Edgar Rodríguez Villalobos y Edgar Alfaro Montero, constituyen la sociedad anónima **Servicios Administrativos Mecano S. A.**, presidente Edgar Rodríguez Villalobos. Plazo social será de noventa y nueve años. Capital social cincuenta mil colones exactos, constituido por cincuenta mil acciones comunes y nominativas de un colon cada una. Objeto: El ejercicio del comercio, la industria, la agricultura, y la ganadería, en general, etc.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Manuel Antonio Calderón Segura, Notario.—1 vez.—(IN2013074622).

Por escritura de las 8:00 horas, se constituye la sociedad **La Bodega de La Esquina Diez S. A.**, y se nombra junta directiva. Presidente: Alberto Quirós Feoli. Capital social 100.000,00 colones. Plazo social 99 años.—San Isidro de Pérez Zeledón, 8 de noviembre del 2013.—Lic. Magda Salazar Obando, Notaria.—1 vez.—(IN2013074623).

Mediante escritura de las 12:00 del once de noviembre del 2013, José Francisco Casasa Vargas y **TTI Technotour Investments Sociedad Anónima**, constituyen la sociedad anónima **Casa Mecano**, presidente José Francisco Casasa Vargas. Plazo social será de noventa y nueve años. Capital social cien mil colones exactos, constituido por cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. Objeto: El ejercicio del comercio, la industria, la agricultura, y la ganadería, en general, etc.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Manuel Antonio Calderón Segura, Notario.—1 vez.—(IN2013074624).

Al ser las diecisiete horas del ocho de noviembre del año dos mil trece, se constituyó la sociedad anónima, cuyo nombre será **Inversiones Múltiples Daca Sociedad Anónima**, de la cual es presidente Juan Carlos Solera Quesada, cédula de identidad número seis-cero trescientos veinticuatro-cero doscientos sesenta, cuyo capital social será de diez mil colones, por medio de escritura otorgada ante el notario público Alexander Elizondo Quesada.—San Isidro de Pérez Zeledón, el día once de noviembre del año dos mil trece.—Lic. Alexander Elizondo Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2013074625).

Por escritura de las 17:00 horas del 6 de noviembre del 2013, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **OA Olivalvar de Barú S. A.**, en la que por unanimidad de socios acuerdan disolver la sociedad, fundamentado en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Presidente, Daniel Olivares Núñez.—Lic. Magda Salazar Obando, Notaria.—1 vez.—(IN2013074626).

Por escritura otorgada número ciento veintiocho-tres que se encuentra en el tomo tercero de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Altos de Nunciatura Cedro Unidad Dos B Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cuatro ocho siete cuatro siete tres, donde se acuerda la modificación de la cláusula segunda del pacto constitutivo de la compañía.—San José, ocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Silvia Chacón Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2013074628).

Por escritura otorgada número ciento veintisiete-tres que se encuentra en el tomo tercero de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Panlandia Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-tres cuatro dos seis tres tres, donde se acuerda la modificación de la cláusula segunda del pacto constitutivo de la compañía.—San José, ocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Silvia Chacón Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2013074629).

Por escritura otorgada número ciento veintiséis-tres que se encuentra en el tomo tercero de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones Basadré del Oeste Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cuatro dos nueve ocho ocho dos, donde se acuerda la modificación de la cláusula segunda del pacto constitutivo de la compañía.—San José, ocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Silvia Chacón Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2013074630).

Por escritura otorgada número ciento veinticinco-tres que se encuentra en el tomo tercero de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Feature Marketplace Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-tres cero tres ocho tres siete, donde se acuerda la modificación de la cláusula segunda del pacto constitutivo de la compañía.—San José, ocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Silvia Chacón Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2013074631).

Por escritura otorgada número ciento veintitrés-tres que se encuentra en el tomo tercero de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Apa Atención Pediátrica Avanzada Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-dos siete cuatro cuatro siete dos, donde se acuerda la modificación de la cláusula segunda del pacto constitutivo de la compañía.—San José, ocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Silvia Chacón Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2013074632).

Se comunica a cualquier interesado que mediante escritura número uno-veintisiete de las dieciséis horas del primero de noviembre del dos mil trece otorgado ante la notaría del licenciado Eusebio Agüero Araya, ubicada en Nicoya, Guanacaste, costado norte del Banco Nacional de Costa Rica, por unanimidad de socios se procedió a disolver la sociedad denominada **Zacates de La Península Zalpa Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos ocho mil setecientos sesenta.—Nicoya, 1° de noviembre del 2013.—Lic. Eusebio Agüero Araya, Notario.—1 vez.—(IN2013074640).

La suscrita notaria hace constar que mediante escritura número setenta y cuatro se protocolizó acta en donde se modificaron las cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo de la empresa denominada **tres-uno cero uno-seis cinco uno cinco uno nueve sociedad anónima**.—Lic. Rosannette Naranjo Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2013074641).

Ante esta notaría por medio escritura cuatrocientos treinta y dos de las once horas treinta minutos del veintiocho octubre del año dos mil trece del tomo ocho de protocolo: Se disolvió **C.R Dubai Construcción y Remodelación Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis uno cuatro dos uno nueve, domiciliado Heredia Mercedes Norte de la iglesia católica trescientos cincuenta metros al oeste y ciento veinticinco metros al norte.—6 noviembre del 2013.—Lic. Sandra Obando Juárez, Notaria.—1 vez.—(IN2013074643).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **BSD Constructora Company Sociedad Anónima**, cédula 3-101-570620, mediante la cual se reforman las cláusulas primera y novena del pacto constitutivo. Nombramiento de junta directiva.—Palmares, ocho de noviembre del año dos mil trece.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2013074645).

Por escritura otorgada número ciento veintinueve-tres que se encuentra en el tomo tercero de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Propiedad Higuito-San Mateo Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cinco dos cuatro seis cinco cinco, donde se acuerda la modificación de la cláusula segunda del pacto constitutivo de la compañía.—San José, ocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Silvia Chacón Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2013074647).

Por escritura otorgada número ciento veinticuatro-tres que se encuentra en el tomo tercero de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Chenlandia Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-uno cuatro cero tres uno uno, donde se acuerda la modificación de la cláusula segunda del pacto constitutivo de la compañía.—San José, ocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Silvia Chacón Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2013074648).

Por escritura otorgada número ciento veintidós-tres que se encuentra en el tomo tercero de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Accesorios y Servicios Múltiples del Este Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-tres seis nueve ocho cero dos, donde se acuerda la modificación de la cláusula segunda del pacto constitutivo de la compañía.—San José, ocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Silvia Chacón Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2013074649).

El día de hoy se constituyó la sociedad denominada **Yubi Families Importadora y Distribuidora Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Domicilio social: San Pablo de Heredia, de la casa de oración cincuenta metros oeste, Súper La Perla, distrito primero del cantón noveno, de la provincia de Heredia. Capital social: Un millón de colones. Plazo social: Cien años a partir de su constitución.—San José, 8 de noviembre del 2013.—Lic. Johnny Alfaro Llaca, Notario.—1 vez.—(IN2013074652).

Por escritura otorgada ante mí se constituyó la sociedad **Inversiones Gigi y Tizi Limitada**, pudiendo abreviarse su nombre por **IGT Ltda**. Plazo: cien años a partir de la constitución; capital social: doce mil colones; administración: Dos gerentes, ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente. Es todo.—San José, once de noviembre de dos mil trece.—Lic. Andrea Hütt F., Notaria.—1 vez.—(IN2013074660).

Ante esta notaría mediante escritura número noventa y cuatro otorgada a las nueve horas del día once de noviembre del año dos mil trece, se modifica la cláusula de la administración de la sociedad **Caribea Purpurea Residencial C.P.R S. A.**—San José, once horas del once de noviembre de dos mil trece.—Lic. Goldy Ponchner Geller, Notaria.—1 vez.—(IN2013074676).

En escritura pública otorgada ante esta notaría se reforma clausula segunda y junta directiva de la sociedad razón social tres-ciento uno-cuatro ocho cuatro dos tres cuatro.—Lic. Carmen Alfaro Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2013074679).

Ante mí notaría, cita en Purral Abajo, Guadalupe, Goicoechea, San José, Urbanización Las Lomas, protocolicé acta de asamblea ordinaria de socios, de la sociedad mercantil denominada **Distribuidora Cerrajera Dicesa Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-110707, de esta plaza, disponiéndose cambio de personeros del Consejo de Administración, nombrándose como presidente al señor Lin Kao (apellidos) Chang Yu (nombre), cédula N° 8-063-932, vecino de Escazú, San José. Se avisa a los interesados para los fines correspondientes.—Lic. Edgar Gerardo Ardón Retana, Notario.—1 vez.—(IN2013074681).

Se informa para los alcances de ley y oposiciones que Ligia Meneses Sanabria, constituyeron ante esta notaría la sociedad **Universidad Santa Lucía Sedes SJC Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, once de noviembre del dos mil trece.—Lic. Evelio Pacheco Barahona, Notario.—1 vez.—(IN2013074684).

Por escritura número doscientos sesenta y nueve se constituye sociedad denominada **Inversiones Grupo Amanecer Sociedad Anónima**. Presidente Manuel Eugenio Valverde Porras.—San José, treinta de octubre del dos mil trece.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2013074685).

Se informa para los alcances de ley y oposiciones que Ligia Meneses Sanabria, constituyeron ante esta notaría la sociedad **Educativa Limesa GM Sociedad Anónima**. Es todo.—Once de noviembre del dos mil trece.—Lic. Evelio Pacheco Barahona, Notario.—1 vez.—(IN2013074687).

Por escritura número doscientos sesenta y siete se constituye sociedad denominada **Crazy Greeks Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Gerente Nikiforos Kelarakos.—San José, veintinueve de octubre del dos mil trece.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2013074688).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del día de hoy, se constituyó la sociedad **Servi-Arquitectura S. A.** presidente y secretario apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente. Capital social: cien mil colones, totalmente suscrito y pagado. Domicilio: San José, San Sebastián, residencial Bilbao, casa número dos.—San José, 23 de octubre de 2013.—Lic. William Antonio Rovira Figueroa, Notario.—1 vez.—(IN2013074691).

Por escritura número ciento cuarenta-cinco, de las quince horas del ocho de noviembre de dos mil trece, de mi protocolo, se modifica la cláusula novena del pacto social de la sociedad **Unity Corredores de Seguros S. A.** Es todo.—San José, ocho de noviembre de dos mil trece.—Lic. Erika Díaz Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2013074704).

Por escritura otorgada a las diez horas del día siete de noviembre del dos mil trece, se modifica la cláusula sétima de la administración de **Frutera Litoral (Costa Rica Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, siete de noviembre del dos mil trece.—Lic. Andrea Carvajal Lizano, Notaria.—1 vez.—(IN2013074707).

Ante mi notaría el día doce de noviembre del dos mil trece, se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo de la empresa **Fontana Biológica Setenta y Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos ochenta y dos mil quinientos noventa, para que de ahora en adelante se lea que su denominación social será **Cardiocentro Sociedad Anónima**.—Heredia, doce de noviembre del dos mil trece.—Lic. Carlos Roberto Delgado Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2013074730).

Por escritura número doscientos setenta y dos de esta notaría se reformó pacto constitutivo de la sociedad denominada **Avícola Hermanos Ramírez Zumbado S. A**.—San José, once de noviembre del dos mil trece.—Lic. Carolina Mora Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2013074736).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:40 horas del 16 de mayo del 2013, se constituye **M.R. Investor Sociedad Anónima**, domicilio; San José.—San José, 29 de octubre 2013.—Lic. Minor Gómez Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2013074737).

Mediante escritura número ciento veinte-cuatro. Se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo y se nombra presidente, secretario y tesorero de **Guayabo Langosta Estates Sociedad Anónima**.—San José, siete de noviembre del 2013.—Lic. Luis Diego Quesada Araya, Notario.—1 vez.—(IN2013074738).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10: 00 horas del 14 de mayo del 2013, se constituye la sociedad **Central de Pagos I.N.T.L. Sociedad Anónima**, domicilio San José.—San José, 29 de octubre 2013.—Lic. Minor Gómez Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2013074739).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios **Auxistrong S. A.** donde se acordó la disolución de dicha sociedad. Así consta en escritura otorgada en San Antonio de Belén, a las ocho horas del ocho de noviembre del dos mil trece.—San Antonio de Belén, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Olga Morera Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2013074740).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas treinta minutos del cinco de noviembre de dos mil trece, se constituyó la sociedad **Mystical Green Properties Sociedad de Responsabilidad Limtada**. Capital social diez mil colones. Plazo cien años.—San José, 5 de noviembre de 2013.—Lic. Alfredo Aguilar Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013074755).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas treinta minutos del cinco de noviembre de dos mil trece, se constituyó la sociedad **The Nicol's Society Sociedad Anónima**. Capital social diez mil colones. Plazo cien años.—Lic. Alfredo Aguilar Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013074759).

La suscrita notaria hace constar, que ante su notaría se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de socios de las compañías **Colas de Gallo S. A.** y **Happy New Year**.—San José, 12 de noviembre del 2013.—Lic. Hannia Ross Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2013074760).

Por escritura número ciento treinta y seis otorgada ante esta notaria, a las quince horas del siete de noviembre del dos mil trece, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Vistamar Andina Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco.—San José, 7 de noviembre de 2013.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2013074768).

Por escritura número ciento treinta y siete otorgada ante esta notaría, a las quince horas treinta minutos del siete de noviembre del dos mil trece, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Ribadiso Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos un mil ciento ochenta y dos.—San José, 7 de noviembre de 2013.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2013074769).

Por escritura número ciento treinta y ocho, otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del siete de noviembre del dos mil trece, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Compañía Florence C.R.I.T Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintisiete mil ciento setenta y ocho.—San José, 7 de noviembre de 2013.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2013074770).

Que ante esta notaría se modificó la cláusula sétima del pacto constitutivo y se nombró nueva junta directiva de la sociedad **Sabana Real State Sociedad Anónima**.—San José, 6 de noviembre de 2013.—Lic. Vanessa Cubillo Arguedas, Notaria.—1 vez.—(IN2013074772).

Por escritura número ciento treinta y uno otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del siete de noviembre del dos mil trece, se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad **Alicante Trece Jerez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diez mil setecientos setenta y cuatro.—San José, 7 de noviembre de 2013.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2013074773).

Por escritura número ciento treinta y tres otorgada ante esta notaría, a las trece horas treinta minutos del siete de noviembre del dos mil trece, se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco.—San José, 7 de noviembre de 2013.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2013074774).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría a las 14:00 horas del 29 de octubre de 2013, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de empresas **Miletti Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-290024, disolviendo y liquidando la compañía.—San José, 12 de noviembre de 2013.—Lic. Carolina Gallegos Steinvorth, Notaria.—1 vez.—(IN2013074776).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las 11:00 horas del 7 de noviembre de 2012, **Condominio Belén Cinco I Verona Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-265535 reforma cláusula sétima del pacto social.—San José, 12 de noviembre de 2013.—Lic. Carolina Gallegos Steinvorth, Notaria.—1 vez.—(IN2013074779).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las trece horas del diecisiete de octubre del dos mil trece, se protocolizó la disolución de sociedad **D&W tools S. A**.—Esparza, diez horas del veinte de octubre del dos mil trece.—Lic. Ariana Castro Vindas, Notaria.—1 vez.—(IN2013074800).

Por escritura otorgada ante mí a las a las diez horas del día doce de noviembre de dos mil trece, se aumentó el capital social y se modificó la cláusula quinta de los estatutos de la compañía **Sacr Sealed Air Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, doce de noviembre de dos mil trece.—Lic. Carlos Francisco Camacho González, Notario.—1 vez.—(IN2013074807).

Por escritura pública número doscientos veinte otorgada ante mi notaría, a las dieciocho horas del seis de noviembre del dos mil trece, se protocoliza acta número siete de la sociedad **Consultoría Logística Transoceánica S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta mil setecientos cuarenta, mediante la cual se revoca el nombramiento del cargo de presidente y se nombra nuevo miembro en el cargo.—Lic. Dinorah Sibaja León, Notaria.—1 vez.—(IN2013074811).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas del 6 de noviembre del 2013, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Eco Agrícola El Pato Azul Limitada**. Capital social: íntegramente suscrito y pagado. Plazo social: 99 años contados a partir de la fecha de constitución. El gerente es apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Victoria Medrano Guevara, Notaria.—1 vez.—(IN2013074813).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 9:00 del 11 de noviembre del 2013, se protocoliza acta de asamblea de **Negocios Internacinales Bayarque SRL** donde se nombra nuevo gerente: Bruno Elbio Incerti Blanco, subgerente: Martín Ramón Secco García, se modifica cláusula segunda, sexta.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2013074815).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 10:00 del 11 de noviembre del 2013, se protocoliza acta de asamblea de **Trufula S. A.** donde se modifica la cláusula primera y se nombra nueva junta directiva y fiscal y nuevo apoderado: José Rafael García Vindas y Adalberto Omar Campana.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2013074816).

Escritura otorgada hoy ante mí, se reforman las siguientes cláusulas de la compañía **Hidroverde de Guanacaste Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-cinco seis seis ocho ocho siete acuerdo primero: Se reforma el domicilio social, Sardinal de Carrillo Guanacaste barrio el Sapal de la entrada de RACSA seiscientos metros norte. Acuerdo segundo: Revocar el nombramiento de los puestos actuales de presidente, secretario, tesorero y en su lugar nombrar a las siguientes personas; para el puesto de presidente, se nombra a Kendal Gutiérrez Chaves, para el puesto de secretario se nombra a Francisco José López Coca. Para el puesto de tesorera se nombra a Patricia Vasques Moraga.—Palmira de Carrillo Guanacaste, treinta de julio de dos mil trece.—Lic. Juan Miguel Paniagua Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013074821).

La suscrita notaria hace constar que ante mí, al ser las quince horas del cinco de noviembre del dos mil trece, se constituyó la sociedad anónima denominada **Esencial Real Estate Sociedad Anónima**. Cuya traducción al idioma español es **Esencial Bienes Raíces Sociedad Anónima**. Presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.

Pudiendo actuar solo o conjuntamente, domicilio: Liberia. Plazo: noventa y nueve años. Objeto: el comercio en general y otros. Capital totalmente suscrito y pagado.—Liberia, cinco de noviembre del dos mil trece.—Lic. Krissel Chacón Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2013074823).

La empresa **Oportunidades Comerciales Gómez S. A.** cédula jurídica 3-101-493353 solicita su disolución.—Pérez Zeledón, seis de noviembre del dos mil trece.—Lic. Jorge William Ávila Obando, Notario.—1 vez.—(IN2013074825).

Ante esta notaría, licenciado José Alonso González Álvarez, se precede a la disolución de la sociedad de responsabilidad limitada **Consorcio Díaz y Arroyo CDA SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-doscientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliada en San José, Curridabat, de la Pops, cuatrocientos cincuenta metros oeste, Lidia Díaz Ramírez con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.—San José, a las ocho horas del doce de noviembre de dos mil trece.—Lic. José Alonso González, Notario.—1 vez.—(IN2013074826).

El suscrito notario hace constar que el día seis de noviembre del dos mil trece se constituyó la sociedad anónima cuyo nombre lo designará el Registro mediante el número de cédula jurídica, siendo su presidente: David Alberto Benavides Castro, cédula de identidad número dos-cinco siete nueve-uno seis cuatro, con un capital social de diez mil colones.—Ciudad Quesada, cuatro de noviembre del dos mil trece.—Lic. Roy Alberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2013074827).

En mi notaría a las 10:57 del 12 de noviembre del 2013, se protocolizó acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de **Aromazone C y P**, reformando pacto constitutivo y nombrando nueva junta directiva, presidente al señor César Augusto Moreno Hernández.—Alajuela, 12 de noviembre del 2013.—Lic. Daniel Arroyo Bravo, Notario.—1 vez.—(IN2013074828).

Ante esta notaría mediante escritura número 48 del tomo 12 de mi protocolo, a las 16:00 horas del 5 de noviembre del 2013, se modifican las cláusulas sétima y octava correspondientes a la administración y a la representación respectivamente y se nombra presidente de la sociedad **Costureras del Obelisco S. A**.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Juan Ignacio Mas Romero, Notario.—1 vez.—(IN2013074832).

Ante esta notaría se disuelve, en escritura trescientos ochenta y siete, tomo doce la sociedad denominada **Familia Varso Sociedad Anónima**. Es todo.—Alajuela, once de noviembre del dos mil trece.—Lic. Roy Solís Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2013074834).

Ante esta notaría se constituye **Soluciones Constructivas y de Mantenimiento TLG Sociedad Anónima**, con un capital social de cien mil colones, siendo su representante legal el señor Timothy Blackamore Rodríguez. Es todo.—Alajuela, once de noviembre del dos mil trece.—Lic. Roy Solís Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2013074835).

Por la escritura número veintiocho de las ocho horas del quince de octubre del dos mil trece ante el notario Ólger Alejandro Brenes Brenes se modifica cláusula del domicilio, cambio de nombramiento de secretario y tesorero, y modificación de la representación judicial y extrajudicial del tesorero al secretario, manteniéndose en la presidencia siempre de **Ganadera Chomes Sociedad Anónima**.—El Tejar de El Guarco Cartago, veintinueve de octubre del dos mil trece.—Lic. Ólger Alejandro Brenes Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2013074837).

El suscrito notario informa que por escritura 146, del 7 de noviembre del 2013, se protocolizó acta donde se modifica la cláusula quinta sobre el capital social y 1a novena sobre la administración en la sociedad **Orosi Aero Calidad Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos diez mil setecientos veinticuatro.—Heredia, 7 de noviembre del 2013.—Lic. Saúl González Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013074840).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

Ref.: 30/2013/8194. Junior de México S. A. de C.V. c/ Coogi Partners LLC. Documento: Cancelación por falta de uso (Junior de México S. A. de C.V.). Nro. y fecha: Anotación/2-74443 de 08/09/2011. Expediente: 2002-0009157. Registro N° 145991 COOGI en clase 3 9 14 18 25 marca denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:36:26 del 22 de febrero del 2013. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación parcial por falta de uso, promovida por el Lic. Aarón Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Junior de México S. A. de C.V., contra la clase 25 internacional del registro del signo distintivo COOGI, Registro N° 145991, el cual protege y distingue: "Ropa, a saber, camisas, chalecos, suéteres, zapatos, gorras, pañuelos grandes (bandannas), pantalonetas, sudaderas, pantalones, fajas para vestir, medias, vestidos de baño, jackets, ropa para la lluvia, blusas, vestidos, calzado, calcetines, bufandas, sombreros, bandas para la cabeza, sobrería, pijamas y ropa para dormir", propiedad de Coogi Partners LLC.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 8 de setiembre del 2011, el Lic. Aarón Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Junior de México S. A. de C.V., solicita la cancelación por falta de uso en contra de la clase 25 internacional del registro del signo distintivo COOGI, Registro N° 145991, el cual protege y distingue: "Ropa, a saber, camisas, chalecos, suéteres, zapatos, gorras, pañuelos grandes (bandannas), pantalonetas, sudaderas, pantalones, fajas para vestir, medias, vestidos de baño, jackets, ropa para la lluvia, blusas, vestidos, calzado, calcetines, bufandas, sombreros, bandas para la cabeza, sobrería, pijamas y ropa para dormir", propiedad de Coogi Partners LLC. (F 1-3).

II.—Que mediante resolución de las 09:56:14 horas del 13 de setiembre del 2011, se le da traslado de la solicitud de cancelación por falta de uso a la titular. (F 9).

III.—Que la anterior resolución fue notificada a la titular de la marca el 21 de junio del 2012, mediante publicación (F 16 a 22) y a la solicitante de las presentes diligencias el 6 de octubre del 2011, en forma personal. (Folio 9 vuelto).

IV.—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados**.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 19 de marzo del 2004, la marca de fábrica COOGI, Registro N° 145991, en clase 25 internacional el cual protege y distingue: "Ropa, a saber, camisas, chalecos, suéteres, zapatos, gorras, pañuelos grandes (bandannas), pantalonetas, sudaderas, pantalones, fajas para vestir, medias, vestidos de baño, jackets, ropa para la lluvia, blusas, vestidos, calzado, calcetines, bufandas, sombreros, bandas para la cabeza, sobrería, pijamas y ropa para dormir", propiedad de Coogi Partners LLC.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada bajo el expediente N° 2011-3210, la marca de fábrica y comercio OGGI DISEÑO desde el 1° de abril del 2011, el cual protege y distingue: "Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería", en clase 25 internacional, por parte de Junior de México S. A. de C.V.

II.—**Sobre los hechos no probados**. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Legitimación para actuar**. Analizado el poder, que consta en el expediente y que es visible a folio 4 a 8, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso del Lic. Aarón Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Junior de México S. A.

IV.—**Sobre los elementos de prueba**. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso; en cuanto al titular de distintivo al no contestar el traslado no se aporta prueba al expediente.

V.—**En cuanto al procedimiento de cancelación**. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **cancelación por no uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que se le intentó notificar al titular del signo, la resolución mediante la cual se dio traslado de las diligencias de cancelación, ello por los medios que constaban en el expediente (F.10 vuelto). Debido a que dicha gestión fue infructuosa, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 19-20 y 21 de junio del 2012 (F. 16 a 22), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no ha contestado dicho traslado.

VI.—**Contenido de la solicitud de cancelación**.

A. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos:

1) Que la marca registrada no ha sido utilizada en Costa Rica por su titular para la clase 25.
2) Que con ésta inactividad la titular de la marca, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de la marca de su representada.
3) Que su representada desea la inscripción del distintivo "OGGI DISEÑO", lo que es indicativo de un interés directo y legítimo para la tramitación de la presente gestión.

VII.—**Sobre el fondo del asunto**. Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre del dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se reitera que aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

En virtud de lo anterior, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Coogi Partners LLC, que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización de su signo.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, se tiene por cierto que la empresa Junior de México S. A. de C.V., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que tal y como se desprende de los alegatos que dio el gestionante, ambas empresas son competidoras y que la clase 25 del registro 145991 es un obstáculo para la inscripción de su signo.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: *"Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. (...)"*

Es decir, el uso de la marca debe de ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca inscrita bajo el registro que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca en la clase 25 internacional, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo:** que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal:** el uso real durante cinco años y el requisito **material:** que este uso sea real y efectivo.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar parcialmente por no uso el registro de la marca de fábrica COOGI DISEÑO, Registro N° 145991, únicamente en lo que respecta a la clase 25 internacional.

VIII.—**Sobre lo que debe ser resuelto**. Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo COOGI DISEÑO, Registro N° 145991, al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca EN LO QUE RESPECTA A LA CLASE 25, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación parcial de dicho registro. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara *con lugar* la solicitud de **cancelación parcial por falta de uso**, promovida por el Lic. Aarón Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Junior de México S. A. de C.V., contra la clase 25 internacional del registro del signo distintivo COOGI, Registro N° 145991, el cual protege y distingue "Ropa, a saber, camisas, chalecos, suéteres, zapatos, gorras, pañuelos grandes (bandannas), pantalonetas, sudaderas, pantalones, fajas para vestir, medias, vestidos de baño, jackets, ropa para la lluvia, blusas, vestidos, calzado, calcetines, bufandas, sombreros, bandas para la cabeza, sobrería, pijamas y ropa para dormir", propiedad de Coogi Partners LLC; quedando el resto de dicho registro incólume. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. A manera de excepción y solo en la eventualidad de que al titular del signo distintivo se le haya podido notificar legalmente la presente resolución o el mismo se haya apersonado al procedimiento, la publicación íntegra de la presente resolución deberá hacerse por una sola vez en el Diario Oficial. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir

del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Subdirector.—1 vez.—(IN2013076335).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Notificación de Cobro Administrativo

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, diez horas del 01 de octubre, 2013. Señor Cerdas Bocan Ronny Adolfo, conocido como Cerdas Bockham Ronny, cédula de identidad N° 1-0758-0157. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 021955-F-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2011 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢388.638,95 (trescientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho colones con 95/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢49.933,05 (cuarenta y nueve mil novecientos treinta y tres colones con 05/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075297). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, nueve horas treinta minutos del 2 de octubre, 2013. Señor Ugarte Castro Enrique, cédula de identidad N° 1-0584-0661, Presidente de Compurepuestos del Valle Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-227678. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 134332-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢346.034,00 (trescientos cuarenta y seis mil treinta y cuatro colones con 00/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢381.778,10 (trescientos ochenta y un mil setecientos setenta y ocho colones con 10/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075298). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, dieciséis horas treinta minutos del 2 de octubre, 2013. Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Rivera Mata Atilia, cédula de identidad N° 1-0121-0697. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 116470-002, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2000 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢136.376,55 (ciento treinta y seis mil trescientos setenta y seis colones con 55/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2000 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢1.550.650,35 (un millón quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta colones con 35/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075299). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, diez horas treinta minutos del 01 de octubre, 2013. Señor Gamboa Elizondo Jorge Arturo, cédula de identidad N° 1-0710-0112, Presidente de Garzas Mora y Esperanza Sociedad Anónima cédula jurídica N° 3-101-532885. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 210075-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2011 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢587.605,60 (quinientos ochenta y siete mil seiscientos cinco colones con 60/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2011 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢381.080,10 (trescientos ochenta y un mil ochenta colones con 10/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075300). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, catorce horas del 2 de octubre, 2013. Señora Valverde Vega Sadie, cédula de identidad N° 1-0224-0994, Presidenta de Inversiones Anval Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-013602. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 174821-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2011 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢320.709,75 (trescientos veinte mil setecientos nueve colones con 75/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2011 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢261.700,10 (doscientos sesenta y un mil setecientos colones con 10/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075301). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, once horas del 01 de octubre, 2013. Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Guadamuz González Orlando, cédula de residencia N° 1163708416452. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 111223-006, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2010 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢31.141,35 (treinta y un mil ciento cuarenta y un colones con 35/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2010 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢400.574,10 (cuatrocientos mil quinientos setenta y cuatro colones con 10/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075303). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, doce horas del 01 de octubre, 2013.—Señor Gamboa Calvo Fernando Alberto, cédula de identidad N° 1-0880-0959, Presidente de Inmobiliarios y Edificaciones FAGC de San José Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-300645. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 120577-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2013 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢22.965,75 (veintidós mil novecientos sesenta y cinco colones con 75/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢310.899.55 (trescientos diez mil ochocientos noventa y nueve colones con 55/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075305). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, catorce horas del 01 de octubre, 2013. Señor Lara Vargas Álvaro, cédula de identidad N° 1-0614-0154. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 460656-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2007 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢466.008,20 (cuatrocientos sesenta y seis mil ocho colones con 20/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2006 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢494.477,05 (cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete colones con 05/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075307). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, quince horas del 01 de octubre, 2013. Señor León Laurent Gerardo, cédula de identidad N° 2-0282-0433. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 259225-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢422.577,30 (cuatrocientos veintidós mil quinientos setenta y siete colones con 30/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢110.544,85 (ciento diez mil quinientos cuarenta y cuatro colones con 85/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075308). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, dieciséis horas del 01 de octubre, 2013. Señor Montero Mejía Federico, cédula de identidad N° 1-0376-0760, Presidente de Montepa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-015341. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 083975-B-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢741.803,85 (setecientos cuarenta y un mil ochocientos tres colones con 85/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢249.056,70 (doscientos cuarenta y nueve mil cincuenta y seis colones con 70/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN20013075309). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, doce horas treinta minutos del 2 de octubre, 2013. Señora Palma Brenes Yannette, conocida como Palma Brenes Jeannette, cédula de identidad N° 1-0287972. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 097318-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢53.014.30 (cincuenta y tres mil catorce colones con 30/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢378.755,50 (trescientos

setenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco colones con 50/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075310). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, once horas treinta minutos del 2 de octubre, 2013.—Señor Rodríguez Garita Guillermo Adolfo, conocido como: Rodríguez Garita Guillermo, cédula de identidad N° 1-0706081. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 261503-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢358.195,45 (trescientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y cinco colones con 45/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075311). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, ocho horas treinta minutos del 2 de octubre, 2013.—Señor Segura Mora José Ramón, cédula de identidad N° 1-0594-0548. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 599373-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢511.661,40 (quinientos once mil seiscientos sesenta y un colones con 40/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢259.959,50 (doscientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve colones con 50/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075314). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, nueve horas del 2 de octubre, 2013.—Señora Zamora Sirias Zoraida María, cédula de identidad N° 5-0253-0513. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 020977-F-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2009 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢874.437,05 (ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete colones con 05/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2011 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢144.899,80 (ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve colones con 80/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075318). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, ocho horas treinta minutos del 01 de octubre del 2013.—Señor Ten Brink Tabah Gerardo, cédula de residencia N° 175773467838 Presidente de Basilea SJV Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-410002. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 012004-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢476.202,60 (cuatrocientos setenta y seis mil doscientos dos colones con 60/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢116.350,35 (ciento dieciséis mil trescientos cincuenta colones con 55/100). Por la finca del partido de San José N° 053526-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢107.649,30 (ciento siete mil seiscientos cuarenta y nueve colones con 30/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢113.021,70 (ciento trece mil veintiún colones con 70/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075323). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, nueve horas treinta minutos del 01 de octubre del 2013.—Señor Cano Chaves Juan Ramón, cédula de identidad N° 4-00820038. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 363339-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2010 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢44.718,90 (cuarenta y cuatro mil setecientos dieciocho colones con 90/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2010 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢1.458,00 (mil cuatrocientos cincuenta y ocho colones con 00/100). Por la finca del partido de San José N° 543416-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2011 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢29.633,30 (veintinueve mil seiscientos treinta y tres colones con 30/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2011 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢499.960,00 (cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta colones con 00/100). Por la finca del partido de San José N° 543417-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2009 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢100.657,75 (cien mil

seiscientos cincuenta y siete colones con 75/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2008 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢324.596,60 (trescientos veinticuatro mil quinientos noventa y seis colones con 60/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075324). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, diez horas del 02 de octubre del 2013.—Señor Pai Chuan Chiang Ting, conocido como Chiang Ting Ramiro, cédula de identidad N° 8-00580359, Presidente de Comercializadora Tai Chi de San José Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-137817. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 527776-000, a saber: la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢433.479,50 (cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve colones con 50/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075326). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, diez horas treinta minutos del 02 de octubre del 2013.—Señor Clare García Mauricio, cédula de identidad N° 9-0056-0921, Presidente de Corporación Inmobiliaria Jhoali Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-445422. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 176070-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢373.583,55 (trescientos setenta y tres mil quinientos ochenta y tres colones con 55/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢130.398,20 (ciento treinta mil trescientos noventa y ocho colones con 20/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075331). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, once horas del 02 de octubre del 2013.—Señor Huahui Chen, cédula de residencia N° 11560026836, Presidente de Grupo Kafepa & Inversiones Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-473353. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 124129-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢461.687,60 (cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y siete colones con 60/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢84.094,95 (ochenta y cuatro mil noventa y cuatro colones con 95/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075332). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, doce horas del 02 de octubre del 2013.—Señor Guevara Zúñiga Rafael Jesús, cédula de identidad N° 1-0550-0113. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 239236-004, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢84.165,37 (ochenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco colones con 37/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2010 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢292.582,70 (doscientos noventa y dos mil quinientos ochenta y dos colones con 70/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075333). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, doce horas treinta minutos del 01 de octubre del 2013.—Señor Díaz Carretero Enrique, pasaporte N° X060631, Presidente de Kurak Platino H.I.O. S. A., cédula jurídica N° 3-101-480203. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 052082-F-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢351.085,50 (trescientos cincuenta y un mil ochenta y cinco colones con 50/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2013 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢16.959,95 (dieciséis mil novecientos cincuenta y nueve colones con 95/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075335). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, catorce horas treinta minutos del 01 de octubre del 2013.—Señor León Solano Jeffrey Gerardo, cédula de identidad N°1-1015-0910, Presidente de León de Piedra Dos Mil Seis Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-457791. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 412833-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢1.228.564,90 (un millón doscientos veintiocho mil quinientos sesenta y cuatro colones con 90/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢152.155,35 (ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco colones con 35/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075337). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, quince horas treinta minutos del 01 de octubre del 2013.—Señor Carrillo Barrantes Rodolfo, cédula de identidad Nº 1-03780426, Presidente de Macolillo Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-020306. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos Nº 18, Nº 19 y Nº 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José Nº 114301-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢244.082,30 (doscientos cuarenta y cuatro mil ochenta y dos colones con 30/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2010 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢611.491,25 (seiscientos once mil cuatrocientos noventa y un colones con 25/100). Según el artículo Nº 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075339). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, dieciséis horas treinta minutos del 01 de octubre del 2013.—Señora Nicole Angelique Cremers Astrid, cédula de residencia N° 152800009336. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 244116-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢155.671,15 (ciento cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y un colones con 15/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢271.399,50 (doscientos setenta y un mil trescientos noventa y nueve colones con 50/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075340). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, once horas treinta minutos del 01 de octubre del 2013.—Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Socorro Regulo de Jesús Hernández Castro, cédula de identidad N° 4-0084-0984. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 262165-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2010 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢167.716,75 (ciento sesenta y siete mil setecientos dieciséis colones con 75/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2010 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢918.114,45 (novecientos dieciocho mil ciento catorce colones con 45/100). Por la finca del partido de San José N° 284382-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢25.05 (veinticinco colones con 05/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢66.285,00 (sesenta y seis mil doscientos ochenta y cinco colones con 00/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075343). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, ocho horas del 02 de octubre del 2013.—Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Salas Guevara Addy, cédula de identidad N° 1-0326.0461. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 132531-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢36.981,55 (treinta y seis mil novecientos ochenta y un colones con 55/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢104.112,10 (ciento cuatro mil ciento doce colones con 10/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075345). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, diez horas treinta minutos del 02 de octubre del 2013.—Señor Vega Alfaro Johnny Esteban, cédula de identidad N° 1-0952-0292. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante

esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 062140-F-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢393.118,55 (trescientos noventa y tres mil ciento dieciocho colones con 55/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢59.198,90 (cincuenta y nueve mil ciento noventa y ocho colones con 90/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075347). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, quince horas treinta minutos del 02 de octubre del 2013.—Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Murillo Murillo José María, cédula de identidad N° 2-0140-0648. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Nº 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 152980-002, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢345.793,00 (trescientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y tres colones con 00/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢747.351,35 (setecientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y un colones con 35/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo Nº 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075350). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo - Montes de Oca, a las catorce horas treinta minutos del 2 de octubre del 2013.—Señor Azofeifa Villalobos Juan Eliécer, cédula de identidad N° 4-0099-0249, Presidente de Inversiones Elazo de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-097181. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículo Nos. 18, 19 y 20 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 389490-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 1996 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢113.361,35 (ciento trece mil trescientos sesenta y un colones con 35/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2007 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢624.815,00 (seiscientos veinticuatro mil ochocientos quince colones con 00/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075354). 3 v. 1. Alt.

MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

La Municipalidad de Tilarán, por este medio y de conformidad con los artículos 53, inciso e) y 137 inciso d); del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se permite notificar a los contribuyentes del siguiente listado, el estado de morosidad por tributos municipales; siendo el propósito de ésta publicación interrumpir el término de prescripción.

3101473537	3101473537 SOCIEDAD ANONIMA	152.615,85	109090121	HERNANDEZ ARAYA ADERIT	202.947,15
3101476660	3101476660S.A.	368.811,60	204900231	HERNANDEZ CARRANZA FELIX ANGEL	111.979,30
3101567890	3101567890 SOCIEDAD ANONIMA	285.832,20	501710585	HERNANDEZ CARRANZA JUAN	105.960,65
3101582649	3101582649 S.A	210.080,25	500510355	HERNANDEZ CHAVES NIEVES	179.480,70
3101644791	3101644791 S.A	133.660,00	401710304	HERNANDEZ DIAZ JORGE ANDRES	151.187,15
501720322	ACU·A DUARTE LUIS ALFONSO	479.569,20	502260856	HERNANDEZ MARTINEZ ANNIA LOREN	120.567,80
3101047097	ACUSOL S.A	309.721,85	602660392	HERNANDEZ MURILLO ROGER GIOVAN	430.034,45
3101102506	AGRICOLA Y GANADERA LAS MICAS	272.171,35	501290665	HERRERA ARCE LILIETH	105.108,50
3101279538	AGROP.SAN LAZARO DE TILARAN S.	201.778,60	502310194	HERRERA ARIAS RUTH MARIA	181.678,90
3101180645	AGROPECUARIA LOS CASCABELES S.	186.049,30	501950004	HERRERA CONEJO VICTOR MANUEL	122.098,00
502650215	AGUILAR LOPEZ ALVARO ENRIQUE	146.674,70	503340083	HERRERA DELGADO LUCIA CRISTINA	409.403,70
105890101	AGUILAR MORA JOSE FRANCISCO	129.363,35	603070100	HERRERA DURAN CAROLINA	179.650,30
501850163	ALFARO CASTILLO LUIS GEOVANNY	268.250,00	501220946	HERRERA FERNANDEZ ZENEIDA	271.357,20
503160091	ALFARO CORTES VICTOR JULIO	381.704,45	900090416	HERRERA JIMENEZ MARCO AURELIO	304.744,00
502620381	ALFARO LOPEZ MINOR	191.678,50	204290898	HERRERA LOPEZ ALFONSO	319.830,15
204380273	ALFARO PRENDAS JINETTE MARIA	117.803,45	603290068	HERRERA OBANDO WILLIAM GERARDO	124.837,20
501930345	ALFARO RODRIGUEZ ROGER	206.782,25	502440883	HERRERA ROJAS HENRY RAFAEL	132.410,80
110130319	ALFARO SANCHEZ GUSTAVO ADOLFO	311.681,85	500890233	HERRERA SOTO ROSAURA	155.529,35
502070446	ALFARO VARELA ANALIVE	110.476,70	502360278	HERRERA ULATE SANDRA MARIA	300.445,15
502470812	ALFARO VARELA ROGER	111.401,50	501060997	HERRERA ZAMORA VICTOR	138.146,85
501530957	ALFARO VARELA ROSA NIDIA	128.477,75	3101401800	HUDSON CALDERON DESAR.URBANOS	397.595,60
3101406725	ALPENROSE INVESTMENTSS.A.	2.918.785,55	3101295013	HUELLAS DE ESPERANZA DEL NORTE	117.070,00
503230888	ALPIZAR RIVERA MIKEL	119.222,90	600380948	HUERTAS BARQUERO FELIPE	175.702,35

502550131	ALVARADO ARTAVIA HERIBERTO	168.630,20	3101611999	ILUSIONES TEMP.DEL FIRMAMENTEO	2.380.695,30
603060899	ALVARADO CASTRO RAUDIN DE JESU	136.199,90	3101454788	INMOB.VALLE AZUL IVASA S.A	107.760,85
602220440	ALVARADO DURAN FLORIBETH DE LO	224.707,65	3101553226	INMOBILIARIA BENELUX S.A	748.336,05
502550379	ALVARADO PEREZ MIRIAN	216.591,75	3101314775	INMOBILIARIA PAKOTRA COMERCIAL	107.265,40
502600865	ALVARADO RAMIREZ CARLOS ALBERT	110.667,50	3102404948	INMOBILIARIA RODILES LIMITADA	941.800,55
502820941	ALVARADO RAMIREZ ROXANA MARIA	109.221,95	3102622736	INMOBILIARIA TILAWA LTDA	165.300,55
502180699	ALVAREZ ALFARO LUIS ALEJO	367.668,80	3101419695	INVER.DE LIMA EL LAGO L.M.S.A.	777.218,85
501950069	ALVAREZ BRENES FRANKLIN	330.121,95	3101282144	INVER.GUANACASTECAS RIASCOS S.	120.843,25
501720371	ALVAREZ CARRANZA DAISY	150.978,20	3105402714	INVER.RAPIAL EMPRESA INDIVIDUA	146.908,60
500310136	ALVAREZ CASTRO JUAN MANUEL	136.899,80	3101216986	INVERSIONES ARYMU DE TILARAN S	192.231,75
501810303	ALVAREZ MARTINEZ LIDIETH	268.401,40	3101538664	INVERSIONES CALLE LA PAZ S.A	150.759,15
502160165	ALVAREZ MARTINEZ RUTH	288.219,70	3101055020	INVERSIONES FLAQUE Y MOLL S.A	228.937,45
501950531	ALVAREZ MASIS MILTON OLDEMAR	108.072,70	3102423934	INVERSIONES MORANE JLM LIMITAD	177.865,65
501420317	ALVAREZ MURILLO NURY	455.763,00	3101082143	INVERSIONES NIBELUNGOS S.A	184.243,65
501930417	ALVAREZ SANCHEZ GLADYS	101.685,15	3101198533	INVERSIONES RIJA DEL NORTE S.A	1.938.623,85
601000032	ALVAREZ UMAÑA ALVARO JESUS	108.100,00	P208537113	JAMES RICHARD WILLIAMSON	125.216,95
501870032	ALVAREZ VILLARREAL MARIA ELENA	137.792,75	92275605	JENKINS JESSIE ELIZABET	170.629,45
501650326	ALVAREZ VINDAS RUTH MARINA	229.714,65	202150548	JIMENEZ ACU·A MARTA EUGENIA	180.500,65
502340233	ANCHIA CABEZAS EDVIN HUMBERTO	193.379,15	902005000	JIMENEZ ARIAS OLMAN	157.735,05
502820522	ANCHIA CHAVES DEYNER ORLANDO	114.834,50	500350148	JIMENEZ DELGADO ADELAIDA	170.118,50
501800031	ANCHIA SANCHEZ LUIS GERARDO	104.282,45	500244500	JIMENEZ DELGADO JOSEFINA	122.851,70
3101026777	ANDESA SOCIEDAD ANONIMA	1.135.893,00	501420470	JIMENEZ JIMENEZ CALLETANO	100.736,90
502400752	ANGULO MONGRILLO OLGER	112.813,55	104460458	JIMENEZ MARTINEZ JOSE MARTIN	111.867,20
501150200	ARAYA ALFARO FELIX ANGEL	197.789,95	500460875	JIMENEZ ULATE TOMAS	146.523,00
503230443	ARAYA LOPEZ NAYRA MARIA	209.966,30	503720197	JIMENEZ VILLEGAS MARIA ISABEL	162.612,15
502370019	ARAYA PEREZ RIGOBERTO	114.285,90	3101558188	JORDAN DE TILARAN S.A	509.972,35
502340957	ARAYA RODRIGUEZ KATYA	121.508,55	3008345554	JUNTA DE EDUC.ESC.DEL ROBLE TI	114.051,90
501010013	ARAYA ROSALES EDWIN	133.856,25	9406034551	KLAUS FRIEDRICH	167.900,35
502190842	ARCE BRENES SERGIO	136.714,30	111060616	KNILAND SANDOVAL KRISTIAN	131.017,55
603070811	ARCE CRUZ CAROLINA	173.734,15	204830564	KNILAND SANDOVAL SIDNEY JOSE	289.808,35
108440734	ARCE SOTO MANLEY	173.702,25	3101313072	LA DIONE M M S F DE ORO S.A	743.207,65
503370077	ARCE VINDAS ALVARO	155.772,10	3101168230	LA HUEYA DEL NORTE S.A	158.455,20
3101454383	ARENAL LAKE DEVELOPMENT LAKS	269.092,45	3101398378	LA LINDA TIERRA CORP B.J, S.A	1.604.011,50
3101329536	ARENAL REALTY DEVELOPERS S.A	463.401,60	501930895	LACAYO PANIAGUA CARLOS LUIS	169.524,95
3101482497	ARENAL REFUGE TMJCS.A.	136.549,15	3101222734	LAJAS DE NUEVO ARENAL S.A	323.762,45
502510040	ARGUEDAS BELLO MARCO TULIO	103.515,80	3101140483	LARENA S.A.	319.904,25
501940207	ARGUEDAS HERNANDEZ JORGE	159.445,65	3101514083	LAS BRISAS DE LA ALTURAS.A.	265.773,90
111470076	ARGUEDAS MATARRITA JENNIFER RE	370.204,90	3101449024	LAS HIJAS DE ZEUS SOCIEDAD ANO	105.142,60
503510992	ARGUEDAS MURILLO WENDY LETICIA	337.363,60	109220006	LASCAREZ NUÑEZ MARILU DE LOS A	102.965,10
202900456	ARGUEDAS SANCHEZ CONSTANTINO	340.659,25	501990445	LOAIZA ARGUEDAS ANA DAISY	156.731,60
501980862	ARGUEDAS SANCHEZ JOAQUIN	313.056,00	502240218	LOAIZA ARQUEDAS ELIZABETH	137.321,90
501930421	ARGUEDAS VILLALOBOS JORGE A.	152.615,90	3101029518	LOMA ROJA S.A	345.550,20
900650933	ARGUEDAS ZU·IGA MAXIMO	213.777,60	3101205643	LOMAS DEL ARENAL S.A	4.120.189,80
202901044	ARIAS AGUILAR MERCEDES	211.589,10	3101493193	LOMBARDIA DEVELOPMENT GROUP S.	134.538,20
503470394	ARIAS ARIAS MERLYN VANESSA	212.552,25	501540189	LOPEZ AGUILAR MERCEDES	160.002,90
107230168	ARIAS CASTRO ARMANDO	119.062,25	502420932	LOPEZ ARIAS RAFAEL ANGEL	107.225,20
204620597	ARIAS CASTRO JOSE JAVIER	239.271,50	501050720	LOPEZ ARTAVIA ANAIS	115.620,55
501260717	ARIAS CASTRO MARIANO	151.048,85	502130997	LOPEZ ELIZONDO DORIS	150.448,30
201480627	ARIAS CASTRO VIRGILIO	119.506,15	501630094	LOPEZ ELIZONDO IRMA MAYELA	311.439,65
501150577	ARIAS HERRERA NICOLAS	105.368,55	107470328	LOPEZ ELIZONDO NELSON	427.636,60
502260033	ARIAS MARTINEZ SANDRA IVETTE	137.171,00	102760323	LOPEZ GARITA LEONEL	118.958,90
601990049	ARIAS OLIVARES RONALD	182.002,25	503690100	LOPEZ MASIS VICTOR DAVID	171.783,05
601990678	ARIAS OLIVARES WAGNER	367.115,95	501580037	LOPEZ ORTIZ NELSON	110.427,05
502680905	ARIAS PEREZ JUAN FRANCISCO	141.984,05	800740426	LOPEZ PALMA NELSON	116.690,15
502160414	ARIAS SANCHEZ FLOR IVETTE	196.923,20	501260179	LOPEZ SALAS ALFONSO	170.079,10
501431394	ARIAS ZAMORA NELSON	224.177,25	502290631	LOPEZ SANCHEZ MARIA VIRGINIA	144.527,65
501710654	ARIAS ZU·IGA EFRAIN	218.948,65	501350811	LOPEZ SEGURA ROGER	171.860,30
8110008168	ARREGUIN GARCIA MIGUEL	320.513,10	503740015	LOPEZ SOLANO STEVE DE JESUS	193.560,35

200607937	ARROYO CAMBRONERO HORTENSIA	115.388,90	501480623	LOPEZ VILLALOBOS IGNACIO	250.951,10
501740654	ARROYO SANCHEZ ELBER MA.	111.110,05	501490181	LORIA MUÑOZ ENER	138.500,10
500840169	ARTAVIA ARIAS FLORO	127.242,65	601940291	LORIA MURILLO VICTOR JULIO	103.120,80
3002127204	ASOC.TILARANENSE PRO MEJORAS D	272.847,50	502080314	LORIA OROZCO BELISA	106.745,30
3101490111	AVEN.SUBMARINAS EN LAGO DE ARE	263.752,35	3101470055	LOS OJOS Y LAS MANOSS.A.	150.843,80
900920783	AVILA CAMPOS BELSA	142.259,20	3101430159	LOS TOROS DE TILAWA S.A	108.624,45
3101570182	BADGER INTERNACIONAL S.A	160.647,35	3101096887	LUMIRO SOCIEDAD ANONIMA	151.801,20
4000001128	BANCO CREDITO AGRICOLA DE CART	2.533.069,60	300900429	MADRIZ COTO ABRAHAM	315.686,00
4000001021	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	3.901.423,40	900390792	MADRIZ DUARTE GERARDO**	118.051,25
602710249	BARQUERO SANCHEZ LITZI GABRIEL	128.637,35	3101209603	MAFLA DEL NUEVO MILENIO S.A	120.410,85
501720255	BARRERA SANCHEZ CARLOS MIGUEL	105.446,50	3101421270	MAMALINA DE ARENALS.A.	117.803,90
500470074	BARRIENTOS CALDERON ARTURO	144.280,05	CC27907975	MANOSALVA ELODIA	148.017,75
111290875	BARRIENTOS HERRERA MARIELA	148.794,25	3101585809	MAR PLATINO CR S.A	147.666,75
501230201	BARRIENTOS HERRERA RUTH MARIA	296.229,85	AP648641	MARC B SOMMERVILLE	232.549,65
107950585	BARRIENTOS HERRERA SILVYA	369.133,00	800420209	MARENCO QUINTANILLA JOSE DOLOR	112.438,50
501900155	BASTOS RODRIGUEZ EITEL CLAU	119.372,35	L9082658	MARGOT JOY HAYNES	220.071,50
303160481	BEDOYA ARCE KATTIA MARCELA	117.532,95	154388221	MARTIN FRIMBERGER	132.557,75
3101014103	BELLA VISTA DE FLAMINGO S.A	394.334,20	501530046	MARTINEZ AGUILAR GERARDO	287.851,15
3101558264	BENOIST INTER. INVESTMENTS S.A	250.546,90	502420048	MARTINEZ ARCE ALEXIS	177.739,50
204140927	BERMUDEZ AVILA BELLANITH	122.382,65	501290132	MARTINEZ BARRIENTOS MARTHA EUG	152.483,90
500320716	BERMUDEZ JIMENEZ UBEL	118.612,10	302290701	MARTINEZ CHAVES MARIO	166.297,85
500960684	BLANCO GARCIA LILIAN	143.789,15	301640172	MARTINEZ COTO MARIO	539.766,55
202590557	BOLA·OS CRUZ MARIA TERESA	115.376,90	602790850	MARTINEZ HERRERA ALLEN	206.505,40
107860983	BOLA·OS ELIZONDO DAVY ESTEBAN	350.497,30	502220795	MARTINEZ JUNEZ ALEJANDRO	163.375,40
500430536	BONICHE UGALDE ANTONIA	129.302,00	105290221	MARTINEZ LEIVA ALEXANDER	327.208,95
3101469339	BRAVE SOULDS S.A	243.931,30	500730390	MARTINEZ MORALES ALBA MARIA	624.761,15
503050350	BRAVO ALVAREZ RAUL ENRIQUE	177.155,30	503540638	MARTINEZ OVIEDO JEIMY CRISTAL	351.837,05
502890424	BRENES CALVO LUIS ESTEBAN	132.465,45	107270189	MARTINEZ VEGA LUIS GABRIEL	167.053,65
205010322	BRENES SANCHEZ ERIC VIANNEY	238.915,75	500660764	MASIS SOLANO FLORITA	115.768,55
503260846	BRENES VARGAS FREDDY ALBERTO	284.962,00	602790066	MATARRITA CASTILLO NIXON	156.490,45
3101569965	BRISAS DEL ORIENTE LP S.A	2.837.865,40	201240309	MEJIA ALVARADO ANTONIO	145.669,50
3101539468	BURBUJA MAGICA DE COLORES S.A	915.570,95	502810157	MEJIAS CARVAJAL DAVID GERARDO	131.099,75
500960898	BUSTOS HERNANDEZ JOSEALBERTO	237.244,60	502230385	MEJIAS HERRERA JOSE ANTONIO**	190.881,65
502290785	BUSTOS VASQUEZ MARTA	180.566,65	501570103	MEJIAS HERRERA OLGA MARIA	137.627,35
202680307	CACERES DUARTE ROSA	106.488,75	501870739	MEJIAS HERRERA RAFAEL ANGEL	108.702,30
503630067	CALDERON CHACON JOSAFAT MANUEL	136.311,20	501900829	MENA BARQUERO ALVARO	152.862,60
502920710	CALDERON GONZALEZ VICTOR GERAR	256.428,05	502070763	MENA BARQUERO LUIS OCTAVIO	100.288,90
501880786	CALDERON MURILLO JULIO	150.548,60	501850698	MENA ROJAS JULIO ANTONIO	100.472,25
103240710	CALDERON ZUÑIGA ALBERTO	124.876,80	600920412	MENDEZ ANCHIA EMILIO	103.323,85
3101440813	CALMA CHICHA SOCIEDAD ANONIMA	593.990,05	602650931	MENDEZ LOPEZ ANDREA MARIA	257.772,35
500940949	CALVO CORDOBA ANTONIO	177.575,60	501460555	MIRANDA ARIAS DANIEL ANGEL	122.024,60
503200353	CAMPOS CASTRO MAUREN ELIETH	100.642,30	502530547	MIRANDA MEJIA JOSE FRANCISCO	261.730,35
502860266	CAMPOS FERNANDEZ ERICKA	107.487,40	110860887	MIRANDA SALAS BYRON GERARDO	179.291,05
106260374	CAMPOS LOPEZ ROMMY MAYELA	329.639,75	502680650	MOLINA ARIAS HEINER	133.914,10
501730158	CAMPOS PEREZ MARIA EUGENIA	135.665,45	502790513	MOLINA ARIAS RONALD GERARDO	194.980,55
502700213	CAMPOS SEGURA FRANKLIN	130.332,55	600790261	MOLINA SEGURA ROSALIA	117.707,85
503320238	CANTILLANO ARIAS TATIANA	563.717,45	501490003	MONDRAGON MEJIAS CARLOS LUIS	187.165,05
502620481	CARRANZA ARGUEDAS OLDEMAR	525.353,10	104530291	MONESTEL MONTOYA LIGIA MARIA	375.446,10
200574795	CARVAJAL SERRANO JOSEFINA	154.822,00	108560867	MORA SALAZAR VERA DENISE	338.253,65
3101486031	CASOVA INVER.DE TILARAN S.A	256.637,35	1.558E+10	MORAGA DELGADO FRANCISCO ENRIQ	242.733,55
602700192	CASTILLO ELIZONDO VIDAL	325.090,50	108400109	MORAGA RODRIGUEZ FRANCISCO ENR	134.455,55
201690625	CASTILLO MORA OMELIO	125.030,60	501370220	MORALES QUIROS ANAIS	121.299,15
501180837	CASTILLO SOTO MARIA ADELINA	101.464,50	501820551	MUÑOZ ESPINOZA DANILO	108.294,85
202080365	CASTILLO ZAMORA FABIO	133.738,90	201130764	MURILLO ACUÑA ELSA	528.022,15
401020381	CASTILLO ZAMORA MAYRA	109.945,75	501630480	MURILLO BRAVO LIGIA	133.265,65
501540961	CASTRO JARA LUIS ALVARO	125.516,50	501890891	MURILLO CARRILLO HANNIA	171.676,80
204570996	CASTRO SIBAJA ELKIN	166.309,00	109250677	MURILLO CHAVARRIA JOSE PABLO	489.590,55
501401226	CASTRO VINDAS JUAN LUIS	130.146,85	502570724	MURILLO GONZALEZ ANA JENSSIE	138.401,85

500810344	CENTENO GARNIER DORIS	188.138,25	110730380	MURILLO HERRERA RIGOBERTO LUIS	230.784,30
401170478	CERDAS ARAYA LEONEL FEDERICO	105.975,10	501330747	MURILLO LOPEZ ALFREDO	166.923,00
104570574	CERDAS DELGADO HERZAN	134.721,40	502570546	MURILLO MARIN NORMAN	110.502,50
503580482	CERDAS MANZANARES KATTYA MARCE	167.246,15	106800074	MURILLO MARTINEZ ALVARO EDUARD	345.387,40
3102613477	CERROS DE TARENTO S.R.L	209.086,85	105970795	MURILLO MONDRAGON GILBERT	142.432,50
502250092	CHACON CORELLA EFREN	156.051,25	113360891	MURILLO MURILLO JONATHAN	827.011,45
602950060	CHACON PICADO HARBERT ADRIAN	189.922,70	500340598	MURILLO RIVERA EULOGIO	101.891,70
502240194	CHACON QUIROS GERMAN	137.435,30	110090959	MURILLO SOLANO JULIO ALONSO	166.088,20
501300612	CHAVARRIA CHAVERRI ELIZABETH	384.784,65	109740677	MURILLO SOLANO VICTOR FABRICIO	247.824,65
600920597	CHAVARRIA SANTOS MARIA ESTER	586.755,10	500790364	MURILLO SOLORZANO MARIA TERESA	107.074,45
601160789	CHAVES MORENO MARIA DEL CARMEN	145.534,70	500740111	MURILLO ULATE SEGUNDO GERARDO	116.888,10
603050751	CHAVEZ YESCA MINOR ENRIQUE	112.514,05	600720490	NAVARRO CASTRO MARGARITA	218.427,65
601380319	CHEN RIVERA ALFONSO WILBER	115.623,55	3101142845	NOVEDADES AMI S.A	440.558,05
502160383	CHEVES CALVO MARIO	199.401,55	501820408	NOVO SALAS OMAR GERARDO	148.333,85
501230661	CHEVEZ CALVO CECILIA	219.570,50	502300831	OBANDO ZUÑIGA GEOVANNY	141.188,75
P304497249	CHRISTOPHERT JOHN WEIGERT	248.559,05	502630209	OVIEDO MARTINEZ EDUARDO	172.293,30
3101251714	COMERCIO EN DESARROLLO RAVE S.	116.932,35	3101405714	P.L.C.R.ESCROW SOCIEDAD ANONIM	224.011,15
3101204523	COMPAÑIA DE INVER.TAMIYE S.A.	118.320,40	387389260	PARKER ADAMS	129.469,00
501600385	CONEJO CASTILLO OMAR	161.143,05	602670126	PEREZ ALVAREZ DEILER ALEJANDRO	121.646,05
503170701	CONEJO MORALES ANA GABRIELA	116.692,05	107320344	PEREZ JENKINS ROBERT	102.546,05
503060648	CONEJO MORALES JENNY PATRICIA	174.146,90	502930816	PICADO MARCHENA LUIS CARLOS	153.748,20
502940270	CONEJO MORALES KENNIA	130.332,55	503270688	PIZARRO GUTIERREZ EBER ANDREI	224.695,80
3101082430	CONSTRUCTORA GUAJIRA S.A	121.366,85	502160985	PORRAS ARAYA ANA MARIA	133.038,00
901110895	CONTRERAS ARCIYUT KARINA	104.768,85	502980699	PORRAS BARAHONA ROBERT ALONSO	212.124,95
501850789	CORDERO ALVARADO ABELINO	123.648,30	900190193	PORRAS CHAVES DULCE MARIA	103.551,75
501230821	CORDERO SALAS ROSA MARIA	122.138,25	600430412	PORRAS QUIROS NORMA	161.157,70
3101324939	CORP.FAMILIAR H D PEZAPORS.A	377.652,20	401770401	PRENDAS MONGE CLAUDIO FABIAN	112.910,90
3101166791	CORPORACION HOTELERA DIEGOS.	225.864,15	3101475409	PRINCESA ISABELA S.A	595.862,75
302060561	CORRALES CAMPOS JULIO ALBERTO	526.563,35	3101138046	PUNTA TIGRE DEL PACIFICO S.A	476.742,10
202920435	CORRALES JIMENEZ ELIZABETH	100.385,55	602580503	QUESADA MATA FABIO ARNOLDO	324.911,90
501810016	CRUZ CASTILLO OBED	161.871,35	601960159	QUESADA MATA LEONEL	362.665,80
108200676	CRUZ MURILLO JUAN JOSE	150.748,75	501230991	QUESADA SEGURA NIDIA	107.609,55
602680795	CRUZ RAMIREZ YORLENY	182.881,80	3101302917	QUIMICOS M J DEL PACIFICO S.A	238.876,70
502710322	CRUZ ZU·IGA RAFAEL ANTONIO	154.636,10	3101255945	QUINTA LA NENA DE TILARAN S.A.	455.347,90
3101197493	CUBELU S.A	137.286,75	502260368	QUIROS HERRERA NICIDA	112.750,85
502380564	CUBERO BOGANTES ALBERTO	107.091,95	202710235	QUIROS SANCHEZ MILVER	123.180,95
201900074	CUBERO GONZALEZ ROSALINA	106.719,40	501430266	QUIROS SEGURA RENE	270.893,25
602990174	DELGADO MEJIAS ESTHER KAROLINA	276.616,25	204790351	RAMIREZ ARTAVIA FLOR DE MARIS	123.922,15
401210647	DENGO ESQUIVEL JAVIER FRANCISC	141.997,00	203890167	RAMIREZ ARTAVIA MARVIN	125.791,30
3101202818	DESAR.EMPR.LAS LLUVIAS S.A	473.996,10	503180561	RAMIREZ MENDEZ ROMAIN	109.189,75
3101612235	DESAR.URBANIS.ALVAREZ GONZALEZ	347.468,55	502380394	RAMIREZ MIRANDA EYUANI	193.263,50
3102480248	DEVELOPMENT CORP.FOR THE PEOPL	421.980,00	501420915	RIVERA MIRANDA FRANKLIN	233.194,20
210620040	DOMINIC DONALD SORRENTI	117.381,55	501250379	RIVERA MIRANDA VICTOR HUGO	110.716,65
501680151	DUARTE LOPEZ MARJORIE	548.747,85	3101306444	ROBRISAS.A.	126.111,55
3101510483	DUEÑA DE TODO V.F ASOCIADOS S.	122.610,45	500320008	RODRIGUEZ BARQUERO HUMBERTO	252.577,50
3101399948	EL DOMINIO DEL GRAN ESCORPION	132.421,85	900070115	RODRIGUEZ CASTRO HERNAN	205.831,30
3101091490	EL VALIENTE ASCARI S.A	941.202,20	502310862	RODRIGUEZ CORDERO ALEXANDER	204.200,95
501350741	ELIZONDO HERRERA LUIS ANTONIO	795.343,05	900450366	RODRIGUEZ MIRANDA DIGNA	143.516,60
503040767	ELIZONDO MIRANDA ORLANDO ALBER	166.938,10	502240830	RODRIGUEZ MORA ALFONSO	102.630,35
502870657	ELIZONDO MURILLO LUIS GUILLERM	139.949,85	3101070231	RODRIGUEZ ORTIZ S.A	357.402,75
500940423	ELIZONDO SALAS ROLANDO	324.289,45	501650284	RODRIGUEZ PEREZ AURELIO	2.391.065,15
602470071	ELIZONDO VILLEGAS MARIELOS	175.670,50	502050178	RODRIGUEZ PEREZ ELICIO	286.764,50
6.4412E+11	ESCOBAR GUZMAN FREDDY ANTONIO	184.872,25	900850441	RODRIGUEZ SOTO ANA MARJORIE	188.507,90
3101094677	ESPECIAS Y MACADAMIA EL ARENAL	308.171,35	202430483	RODRIGUEZ VIQUEZ FAUSTINO	109.879,30
502050719	ESQUIVEL ALFARO MERCEDES	211.110,90	501950041	RODRIGUEZ ZAMORA MARGALIA	121.796,10
502350459	ESQUIVEL CONEJO JOSE ALBERTO	101.012,00	900140104	ROJAS ALPIZAR ADA LUZ	188.296,75
602730593	ESQUIVEL HERRERA PATRICIA MARI	202.543,05	502760546	ROJAS ARTAVIA HEINER	197.118,15
3101070600	ETIQUETAS IMPRESAS ETIPRES S.A	309.234,25	102020570	ROJAS AZOFEIFA VICTORIA (DIFUN	133.642,30

3101298918	EUROAMERICANA DE ALIMENTOS S.A	324.901,20	ISA9999999	SALAS BOLAÑOS ISAIAS	249.458,95
3101309726	EXPOVAK GUANACASTE S.A	190.554,75	108200805	SAMUDIO ROJAS DIDIMO GERARDO	123.532,55
501660221	FERNANDEZ ARTAVIA JOSE ELIECER	200.756,75	502190962	SANCHEZ ALVAREZ CARLOS	130.583,60
501000117	FERNANDEZ CASTRO VICTOR	102.037,70	500530036	SANCHEZ ARIAS EMILIA	170.749,05
501080702	FERNANDEZ MELENDEZ OSCAR	112.546,60	501900887	SEGURA RAMOS JORGE EDUARDO	222.037,80
502350617	FERNANDEZ NU·EZ MARLENE	116.146,20	502290906	SEGURA VARGAS CARLOS LUIS	276.314,90
502000064	FERNANDEZ ROJAS GRACE VIRGITA	211.886,65	3101439823	SENTINEL IN LAKE VIEW TWENTY T	218.457,55
3101339977	FIDUCIARIA BOLCOMER S.A	4.906.100,65	203460326	SEQUEIRA MORALES MARLENI	321.847,05
3101090811	FIDUCIARIA CUSCATLAN S.A	119.571,75	317215	SHARON ANNER LACROIX	114.405,55
3101209335	FLODA S A	157.517,30	501990976	SIBAJA MURILLO ANTONIO	189.584,90
303570865	FLORES HERNANDEZ NIDIA CAROL	165.945,10	501481259	SIBAJA MURILLO OLIVIA	131.473,45
600510925	FONSECA PORRAS LUIS	134.086,40	503480445	SIBAJA VARGAS ALBERTO	226.557,55
108480374	FUENTES SEGURA MARIANELA	225.680,70	3102641035	SILVER SUNSETS FIVE SSF LTDA	346.451,60
205080141	FUENTES SEGURA MARIO ALBERTO	1.119.710,55	501970360	SOLANO ARIAS MARVIN	181.178,40
500660471	GAMBOA NU·EZ MANUEL	724.278,50	501800309	SOLANO CANTILLANO MILADYS	232.922,50
3101414384	GANAD.LA VACA DE COCHO ASAKO	195.404,70	502320152	SOLANO ROJAS EDUARDO	255.745,70
3101025760	GANADERA CAMPOS DE ORO S.A	123.066,60	502740315	SOLANO ROJAS LUIS ANGEL.	140.510,45
3101106938	GANADERA EL OJOCHAL DE GTE S.A	548.417,35	502520442	SOLANO ROJAS MARIA JESUS	259.425,05
3101257247	GANADERA EL RODEO S.A	383.489,00	500910788	SOLANO SOTO MIDEY	314.254,75
3102513561	GANADERA LAGO ARENAL LIMITADA	254.330,35	109210323	SOLERA MURILLO MARLON GERARDO	141.188,75
3101069249	GANADERIA BAJO PAIRES S.A	200.087,25	602820710	SOLERA MURILLO YAROLD	124.837,65
3101085925	GANADERIA LOS CRIKES S.A	432.844,55	503270477	SOTO ARCE MARIELA PATRICIA	105.340,65
503300162	GARCIA MIRANDA WILSON	170.069,40	502210659	SOTO CASTRO JUAN CARLOS	158.256,65
204140971	GARCIA ROBLES NINFA	155.093,00	501411248	SOTO GUTIERREZ NORBERTO	121.727,00
700360297	GARCIA SOLANO GERMAN	149.789,40	3101412574	SUEÑOS DEL PACIFICO SOLEADO CL	528.896,60
701040875	GARCIA TORRES LEIDY	179.458,00	3101120263	TABLAS DEL ARENAL S.A	165.355,40
3101487161	GARDENIA PROPIERTIES S.A.	188.596,90	3101477764	THEISS Y FAMILY SOCIEDAD ANONI	552.681,00
3101459562	GOLD VIEW SOCIEDAD ANONIMA	998.056,70	3101488949	TILARAN GREEN FOREST INVESTMEN	121.639,50
502300051	GOMEZ BUSTOS NURIA MARIA**	145.320,30	106950555	TORRES CERVANTES ORLANDO	131.526,20
502760538	GOMEZ CARRANZA ALEXANDER	155.404,15	3101328092	TRANSPORTES SAYQUI S.A	182.571,35
301800987	GOMEZ JIMENEZ MARIA MAYELA**	349.063,15	502310009	UGALDE PORRAS IRIS DE LOS ANGE	252.274,10
502290261	GONZALEZ ESPINOZA MAUREN	228.372,80	108510388	VALDES ROJAS VANESSA DE LOS AN	228.768,80
105720156	GONZALEZ GONZALEZ JEANNETTE	115.976,45	601650124	VALVERDE RAMOS ROBERTO	110.991,80
501080194	GONZALEZ HERRERA FLORA HERMINI	231.312,30	501160401	VARELA RAMIREZ JOSE ANGEL	135.467,50
205120581	GONZALEZ MATARRITA YAMILETH	150.143,05	501670501	VARGAS MASIS AIZA MARIA	133.254,60
602640903	GONZALEZ NOVO CARLOS ADRIAN	139.435,95	500570040	VARGAS RAMIREZ ESTEBAN	130.382,55
601820173	GONZALEZ RAMIREZ CARLOS LUI	180.426,80	502140202	VILLARREAL GARCIA MARITZA	141.188,75
501990632	GONZALEZ RUIZ LUCIA	217.321,35	6.4004E+12	VILLATORO DE ESCOBAR MARTHA RE	177.149,50
502210927	GONZALEZ RUIZ ROLANDO	161.836,65	503190637	VILLEGAS MIRANDA DEHILYN LUCRE	109.654,45
501840150	GONZALEZ SAENZ DAMARIS	191.963,30	501560384	VILLEGAS SALAS ADOLFO	291.988,20
3101315884	GRUPO REAL VAYMESA S.A	2.852.914,85	501380325	VINDAS VILLEGAS FERMIN*DEBE AR	144.037,50
205310603	GUDIEL GONZALEZ ALEXIS	146.902,25	3101589486	VISTA LA CASRYLEAS S.A	119.096,70
011RE0050361999	GUDIEL MEJIAS SALVADORA	205.588,40	3101105174	W H REFRIGERACION ALAJUELA S.A	201.060,30
501800041	GUERRERO ARIAS ELI	130.468,20	205310546	ZAMORA ARAYA GRETHEL PATRICIA	248.321,65
601430979	GUERRERO MARTINEZ GUILLERMO E	214.973,45	503600414	ZAMORA CRUZ LUIS ENRIQUE	149.171,95
102510323	GUEVARA BRENES CARLOS ALBERTO	925.957,45	202980991	ZAMORA PEREZ CARLOS	261.678,25
602870239	GUTIERREZ MADRIGAL VANCE	262.518,75	7118262	ZOLA ROSEMARIE DE FIRMAN	120.673,80
503220482	GUTIERREZ SOLORZANO LUIS ROLAN	104.818,55	603370560	ZUÑIGA MARTINEZ ESTEBAN	222.571,60
500920483	GUZMAN CONEJO ALVARO	234.663,45	503830237	ZUÑIGA MUÑOZ LUIS ALFONSO	186.757,15
501940657	GUZMAN MURILLO JEANNETTE	157.525,35			
501770996	GUZMAN MURILLO OLGER	362.844,50			
88526	HEIGOLD ETERPRISE GEORGE	171.608,35			
214016996	HELGA MARGARET BRADY	152.615,85			

Tilarán, 31 de octubre del 2013.—Jovel Arias Ortega, Alcalde Municipal.—1 vez.—O. C. N° 721-2013.—Solicitud N° 43315.—C-958450.—(IN2013074790).

Impresión: Imprenta Nacional Costa Rica